



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA
SALUD PUBLICA - TRAFICO ILICITO DE DROGAS,
EN EL EXPEDIENTE N° 01981-2014-0-0701-JR-PE-00,
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO – LIMA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

**ARAGONEZ ACHULLA JORGE
ORCID: 0000-0002-3364-3366**

ASESORA

**Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES
ORCID: 000-0001-9176-6033**

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ARAGONEZ ACHULLA JORGE
ORCID N° 0000-0002-3364-3366

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Tesis.
Lima-Perú

ASESORA

Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES
ORCID: 000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima-Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL
ORCID N° 00000003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
ORCID N° 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR
ORCID N° 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

.....
Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL
Presidente

.....
Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR
Miembro

.....
Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL
Miembro

.....
Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios mi Padre Celestial, mi sustento

Y fortaleza día a día.

**A mi madre FELICITA ACHULLA
ESPINOZA**, por ser de gran apoyo en
el logro de mis metas más aneladas.

**A mis profesores de ULADECH
CATÓLICA**, por generar en mi lá
formación académica adecuada.

Aragonez Achulla Jorge

DEDICATORIA

A mi Madre, por ser el regalo más
lindo que Dios me concedió en la
vida.

A mis Hermanos, quien es parte de
mi felicidad y mi fortaleza para
superar todo obstáculo.

A mi Esposa kari, de toda la vida,
por ser mi otra parte incondicional,
regalo de amor y felicidad en mi
vida.

Aragonez Achulla Jorge

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N° **01981-2014-0-0701-JR-EP-00**, del distrito judicial del callao – lima. 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta.

Palabras clave: calidad, delito contra la salud Pública - tráfico ilícito de drogas y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on, Crime Against Public Health - Illicit Drug Trafficking, in file N° 01981-2014-0-0701-JR-EP-00, from the judicial district of Callao – Lima. 2019?; the objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit shown was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data we used the techniques of observation and content analysis; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to: the first instance ruling was of a very high, very high and very high level; that, of the second instance judgment: medium, medium and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and high.

Keywords: quality, crime against public health - illicit drug trafficking and sentencing.

CONTENIDO

Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado Evaluador	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Indice de Cuadros	xvi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio	9
2.2.1.1. Garantías generales	9
2.2.1.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	9
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia	9
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	9
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	10
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	10
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	11
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	11
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	12
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	12

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	12
2.2.1.1.3.2. La garantía de la cosa juzgada.....	12
2.2.1.1.3.3. La publicidad de los juicios	13
2.2.1.1.3.4. La garantía de la instancia plural	13
2.2.1.1.3.5. La garantía de la igualdad de armas	14
2.2.1.1.3.6. La garantía de la motivación	14
2.2.1.1.3.7. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	15
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	15
2.2.1.3. La jurisdicción	16
2.2.1.3.1. Conceptos	16
2.2.1.3.2. Elementos	16
2.2.1.4. La competencia.....	16
2.2.1.4.1. Conceptos	16
2.2.1.4.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio	17
2.2.1.5. La acción penal.....	17
2.2.1.5.1. Conceptos	17
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	17
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	18
2.2.1.5.3.1. Publica	18
2.2.1.5.3.2. Irrevocable	18
2.2.1.5.3.3. Indivisible	19
2.2.1.5.3.4. Obligatoria	19
2.2.1.6. El Proceso Penal	19
2.2.1.6.1. Concepto	19
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.....	20

2.2.1.6.3. Principios del proceso penal	22
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad	22
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	22
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	22
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena	23
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio	23
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	23
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	24
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal de acuerdo a la legislación anterior (Ordinario – Sumario).....	24
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal	25
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal ordinario	25
2.2.1.6.5.1.1.1. Concepto	25
2.2.1.6.5.1.1.2. Regulación	25
2.2.1.6.5.2. Características del proceso ordinario	25
2.2.1.6.5. Procesos de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal	26
2.2.1.7. Los Sujetos Procesales	28
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	28
2.2.1.7.1.1. Conceptos:	28
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público	29
2.2.1.7.2. El Juez penal.....	30
2.2.1.7.2.1. Definición.....	30
2.2.1.7.2.2 Órganos jurisdiccionales en materia penal	30
2.2.1.7.3. El imputado	31
2.2.1.7.3.1. Concepto.....	31
2.2.1.7.4. El abogado defensor	31

2.2.1.7.4.1. Concepto.....	31
2.2.1.7.5. El agraviado.....	31
2.2.1.7.5.1. Concepto.....	31
2.2.1.7.5.2. Derechos del agraviado	32
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	32
2.2.1.8.1. Concepto.....	32
2.2.1.8.2 Clasificación de las medidas coercitivas	33
2.2.1.9. La prueba	33
2.2.1.9.1. Concepto.....	33
2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba	34
2.2.1.9.3. La Valoración Probatoria.....	34
2.2.1.9.4. Principios de la valoración probatoria	35
2.2.1.9.4.1. Principio de legitimidad de la prueba	35
2.2.1.9.4.2. Principio de unidad de la prueba.....	36
2.2.1.9.4.3. Principio de la comunidad de la prueba.....	36
2.2.1.9.4.4. Principio de la carga de la prueba.....	36
2.2.1.9.5. El Atestado como prueba pre constituida y medios de prueba.....	36
2.2.1.9.5.1. Atestado	36
2.2.1.9.5.1.1. Concepto	36
2.2.1.9.5.1.2. Valor probatorio.....	37
2.2.1.9.5.1.3. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales 1940	37
2.2.1.9.5.1.4. El Informe Policial en el Código Procesal Penal.....	38
2.2.1.9.5.2. La Instructiva	38
2.2.1.9.5.2.1. Concepto	38
2.2.1.9.5.2.2. Regulación	39

2.2.1.9.5.2.3 La instructiva en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.1.9.6.3. Declaración de preventiva	39
2.2.1.9.6.3.1. Concepto.....	39
2.2.1.9.6.3.2. La regulación de la declaración preventiva	40
2.2.1.9.6.4. Documentos.....	40
2.2.1.9.6.4.1. Concepto	40
2.2.1.9.6.4.2. Regulación.....	40
2.2.1.9.6.4.3. Clases de documentos	40
2.2.1.9.6.4.4. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio.....	41
2.2.1.9.6.5. La testimonial	41
2.2	41
.1.9.6.5.1. Concepto	41
2.2.1.9.6.5.2. Regulación.....	42
2.2.1.9.6.6. La pericia	42
2.2.1.9.6.6.1. Definición	42
2.2.1.9.6.6.2. Regulación.....	42
2.2.1.9.6.6.3. La pericia en el proceso judicial en estudio	42
2.2.1.9.6.7. La inspección ocular.....	43
2.2.1.9.6.7.1. Concepto	43
2.2.1.9.6.8. La reconstrucción de los hechos.....	44
2.2.1.9.6.8.1. Concepto	44
2.2.1.10. La Sentencia.....	44
2.2.1.10.1. Definiciones	44
2.2.1.10.2. Estructura de la sentencia penal.....	45
2.2.1.10.2.2. Primera instancia.....	45

2.2.1.10.2.3. Segunda instancia	47
2.2.1.11. Las Medios Impugnatorios	49
2.2.1.11.1. Definición	49
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	49
2.2.1.11.3.1. Según el Código de Procedimientos Penales de (1940)	50
2.2.1.11.3.1.1. El recurso de apelación	50
2.2.1.11.3.1.2. El recurso de nulidad	51
2.2.1.11.4.2. Según el Nuevo Código Procesal Penal (2004).....	51
2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición.....	51
2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación	52
2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación.....	54
2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja.....	54
2.2.1.11.4.2.5. Recurso Extraordinario de revisión	55
2.2.1.11.5. Efectos de los Recursos Impugnatorio.....	56
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	57
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	57
2.2.2.1. Delito	57
2.2.2.1.1Conceptos.....	57
2.2.2.2. Clases de delitos.....	57
2.2.2.3. La teoría del delito	58
2.2.2.4. Componentes de la Teoría del Delito	58
2.2.2.4.1. Teoría de la tipicidad	58
2.2.2.4.2 Teoría de la antijuricidad	59
2.2.2.4.3. Teoría de la culpabilidad.....	59
2.2.2.5. Consecuencias jurídicas del delito.....	59

2.2.2.6. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	60
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	61
2.2.2.2.1. Tráfico Ilícito Drogas.....	61
2.2.2.2.1.1. Ubicación Legal	61
2.2.2.2.2 Evolución Historia del Perú	62
2.2.2.2.3. Bien jurídico protegido	63
2.2.2.2.4. Tipicidad objetiva	64
2.2.2.2.4.1. Sujeto activo	64
2.2.2.2.4.2. Sujeto pasivo.....	64
2.2.2.2.4.3. Fuente legal.....	65
2.2.2.2.4.4. Sistemática del tipo objetivo.....	66
2.2.2.2.4.4.1 Objeto material del delito	66
2.2.2.2.4.4.2. Drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.....	67
2.2.2.2.4.4.3. Materias primas o insumos	67
2.2.2.2.4.4.4. Modalidades típicas	68
2.2.2.2.4.4.5. Sujetos de la relación delictiva	68
2.2.2.2.4.5. Promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico.	69
2.2.2.2.4.5.1. Transporte de droga “correo de la droga”	69
2.2.2.2.5. Posesión de droga con fines de tráfico ilícito	71
2.2.2.2.6. Comercialización de materia prima o insumos.....	72
2.2.2.2.7. Tipicidad subjetiva.....	72
2.2.2.2.8. Antijuricidad	73
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	74
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito	74
2.2.2.2.3.5.1. Consumación	74

2.2.2.2.3.5.2 Tentativa	74
2.2.2.2.3.6. La pena en el Delito contra salud pública-tráfico ilícito de drogas	75
2.3. Marco Conceptual.....	75
2.3.1 Variables	78
III. METODOLOGÍA	80
3.1. Diseño de la investigación.....	80
3.1.1. Tipo de investigación	81
3.1.2. Nivel de investigación.....	82
3.2. Unidad de análisis	83
3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	84
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	86
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	87
3.6. Matriz de consistencia lógica	89
3.7. Principios éticos	91
IV. RESULTADOS	92
4.1. Resultados.....	92
4.2. Análisis de los resultados.....	161
V. CONCLUSIONES.....	165
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	169
ANEXOS.....	171
Anexo 1	172
Anexo 2.....	191
Anexo 3.....	201
Anexo 4.....	213
Anexo 5.....	227

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de los cuadros de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la Parte Expositiva.....	92
Cuadro 2. Calidad de la Parte Considerativa.....	98
Cuadro 3. Calidad de la Parte Resolutiva.....	119
Resultados parciales de los cuadros de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la Parte Expositiva.....	124
Cuadro 5. Calidad de la Parte Considerativa.....	130
Cuadro 6. Calidad de la Parte Resolutiva.....	148
Cuadros Consolidados de las Sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la Sentencia de Primera instancia.....	153
Cuadro 8. Calidad de la Sentencia de Segunda instancia.....	157

I. INTRODUCCIÓN

La tesis tiene como objetivo principal determinar la calidad de la Administración de justicia en el Perú, a fin de tener una visión amplia, es justo mencionar como referencias a otros países; así mismo como fuente utilizaremos las sentencias de primera y segunda instancia por la comisión del Delito contra Salud pública – Tráfico Ilícito de Drogas, distintos juristas especializados en materia constitucional.

La actividad jurisdiccional supone resolver conflictos intersubjetivos y ejercer el control difuso de la constitucionalidad, la administración cuando resuelve algo, se expresa de los actos administrativos, pues al resolver una situación del administrado está definiendo su propia rol en cambio la característica fundamental de la jurisdicción es que no tiene ningún interés directo o indirecto en los casos que resuelve, genera ineficiencias de la administración justicia. (Aguero Guevara, 2004)

Haciendo un poco de memoria, veremos que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad (Guerrero Chávez, 2017).

El Derecho, tomando en cuenta que existen diversos grados de onerosidad y otra parte es evidencia en los tribunales constitucionales y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Solo podemos señalar como un cambio favorable el establecimiento del instituto de especialización judicial dependiendo la suprema corte, En forma concreta influye en el tratamiento procesal de los casos sometidos a jurisdicción.

En España, un caso en la primera instancia judicial se prolonga durante 272 días frente a la media de la de 238. Sin embargo, en Francia son 274 o en Inglaterra 350. Y en segunda instancia la fase de recurso, España acumula 189 días más de media frente a los 343 de Francia o el caso extremo de ilatlia 1143 días.

En el ámbito internacional se observó:

En España, por ejemplo, es necesaria una especial preparación jurídica por cuanto que se desarrolla en el ámbito de la aplicación del Derecho.

Podemos Mencionar que en el seno del Consejo Europeo se creó el 18 de septiembre de 2002 la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ). Se compone de expertos de todos los 46 Estados Miembros del Consejo de Europa (entre ellos España en cuya Delegación se integra un representante del Consejo General del Poder Judicial) y cuenta con un Secretariado, así como observadores de la Unión Europea. La misión de la CEPEJ es la de mejorar la eficacia en el funcionamiento de Justicia en los Estados Miembros del Consejo de Europa así como desarrollar la puesta en práctica de los instrumentos normativos adoptados por el Consejo de Europa (Delgado-Gal, 2017).

Asimismo comprende, para Bonilla S. (profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla) el problema es, el exceso de documentación; la escasa informatización e interconexión entre los tribunales y los poderes del Estado y el abuso de multitud de mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes procesales, lo cual explica que una instrucción penal se alargue cuatro años y su fase decisoria otros tantos.

En el estado Mexicano:

Según significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma, informa el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró “El Libro Blanco de la Justicia en México”; una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia.

Asimismo, La Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de la Organización de las Naciones Unidas. Tiene su sede en el Palacio de la Paz en la Haya (Países Bajos) y está encargada de decidir las controversias jurídicas entre Estados. También emite opiniones consultivas sobre cuestiones que pueden someterle órganos o instituciones especializadas de la ONU.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

La primera de esas causas va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, comprendiéndose en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial. En principio, como es de conocimiento público, nuestro sistema no cuenta con grandes recursos y es un sistema absolutamente dependiente de las decisiones políticas del régimen de turno. Hay un mal manejo de los mismos, ya que – por ejemplo – el Poder Judicial no se encuentra gerenciado con una visión empresarial que tienda a una buena implementación de una Justicia eficaz y eficiente (Herrera Velarde, 2013).

La Academia de la Magistratura del Perú (AMAG), a diferencia de instituciones equivalentes en Derecho Comparado, es un órgano de creación constitucional; ello reviste puntual importancia por cuanto las líneas fundamentales de su organización, funciones y competencias se definen al más alto rango normativo, metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de justicia.

En el ámbito local:

En el ámbito local, se conoce la práctica de referéndum organizados por el Colegio de Abogados del Lima, y los resultados dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales (Diario de Lima, 12 de julio 2017), en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no.

No obstante lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto de los referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

Uladech Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación, respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2019); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 01981-2014-0-0701-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial Callao – Lima, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Corte superior de justicia del Callao Segunda Sala Penal donde se condenó a la persona D.R.C y C.Ñ.CH, **por el Delito Contra la Salud Pública- Tráfico Ilícito de Drogas,** a una pena privativa de la libertad de ocho años efectiva, y al pago de una reparación civil de veinticuatro mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia que fue la sala permanente de la Corte Suprema, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; sin embargo se reformuló el monto de la reparación civil, fijándola en la suma de veinte mil nuevos soles.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

1.1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Salud Pública – **Tráfico Ilícito de Drogas,** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01981-2014-0-0701-JR-PE-00 del Distrito Judicial del Callao – Lima, 2019?

1.2. Objetivos de la Investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Salud Pública – **Tráfico Ilícito de Drogas,** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **01981-2014-0-0701-JR-PE-00** del Distrito Judicial del Callao – Lima, 2019.

1.2.2. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

1.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la investigación

En esta investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente

presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización.

El presente estudio de investigación se justifica, toda vez que en la actualidad hay una preocupación por la administración de justicia, fenómeno globalizado, toda vez que se viene presentando en todos los países; es por ello que a través de este trabajo de investigación tenemos como objetivo sensibilizar a los encargados y operadores de justicia la realidad de nuestro sistema procesal.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú que establece como un derecho al analizar y criticar las resoluciones judiciales. Con la limitaciones de previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la ley.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Según Burgos Mariños (2017), La doctrina se ha pronunciado hasta la saciedad sobre la existencia de una profunda sensación de crisis en los sistemas de justicia penal de nuestros países latinoamericanos, generada según Binder por el fin de la década de las dictaduras, el advenimiento de la democracia, nuevas formas de cultura política, una mayor sensibilidad internacional frente a las violaciones de los derechos humanos, el abandono de una concepción puramente economicista de la idea de mercado, la aparición del concepto de "desarrollo institucional", la presión institucional de todos aquellos sectores castigados por el terrorismo de Estado, la escasez generalizada de recursos más dramática aun en el campo de la administración de justicia, la falta de modelos de universidad, entre otros. No obstante la corrección que pudiera haber en los factores mencionados es necesario tener en cuenta que son dos cosas diferentes: la "sensación" de una crisis y la concurrencia efectiva de ésta en nuestra sociedad. Como el propio profesores peruanos ha señalado: no se debe creer que por el mero hecho de que existe una "fraseología de crisis" o, incluso, una cierta "cultura de la crisis judicial", ello significa efectivamente que el sistema ha entrado en crisis.

Asimismo, para Espinoza Goyena, A.S; Chumpitaz (2011), En los últimos años, la labor jurisprudencial de las Salas Penales de la Corte Suprema se ha desarrollado de manera intensa tanto en el ámbito del derecho penal material como del procesal, habiendo entonces generado importantes líneas interpretativas que son del caso conocer. Este proceso de desarrollo de la jurisprudencia se ha visto intensamente renovado a propósito de la labor de la Sala Penal Permanente que, como se conoce, es la que ha asumido la competencia para el conocimiento del recurso de casación penal derivado de la aplicación de nuevo Código Procesal Penal en los diversos Distritos Judiciales donde dicho estatuto procesal está vigente. Es propósito entonces de la presente recopilación, difundir del modo más accesible posible, todo este bagaje de información producido en los últimos dos años. La primera parte de la obra contiene la jurisprudencia producida bajo la aplicación del antiguo modelo procesal penal que la Corte Suprema conoce a través de los recursos de nulidad o de queja. En

este rubro distinguimos de un lado, cuestiones de derecho penal material y del otro, de derecho procesal. La segunda parte comprende jurisprudencia casatoria así como algunas ejecutorias derivadas del recurso de queja, apelación y revisión, resueltas bajo las reglas del nuevo Código Procesal Penal, y que son conocidas también por nuestro Supremo Tribunal.

En lo referido a la jurisprudencia de contenido procesal, hemos distinguido en la presente obra cuatro secciones en las que hemos sistematizado todas las ejecutorias publicadas. La primera, aborda temas de derecho probatorio, entre los que debemos poner énfasis en aquellas ejecutorias que desarrollaron cuestiones relativas a los principios y garantías que la Corte Suprema analizó al momento de revisar vía recurso de nulidad las sentencias derivadas de los procesos ordinarios. a) Uno de los temas interesantes tiene que ver con la actuación y valoración de la prueba pericial, habiéndose establecido, por ejemplo que, en los delitos contra la libertad sexual, la pericia practicada y ratificada por un solo perito no determina la anulación de la sentencia, pues, ello está permitido, sobre todo en el ámbito de pericias institucionales. b) Asimismo es atinado el criterio que se plasmó en más de una oportunidad en relación a la necesidad del debate pericial; en efecto, la Corte Suprema ha establecido que cuando se obtienen pericias con conclusiones contradictorias, es necesario el debate pericial, para una valoración integral de dichos medios de prueba. c) Finalmente, en lo que a este medio de prueba corresponde, es de destacar la ejecutoria que reafirma el criterio según el cual, no es necesario que los peritos se ratifiquen respecto de las conclusiones a las cuales arriban en examen pericial, pues, las pruebas periciales gozan de una presunción iuris tantum de objetividad, imparcialidad y solvencia.

El Ministerio Público cobra un peso decisivo en el proceso, al tiempo que el juez adopta un papel pasivo y la defensa tiene un peso marginal. En los procesos no se halla presente el principio de presunción de inocencia y el número de condenados es abrumador. De una parte, no es sencillo acceder a las resoluciones judiciales mismas y a los expedientes de los que son parte; en algunos casos prevalece, de parte de los órganos judiciales, una actitud defensiva o una postura arrogante que buscan mantener en un coto cerrado el producto de un trabajo que les ha sido encargado por

la sociedad toda. De otro lado, desde el punto de vista metodológico, el examen crítico de sentencias no puede convertirse en un juicio académico sobre el juicio judicial ni debe buscar la producción de una sentencia alternativa.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

El principio en mención, consiste toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerado inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se muestre lo contrario y se allí declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivad. Para estos efectos se requiere una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas procesales. En caso de duda la responsabilidad penal se debe resolverse a favor del imputado. (Peña Cabrera Freyre, 2018)

Según la normativa de la nuevo código procesal penal, en el Art. 2 del título preliminar indica que la Presunción de Inocencia implica a toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se muestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y adecuada con las debidas garantías procesales. Nuevo Código Procesal Penal (2016).

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

La Constitución en su artículo 139, inciso 14, reconoce el derecho de defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión.

El derecho de defensa consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte.

Por ello Torres (2008), señala: "El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque" se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés".

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Para Fix Zamudio (1991), sostiene: "es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medio procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia".

Por otro lado, el debido proceso se concentran cuando se realiza en observancia extrita de los principios y garantías constitucionales reflejadas en las prevenciones normativas de la Ley de la ley procesal: inicio del proceso, actos de investigación, actividad probatoria, las distintas diligencias judiciales, los mecanismos impugnación el respecto a los términos procesales, etc. (Peña Cabrera, 2017)

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Por otro lado Rubio (2016), este derecho tiene rango constitucional pues así lo establece art. 139 inciso 3 de muestra constitución política del Perú "toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional". (p.232)

El Art. 1° del título preliminar del Código Procesal Civil: "Toda persona tiene derecho a la tutela, jurisdiccional efectiva para el ejercicio defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso".

Según (Peña Cabrera, (2017), sostiene:

El derecho público subjetivo, por el que toda persona por el simple hecho de serlo facultado exigirle al Estado Tutela Jurídica y se manifiesta dos maneras:

El Derecho de Acción

Es recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de interés intersubjetivos o a una incertidumbre jurídica.

El derecho Contradicción

Es efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Más concreta de porque la función jurisdiccional es, además de un poder de poder un deber del estado.

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Según Para Villavicencio (2010), define esto como “una manifestación de la soberanía del pueblo peruano, quien encomienda al Poder Judicial la facultad de administrar justicia en su nombre”.

Por ello (Peña Cabrera Freyre (2018), señala: que la Potestad jurisdiccional estatal es una, pero la necesidad de la división del trabajo jurisdiccional el ejercicio la potestad en atención a las peculiaridades, naturaleza y complejidad de las relaciones sociales. Surgen así las competencias que deben estar siempre integradas bajo la idea rectora de la unidad de la potestad jurisdiccional.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

De acuerdo en el artículo 139° inc. 3) y complementada por el artículo 139° inc. 1) y 3) también de la Constitución y por los tratados internacionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8 inc. 1).

Según Peña Cabrera, (2017), sostiene:

La garantía constituye un derecho fundamental que asiste a todos los sujetos del derecho. Esta garantía se relaciona con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva el juicio previo o judicialidad, pues conforme a los principios de igualdad de todos los hombres ante la Ley y la eliminación de fueros especiales, exige que ante la imputación delictiva, los desarrollos procedimentales debidos este bajo la dirección de órganos jurisdiccionales establecidos de manera legal con anterioridad a la ocurrencia del caso, por razón de las personas o de los delitos, salvo las distinciones orgánicas de la organización judicial.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

La condición de tercero es uno de los requisitos básicos, estructurales, que debe cumplir cualquier juez para ser considerado como tal.

Según Cubas (2006) indica que en la doctrina se dice que la imparcialidad es condición necesaria, aunque no suficiente para la independencia. En todo caso, tanto la independencia como la imparcialidad son categorías relacionales que se proyectan sobre una pluralidad de situaciones o escenarios; se independiente implica precisa con respecto de quien o de que, y en segundo lugar, son categorías instrumentales dirigidas a realizar los principios de legalidad y de juridicidad inherentes al Estado de Derecho: a reforzar la dependencia de la ley y la independencia de las partes. La independencia se manifiesta en la imposibilidad jurídica de dirigir instrucciones o recomendaciones a los miembros del órgano en relación con su actividad jurisdiccional, ya que, en la mayoría de los ordenamientos jurídicos del mundo entero, dichas conductas tipifican múltiples delitos.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Por ello Moreno Nieves, (2017), a que nadie ser obligado en su contra, ni a confesarse culpable, se presenta una manifestación del derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia. Ya que al estar exigencia de la carga de la prueba en quien acusa. Ello impide hacer que el inculcado declare o aporte elementos que lo obliguen a incriminarse.

Según señalan, Vasquez (2000), sostiene:

La garantía “protege la incolumidad de las voluntades de toda persona. Su ámbito de decisión sobre lo que quiere o no decir y su derecho a no ser coaccionado para que colabore en la investigación, se incrimine o intervenga en actos que requieren de su participación”.

2.2.1.1.3.2. La garantía de la cosa juzgada

Según para, Peña (2004-2010), sostiene: la garantía de la llamada cosa juzgada puede emanar también de una resolución judicial firme consentida sea esta

nacional o extranjera de un procedimiento penal, en el cual se identifique una identidad de los hechos y del sujeto en el mismo proceso o en otro proceso.

1. En el art. 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, se establece la prohibición de revivir procesos con resolución ejecutoriada.

2. Fundamento de la cosa juzgada en materia penal se encuentra esencialmente en la seguridad jurídica que no sufrirá una nueva injerencia estatal por el mismo hecho que fue objeto ya de una decisión judicial. De esta forma, el ciudadano resulta protegido frente a la arbitrariedad o ligereza estatal en el ejercicio del Ius Puniendi.

2.2.1.1.3.3. La publicidad de los juicios

Lo encontramos en el (art 139° inc. 4).

La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

Según cubas (2003), sostiene:

Se expresa que la publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llevo al extremo de guardar reserva frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso.

En el artículo 73° del Código de Procedimientos Penales se establece los límites a este principio.

2.2.1.1.3.4. La garantía de la instancia plural

El artículo 139° inciso 6 de la constitucional, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional. Este principio garantiza que las resoluciones expedidas por un magistrado o tribunal de mayor jerarquía.

La Consagración Constitucional de este principio, recién ocurre con la Constitución de 1979, antes no existe, ni siquiera en la Ley Orgánica del Poder Judicial, un texto positivo que garantice el derecho a la instancia plural.

Según Quiroga (2001), afirma:

El derecho al recurso, que cautela la garantía de que los jueces y tribunales, una vez terminado el proceso, sean pasibles de ulterior revisión de su actuación y decisión, así solicitarse, pues el derecho a la instancia plural es, un derecho público subjetivo inscrito dentro del principio de la libertad de impugnación

2.2.1.1.3.5. La garantía de la igualdad de armas

Para Asencio (2008) señala que el Principio de igualdad: En materia procesal, es el que establece igual trato o igual oportunidad en cuanto a derechos y obligaciones, en la tramitación de los juicios, a un lado las diversas especies de demandante y de mandato y actitudes adoptadas en el procedimiento o derivadas de la pasividad o ausencia. Esta garantía consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir, idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación.

El C.P.P. garantiza expresamente este principio como norma rectora del proceso al disponer en el numeral 3 del Art. I del Título Preliminar, donde refiere que las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia. (Cubas, 2006)

2.2.1.1.3.6. La garantía de la motivación

Según para Franciskovic (2002), señala que la garantía de motivación consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da caso concreto que juzga.

Asimismo Lescano Calvo, 2017), sostiene:

Los organos jurisdiccional de instancia cumplieron con detallar, en su esencia, las razones que justificaron el juicio condenatorio. Señalaron las pruebas de cargo y, luego, aplicando la regla de inferencia correspondiente, estimaron fundadamente que los hechos y la culpabilidad del imputado están probados. Se cumplió con precisar la prueba y exponer su contenido incriminatorio. Las

afirmaciones que se hizo son coherentes y no arbitrarias. El juicio de legalidad no tiene errores significativos.

2.2.1.1.3.7. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Para Bustamante (2001), que el derecho a probar, se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes:

- 1.- El derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los derechos que son objeto concreto de la prueba.
- 2.- El derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos.
- 3.- El derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios, admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgado.
- 4.- El derecho que se asegure la conversación o producción de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios. }
- 5.- El derecho que se valoran en forma adecuada y que han sido ingresado al proceso o procedimiento.

Según las razones se sostiene que este derecho se encuentra íntimamente ligado al derecho, de esta forma es parte del proceso justo con las garantías, constituyendo junto a la defensa el denominado el derecho a defenderse probando. Por Vallespin (2012)

2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de

determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Conceptos

Según para Peña Cabrera (2017), es la potestad del estado, imperio y poder, derivada de la soberanía del estado de aplicar el derecho en caso concreto, resolviendo de modo definitivo, realizada por los órganos competentes del estado, por acto de juicio se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada.

Por ello, Muñoz (2003) sostiene:

La jurisdicción es la potestad o facultad que tiene los órganos jurisdiccionales para conocer y resolver los asuntos a su competencia, será la facultad del juez penal para conocer y resolver a su consideración.

Finalmente, desde mi punto de vista, la jurisdicción es la facultad que tiene el Poder Judicial administrar, es decir resolver los conflictos.

2.2.1.3.2. Elementos

Por lo tanto Muñoz (2003) sostiene: generalmente los autos acatan que los elementos de la jurisdicción son: a) facultad para aplicar la Ley Penal. b) Imperio para ejecutar la Ley penal. c) Territorio para aplicar e imponer la Ley Penal.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Conceptos

Por ello, Conde, (2017), menciona que: la medida de la jurisdicción que ejerce un juez de acuerdo a la materia, el valor y territorio; y a los criterios de desplazamiento de competencia: conexión, contencencia, accesoriedad y Litispendencia de la causa.

Según para Talavera (2009), sostiene:

La competencia es la facultad de conocer determinar negocios, que se atribuye a los tribunales que pertenecen al mismo orden jurisdiccional. La facultad que tiene la administración de justicia para conocer un determinado proceso, de acuerdo a su

determinación.

2.2.1.4.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Según el art. 28 del Código Procesal Penal define la competencia material y funcional de los juzgados Penales, el cual menciona que los Juzgados Penal Unipersonales, conocerán materialmente a aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los Juzgados Penales Colegiados.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Conceptos

Según Prieto Castro, citado por Peña (2004-2010) sostiene: “La acción penal es el ejercicio del derecho a la justicia, más una llevada en términos preventivos, no como una mera puesta vindicativa”.

Asimismo para Peña (2004- 2010), sostiene:

La acción penal es el poder-deber que recala en las potestades del persecutor público, quien, en representación de la sociedad y sujeto de mandato de la ley, está en la obligación de promoverla y ejercitarla, ni bien toma conocimiento de haberse cometido un delito, pretendiendo ante la jurisdicción que se imponga una pena a la persona presuntamente culpable.

En consecuencia, la acción se da cuando el sujeto de derecho se convierte en víctima habiéndosele dañado su bien jurídico protegido acude el órgano jurisdiccional competente con la finalidad que el inculcado asuma una sanción.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Según Equipo Uniderecho, (2015), son dos clases de acción penal, la pública y la privada. La primera está relacionada a lo que tiene que ver con el ministerio público, sin defecto de la intervención de la víctima y la segunda le pertenece a la víctima particularmente.

Por otro lado, existe una clase de acción penal, la cual es posible que sea representada a través de un poder penal que se encuentra clasificada en la acción pública penal, que es evidente cuando el ejercicio de la acción pública depende directamente de una instancia privada, en tal circunstancia el ministerio público debe exponer una instancia para poder realizar la representación de dicha acción.

Asimismo, la privada está en capacidad de perseguir las vías de hecho, los golpes y heridas que evidencien lesiones, amenazas, robos sin armas y sin violencia, las estafas y las falsificación de escrituras o documentos, entre otros. En esta situación, la acción penal que se desarrolla mediante una tutela o poder penal surge cuando la víctima expone una denuncia y, a partir de ese instante, se empieza con la persecución de los imputados.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

2.2.1.5.3.1. Publica

Derecho público habiendo en interés social – público es por ello que el estado faculta al ministerio publico persecutor del delito a accionar de oficio obligatoriamente ante un hecho delictivo con la finalidad que el inculpado merezca una sanción siempre y cuando tenga los medios probatorios suficientes y cumplir con los tres requisitos indispensables para formalizar denuncia: 1. Agente Capaz, 2. La conducta se encuentre subsumida en la forma, 3. Que el hecho no haya prescrito. O en caso contrario al no encontrar medios probatorios o no cumplir con los requisitos mencionados declarara el sobreseimiento, con el objetivo de velar y prevalecer la seguridad jurídica y paz social.

Para Alcalá Alzamora citado por Peña (2004-2010), p. 74, sostiene:

Los intereses jurídicos que se ven vulnerados con la conducta criminal provocan una alarma social justificada, de ahí que la persecución penal venga sostenida de forma axiología por el “interés social”: no es el interés público, debe ceñirse a los mandatos legales, desarrollando y ejecutando su deber conforme el interés social en la persecución del delito.

2.2.1.5.3.2. Irrevocable

Consiste, cuando el representante del ministerio público se entera de una noticia criminal apertura obligatoriamente de oficio una investigación preliminar y al encontrar medios probatorios dentro el plazo de ley formalizara acusación, entonces es irrevocable porque una vez que comienza la etapa de instrucción ya formalizo denuncia; no se podrá retraer el proceso por nada y en consecuencia se tendrá que seguir con el proceso hasta que se dicte la sentencia corresponde.

Asimismo, para Florián citado por Peña (2004-2010), p. 74, sostiene:

Una vez abierto el proceso penal, el fiscal no podrá desistir de la acción en razón de su carácter indisponible, por cuanto represente un interés público y, no a título personal. El proceso penal deberá seguir un curso normal, hasta su culminación de llegar la resolución final.

2.2.1.5.3.3. Indivisible

Anota Florián, citado por Peña (2004-2010), sostiene: “El hecho punible es una ligamen indisoluble para todos los partícipes, por lo tanto, la acción penal debe comprender a todos sin excepción”.

Peña (2014-2010), sostiene:

En nuestro sistema penal rige el principio de accesoriedad en la participación, en tanto que no puede haber partícipe sin autor, es una relación de naturaleza dependiente y evidentemente indisoluble. De conformidad con las reglas generales de autoría y participación, autor es quien ejerce el dominio de hecho, en cuanto tiene en sus manos el devenir del acontecer típico es de sueño, cuya actuación importara la consecución del plan criminal, en su defecto la frustración típica.

2.2.1.5.3.4. Obligatoria

Cuando el ministerio publico persecutor del delito se entere de la noticia criminal deberá accionar de oficio obligatoriamente ante un hecho delictivo con la finalidad que el inculpado merezca una sanción siempre y cuando tenga los medios probatorios suficientes y cumplir con los tres requisitos indispensables para formalizar denuncia: 1. Agente Capaz, 2. La conducta se encuentre subsumida en la forma, 3. Que el hecho no haya prescrito. O en caso contrario al no encontrar medios probatorios o no cumplir con los requisitos mencionados declarara el sobreseimiento, con el objetivo de velar y prevalecer la seguridad jurídica y paz social.

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Concepto

Para Burgos Mariños(2017), el proceso penal ordinario, regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, fue el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, estuvo compuesto por 2 etapas

procesales: la instrucción y el juicio oral, sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, actualmente no podemos afirmar que el proceso penal siga siendo el proceso rector en el Perú, y que siga compuesto por 2 etapas. Sin duda, que a la fecha, se han introducido importantes reformas, pero a pesar de ello, la influencia del sistema inquisitivo sigue siendo fuerte, y en algunos casos, tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso.

Para ello, vamos a dividir el estudio del proceso penal ordinario en 5 fases procesales claramente identificadas, para que de esa manera podamos identificar los puntos de contacto entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa.

Según Rosas (2005), define el proceso penal como el conjunto de actos, materia de estudio del Derecho Procesal Penal, mediante los cuales el órgano Jurisdiccional del Estado resuelve un caso en concreto correspondiendo o no aplicar a una persona (el imputado) la sanción respectiva de acuerdo a las normas preestablecidas por la ley penal.

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

A. El Proceso penal sumario

El proceso penal sumario está establecido mediante Decreto Legislativo N° 124, promulgado el 12 de junio de 1981. Dicho decreto legislativo, señala que existe un plazo de sesenta (60) días prorrogables a treinta (30) días para investigar; vencido éste plazo, el fiscal provincial emitirá su dictamen final en diez (10) días. Con el pronunciamiento del fiscal provincial, los autos se pondrán a disposición a través de secretaría en diez (10) días para que abogados defensores presenten sus informes escritos. El juez dentro del plazo de quince (15) días deberá expedir la resolución correspondiente, ya sea condenatoria o absolutoria.

Nuestra Constitución consagra en el inc. 4 de su art. 139°, como uno de los principio de la función jurisdiccional, "la publicidad en los procesos".

El proceso penal sumario no puede cumplir con la exigencia de publicidad, por el contrario, su desarrollo se encuentra gobernado por un mandato de reserva (art. 73 del C. de P. P.). Resultando irónico que en la parte introductoria del D. Leg. 124 se señale que mediante esta norma se viene a adecuar el sumario a la exigencia

constitucional de publicidad, entendiendo que se cumple con este requisito mediante la obligación que la sentencia sea leída en un acto público, en caso sea condenatoria. (Burgos Mariños, 2017)

El recurso de nulidad es improced.

B. Regulación

Se podrá sostener que la publicidad del proceso no pasa de ser una mera formalidad, carente de contenido material, o que, por lo demás, la propia Constitución prevé que los procesos son públicos "salvo disposición contraria de la ley". No obstante, muchos años de justicia penal secreta (o reservada) demuestran lo equivocado de este tipo de argumentos. Además, una lectura completa del precepto en que se consagra la publicidad de los procesos nos podrá llevar a percatarnos que "los procesos judiciales... que se refieran a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos" (Burgos Mariños, 2017).

C. El proceso penal ordinario

Según Ortiz Nishihara, (2014), refiere que el proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario esta estructura en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa.

D. Características del proceso sumario (Ordinario)

Así mismo Para burgos Mariños (2018), el proceso penal actualmente hegemónico en nuestro país, sólo se le ha excluido la tortura, después, el resto de características son las mismas. Por lo que desde la perspectiva demandas de la sociedad moderna y de Estado de Derecho, por una justicia penal eficiente y garantista.

El proceso penal inquisitivo, históricamente surge con la instauración de las formas de estado totalitario, a partir de la caída de la Democracia de las Ciudades-Estado Griegas y de la República Romana, extendiendo su vigencia durante toda la Edad Media, siguiendo las concepciones filosóficas y jurídicas en ella vigentes. Era propio de ese sistema por ejemplo, la instrucción secreta, el lenguaje escrito, y la falta de contradicción en el proceso; del mismo modo, era característico, la tortura y la falta de garantías e imparcialidad.

2.2.1.6.3. Principios del proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Como sabemos, se refiere a que los delitos y las penas deben estar debidamente establecidos por la ley. Solo la ley determina las conductas delictivas y sus sanciones. No existe delito ni pena sin ley que lo haya establecido previamente. De ello deriva, que en nuestras sociedades, la ley debe ser escrita no determinada por los usos ni la costumbre, anterior a los hechos estricta no aplicable por analogía en modo alguno y cierta de aplicación taxativa y plenamente determinada. Ortiz Nishihara, (2014)

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijurídica penal. Ortiz Nishihara, (2014).

Según para, la Corte Suprema: en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según la naturaleza del mismo. Al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante de tipo penal en un aspecto objetivo, por lo tanto al no encontrarse identificado tal como consecuencia para la configuración de tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados. (Corte Suprema, exp. 15/22-2003).

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. (Ferrajoli. Luigi, 1997)

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

El principio de proporcionalidad se entiende como complemento lógico y nacional de la ampliación del Derecho Penal, no solo del principios de proporcionalidad entre la gravedad del delito y la pena, sino del ejercicio del Ius puniendi (Villavicencio, 2010).

Según para, Ortiz Nishihara, (2014) señala que el juicio de proporcionalidad se realiza una ponderación entre los beneficios que cabe esperar de la protección penal desde la perspectiva del bien jurídico y los costes que necesariamente se derivan de la prohibición como de la sanción penal.

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Que se resume en lo siguiente: no puede haber condena sin una debida acusación. Ello implica la existencia de una entidad autónoma, independiente de todo poder, encargada de la tarea de investigar jurídicamente el delito y de acusar, debidamente. Ese órgano público es la Fiscalía, la misma que dirige jurídicamente la debida investigación de los hechos, orientando y sustanciando la labor de la policía que es responsable de la investigación técnica y material del delito. De ese modo, la labor del Ministerio Público termina para siempre con la aberración que existe en el modelo inquisitivo, de que sea el mismo Juez que realiza la investigación quien juzgue a los imputados. (Ortiz Nishihara, 2014).

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Al momento de precisar el alcance de la recolección entre acusación y sentencia se presentan serios problemas de aplicación, pues concurren varios principios fundamentales del proceso penal, que requieren de una adecuada balance de fuerzas; de una parte está la vigencia del acusatorio, con la presencia de un tribunal equidistante de las partes, que este separado de la acusación y al mismo tiempo debe lograrse un enjuiciamiento con todos las garantizar una satisfactoria bilateralidad, con plena contradicción. Con ello siendo un parámetro que debe ser observado por los magistrados ya que impide válidamente que el juez resuelve sobre algo que no ha sido objeto de contradicción. (Mendoza Díaz, 2009)

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Para San Martín (2006), la finalidad del proceso penal dice que es descubrir la verdad sobre la comisión del delito, determinar la responsabilidad de su autor, aplicar la pena prevista en el Código Penal y restablecer el orden social; se considera que el fin principal del Derecho Procesal Penal es la represión del hecho punible mediante la imposición de la pena prevista en el Código Penal; y así, restablecer en su integridad el orden social y como un fin secundario alcanzar la reparación del daño y la indemnización del perjuicio.

- 1) Declaración de certeza: Confrontar el hecho real y concreto de la denuncia con la norma penal
- 2) La Verdad Legal: Con las pruebas se logra formar el criterio acerca de la veracidad o falsedad de los cargos formulados: Posibilidad, Probabilidad, Evidencia
- 3) Autoría y Participación en el hecho punible: Art. 23° Código Penal. El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente, serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción.

2.2.1.6.5. Clases de proceso penal de acuerdo a la legislación anterior (Ordinario – Sumario)

Por lo tanto Ortiz Nishihara (2014), sostiene: que surgido al margen de ella y con un apoyo puramente práctico, convirtió en el modelo con el que conseguir la simplificación de las lentas y costosas actuaciones propias del orden complejo.

Solo un proceso en el que su mayor brevedad fuera compatible con un elevado grado de tecnificación y conservación de las principales aportaciones de la doctrina romanista en el campo procesal penal, podía tener asegurado su éxito. Este proceso reducía el trámite procesal y es más breve y sencillo.

Según San Martín (2006), refiere que el proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario esta estructura en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa.

2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal ordinario

2.2.1.6.5.1.1.1. Concepto

El proceso penal ordinario peruano que rige con el código de 1940 en algunos distritos judiciales del país, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso es de 4 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, intermedio, juicio oral (Burgos Mariños, 2017).

El proceso ordinario, se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originariamente para delitos que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes delitos contra la seguridad pública, tráfico ilícito drogas.

2.2.1.6.5.1.1.2. Regulación

Se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1206. El Congreso de la República del Perú, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado, por ley N° 30336 promulgada el 18 de diciembre de 1825, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar Decretos Legislativos, que deroguen o modifiquen, entre otros, la legislación expedida a partir del 3 de octubre de 1968 en relación con el Código de procedimiento Penales.

2.2.1.6.5.2. Características del proceso ordinario

Tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento o juicio oral el plazo de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuoso expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor. (Burgos Mariños, 2017)

El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, solo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema. (Burgos Mariños, 2017)

2.2.1.6.5. Procesos de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal

a. El proceso penal común.

Aquí entran a tallar todos los delitos correspondiente a la acción pública estas serán investigados y juzgados mediante este proceso.

Sin embargo, todos los delitos correspondientes a la acción penal privada serán resueltos en un proceso especial.

Fases del proceso penal común:

Investigación preparatoria

El proceso penal común está dirigida a los actos de investigación con la finalidad de recabar probatorios suficiente para demostrar la acción delictiva y posteriormente acusar – formular denuncia o en caso declarar el sobreseimiento. Asimismo, que esta etapa es conducida por el Ministerio Público con la ayuda de la Policía Nacional del Perú que se encargan de realizar las diligencias preliminares.

El fiscal tiene un plazo de 120 días naturales, y esta solo será prorrogable por 60 días naturales, por una sola vez por causas justificadas. Tratándose de investigación complejas el plazo de investigación preparatoria es de 08 meses.

Etapa intermedia

Es realizada en una audiencia preliminar con la finalidad de sanear el proceso es decir de verificar si la acusación fiscal o el sobreseimiento está basado a ley asegurado así el paso a la siguiente fase.

Etapa de juzgamiento

Esta fase es la más preminente del proceso común porque aquí las partes contraponen sus pretensiones presentado sus medios de prueba con el objetivo de convencer al juez si la conducta del procesado es típica i atípica y posteriormente brinde una decisión justa y sin irregularidades de ley.

b. Los procesos especiales.

Los procesos especiales permiten evitar que la ACCION PENAL llegue al juzgamiento, reduciendo las etapas del proceso y su duración, con ello se busca la celeridad en la administración de justicia, incluyendo algunos beneficios para las partes sobre todo para el procesado.

Asimismo, se presentan para casos especiales, dada a las características del imputado (altos funcionarios o inimputables) o por hechos punibles de connotación leve (faltas) o de acción privada.

Como antes se precisó, el NCPP establece una serie de especialidades procedimentales que acompañan al denominado proceso penal común; esta son:

1. El proceso inmediato

Está regulado por los artículos 446, 447, 448 del Código Procesal Penal se tramitara por esta vía cuando cumpla algunos de estos supuestos: delitos de flagrancia delictivo, confesión de imputado o abundancia de carga probatorio.

Asimismo, una vez que el fiscal provincial verifique que se está cumpliendo con algún u os de estos supuestos mencionados en los párrafos anteriores solicitara al juez de la investigación preparatoria de acción penal; puede formularse luego de concluida la investigación preliminar o antes a los 30 días de formalizadas la investigación preparatoria. Son competentes en este proceso:

Fiscal provincial, el juez investigación preparatoria, el juez penal especializado, sala penal superior, sala penal suprema.

2. El proceso por razón de la función publica

- a) proceso por delitos de función contra altos funcionarios público.
- b) proceso por delitos común atribuido a congresistas y otros altos funcionarios.
- c) proceso por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos.

3. El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal

Este tipo de proceso opera esencialmente para los casos de delitos cuya ejercicio de la acción es de tipo privado – querrella.

4. El proceso de terminación anticipada

Se encuentra regulado en los artículos 468 y 471 del Nuevo Código Procesal Penal

este proceso es dado con la finalidad de concluir rápidamente un procedimiento larga es decir antes de un plazo ordinario, esta es dada en la fase de la investigación preparatoria antes que el fiscal formule acusación , esta será puesta en su cuaderno aparte sin suspenderse el proceso, asimismo, que este procedimiento puede iniciar el procesado o el fiscal solicitado a si al juez de la investigación una audiencia especial privada, asimismo el juez notificara a los sujetos procesales en un plazo de 05 con la finalidad que pueden alegar sus pretensiones.

5. El proceso por colaboración eficaz

Este procedimiento se encuentra subsumido en el artículo 472 al 481 del NCPP. El proceso por colaboración eficaz está basado al principio del consenso, es decir; que el procesado brindara información de suma importancia al Ministerio Publico con la finalidad de ubicar y asegurar medios probatorios, y así poder desarticular organizaciones criminales, de qué manera realizo la conducta típica; a cambio del perdón de la pena (remisión) o disminución de la pena (atenuación de la pena).

6. El proceso por faltas

En el plano de la competencia las faltas queda a conocimiento de los Juzgados de Paz Letrado conforme lo especifica la Ley n° 27939 que establece en casos de faltas y ley n° 29990 que elimina la conciliación en los procesos por violencia familiar; que limita la competencia al Juez d Paz Letrado, dando inicio al procedimiento mediante denuncia oral o escrita.

La orientación del Nuevo Código Procesal Penal, es la no intervención del Ministerio público en el proceso por faltas, lo que pone en duda de que el principio del debido proceso es este aplicando, puesto que la infracción denunciada no es formalizada o no existe acusación.

2.2.1.7. Los Sujetos Procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1. Conceptos:

Está representada por el fiscal que vela la seguridad jurídica y los derechos fundamentales de las ciudadanos, que el fiscal al enterarse de una noticia criminal

está obligado a accionar penalmente en contra del presunto delincuente aperturando así una investigación con la finalidad de recabar medios de prueba que demuestren que la conducta del presunto delincuente sea típica o antijurídica en caso contrario declarara el sobreseimiento.

Es deber del Ministerio Público la carga de la prueba como consecuencia de su titularidad en el ejercicio público de la acción penal (art. 60 del CPP).

Asimismo, el ministerio público su funcionamiento orgánico se encuentra estructurado de acuerdo al principio de jerarquía y de subordinación tal y como lo establece la ley orgánica del ministerio público:

- a) Fiscal de la nación
- b) Los fiscales supremo
- c) Los fiscales superiores
- d) Los fiscales provinciales
- e) Fiscales adjuntos
- f) La junta de fiscalía

El Ministerio Público (Fiscalía), es un organismo público, generalmente estatal al que se atribuye, dentro de un estado de Derecho democrático, la representación de los interés de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de jerarquía titularidad y sustento de la acción penal pública.

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Al respecto Cubas (2011), las facultades del ministerio público se encuentran reguladas en la constitución política de 1993 artículo 159.

- a. promover de oficio, o petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
- b. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
- c. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
- d. Conducir desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito, la policía Nacional esta obliga a cumplir los mandatos del Ministerio Publico en el ámbito de su función.

- e. Ejercitar la acción penal de oficio o petición de parte.
- f. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
- g. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al congreso o al Presidente de la Republica, de los vacíos o defecto de la legislación.

En el artículo 6 y 61 del nuevo código procesal penal también están reguladas las atribuciones del ministerio público que a continuación explicaremos.

2.2.1.7.2. El Juez penal

2.2.1.7.2.1. Definición

Es un funcionario público imparcial encargado de administrar justicia dirigiendo en todo momento el proceso, siendo este un interpretador de la norma, en consecuencia; toma un papel muy importante dentro del proceso, ya que él se encarga de dirimir controversias nacidas de una conducta típica antijurídica basándose de los medios probatorios presentados por las partes, acogiéndose a los principios generales del derecho con la finalidad de dar una buena resolución de acuerdo a ley.

2.2.1.7.2.2 Órganos jurisdiccionales en materia penal

El termino Órgano Jurisdiccional, está referido a aquellos magistrados que cumplen función jurisdiccional en sentido estricto; es decir a aquellos que únicamente desempeñan las labores propias de un juez, mas no comprende a aquellos que desempeñan otras labores como el nombrar jueces, fiscalizar la actividad jurisdiccional, capacitar magistrados, etc.

En materia penal, el Art. 16 del Código Procesal Penal establece que la potestad Jurisdiccional del estado, es ejercida por:

- 1) La Sala Penal de la Corte Suprema
- 2) Las salas penales de las cortes superiores
- 3) Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley.
- 4) Los Juzgados de investigación preparatoria.

- 5) Los Juzgados de paz letrados, con las excepciones previstas por la ley para los juzgados de paz.

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

Es aquella persona que vulnera o pone en peligro un bien o es jurídicos protegidos siendo su conducta típica – antijurídica, es decir, que su conducta se encuentra subsumida en la norma como delito.

Sin embargo a pensar que la conducta sea antijurídico para que lo sancionen de debe llevar acaba todo el debido proceso ya que el presunto delincuente se encuentra amparado por el principio de inocencia, es decir; se le considera inocente hasta que se compruebe lo contrario. Siendo preeminente mencionar que lo único que puede derrumbar el principio de presunción de inocencia es una sentencia condenatoria.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1. Concepto

Es aquella persona capacitada para ejercer defensa jurídica a una de las partes del proceso judicial o administrativo, asimismo es aquella persona encargada de orientar en todo momento a su patrocinado ayudándolo a defenderse frente a acusaciones penales, en consecuencia; garantiza la legalidad y el debido proceso.

Asimismo, el Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 80 – menciona el derecho a la defensa en donde se estipula que “el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso”.

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Concepto

Se le considera víctima a toda persona natural o jurídica que resuelva directamente ofendido por el delito o perjudicado por una conducta típica o antijurídica del mismo.

2.2.1.7.5.2. Derechos del agraviado

1. El agraviado tendrá los siguientes derechos:
 - a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en el siempre que lo solicite:
 - b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre de lo solicite.
 - c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia.

En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preserva su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
 - d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.
2. El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.
3. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga sea acompañado por persona de su confianza (Art. 95º, NCPP).

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Las medidas cautelares o coercitivas se encuentran subsumidas en el artículo 253 del Código Procesal Penal, son aquellas medidas asegurativas y precautorias que tiene como finalidad proteger el objeto principal - pretensión punitiva y el objeto accesorio - pretensión indemnizatoria, en consecuencia; aquellas medidas tienen como objetivo garantizar un debido proceso y una tutela jurisdiccional efectiva.

Para poder cautelar los fines esenciales del proceso Penal se requiere de aquellas medidas que afecten los derechos fundamentales de las personas, por lo expuesto; Asencio Mellado citado por Peña (2004-2010, p.324), sostiene; “que todos los derechos fundamentales con excepción al derecho a la vida son limitables al proceso penal siempre que se verifiquen una serie de condiciones”. Pena 2004-2010, sostiene:

La tutela jurisdiccional efectiva en el marco del proceso penal no solo supone imponer una pena al sujeto infractor que es declarado judicialmente culpable, sino también de resarcir el daño a quien se vio afectado con las incidencias nocivas del hecho punible, la víctima, el ofendido, que resulta siendo el titular del derecho indemnizatorio, que también debe amparar la jurisdicción penal. (p.326)

2.2.1.8.2 Clasificación de las medidas coercitivas

Se clasifican en 3:

2.2.1.8.2.1 La detención preliminar

Se encuentra subsumida en el título II, artículo 259 a 267 del Código Procesal Penal

2.2.1.8.2.2 La prisión preventiva

Se encuentra subsumida en el título II, artículo 268 a 271 del Código Procesal Penal

2.2.1.8.2.3 Duración de la detención preventiva

Se encuentra subsumida en el título II, artículo 272 a 277 del Código Procesal Penal

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

La prueba penales, según (Araujo Lopez, s/f) son el elemento que le da vida al proceso penal, lo vuelve dinámico, racional, eficiente y técnico; además hacen posible la realización de la justicia penal. Pueden, las pruebas, presentarse como elementos inmateriales y como elementos materiales; es entonces que hay que distinguir entre órgano de prueba y medio de prueba.

Para (Fernandez, 2017), En el presente artículo vamos a intentar esquematizar cómo, cuándo y en algún caso, donde, se debe practicar la prueba durante un proceso penal. Señalaremos cuales son tanto los momentos procesales como la forma de practicar las pruebas dentro del acto del juicio oral.

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

Por su parte (Araujo Lopez, s/f), indica que el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan.

a) Prueba genérica. - Es aquella prueba que se relaciona directamente con el hecho punible, que forma el convencimiento según los elementos constitutivos del tipo legal en concreto, llamada prueba del corpus delicti (p.424).

b) Prueba Específica. -Es aquella prueba que se orienta a determinar a las personas relacionadas con el hecho punible, es decir, a identificar a los sujetos intervinientes según su grado de participación delictiva (autor, coautor, instigador, cómplice y encubridor), esta prueba será de suma relevancia al momento de la determinación judicial de la pena (p.424).

Por otro lado, objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba, por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos y actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos: b) los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos: c) las cosas o los objetos materiales y cualquier aspectos de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos: d) la persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.: e) los estado y hechos siquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo. (Fernández, 2017)

2.2.1.9.3. La Valoración Probatoria

La valoración o apreciación de la prueba constituye una operación fundamental en todo proceso; consiste todo aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convención que pueda reducirse de su contenido. Mediante la misma se trata de determinar la eficiencia o influencia de los datos o elementos probatorios apartados al proceso mediante los sujetos procesales. (Perez Porto, 2010)

Mediante auto de la Sala de Apelaciones indico que: “(...) uno de los elementos que forma parte del contenido del derecho a la prueba es que las pruebas actuadas en el proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la debida motivación. De ello se desprende una doble exigencia para el juez: en primer término, la de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso y, en segundo término, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables (...). Exp. N° 5758-2008; Sala de Apelaciones de Trujillo. (FJ.2).

El **Nuevo Código Procesal Penal (2004)** artículo 158°, (citado por **Peña 2004-2010**, p.427), afirma:

Que en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados, es decir, en la resolución, deberá exponer en detalle, los motivos de por qué ciertas pruebas le dan o no convencimiento, y cuál ha sido la metodología empleada para llegar a dichas conclusiones.

2.2.1.9.4. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.4.1. Principio de legitimidad de la prueba

Según Parfraseando a Echandía (2002), este principio exige que todo medio probatorio debe ser obtenido de una manera legal, es decir; sin haberse vulnerado algún derecho fundamental de la persona.

El Tribunal Constitucional considera que conforme a tal derecho se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba (Perú. Tribunal Constitucional, exp.1014-2007/PHC/TC).

Su referente normativo se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: “Normas para la deliberación y votación. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”, (NCPP art.393).

2.2.1.9.4.2. Principio de unidad de la prueba

Según Echandia (2002), sostiene: “Que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción”.

2.2.1.9.4.3. Principio de la comunidad de la prueba

Para este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor. (Echandia, 2002)

2.2.1.9.4.4. Principio de la carga de la prueba

Este principio implica al Representante del Ministerio Público – Fiscal siendo el persecutor del delito quien tiene la carga de la prueba, es por ello que debe tener pruebas concisas para poder acreditar su acción penal en contra del inculcado en caso contrario debe declarar el sobreseimiento.

2.2.1.9.5. El Atestado como prueba pre constituida y medios de prueba

Actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.9.5.1. Atestado

2.2.1.9.5.1.1. Concepto

Es aquel documento realizado por una autoridad policial en donde hacen constar como ciertos hechos aparentemente delictivos y todas las circunstancias que hubiesen observado, con el objetivo de verificar si hay alguna conducta típica o antijurídica.

Asimismo, es preminente mencionar que el atestado policial se divide en 03 partes a) Encabezamiento b) cuerpo c) término.

Por consiguiente, el autor Colomer (2003), citado por Frisancho (2010), que el atestado policial es un documento que contiene la investigación, elaborado por la policía nacional, respecto a un hecho aparentemente criminal, cualquiera que sea

su naturaleza. Refiriéndose a la investigación sostiene: entendida como conjunto y como unidad.

2.2.1.9.5.1.2. Valor probatorio

Según Nuestro Código Procesal Penal en su artículo 60° estipula “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por el juez, el a quo y tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código”. El artículo 283 del C.P.P. se refiere al criterio de conciencia.

2.2.1.9.5.1.3. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales 1940

Se encuentra tipificado en el artículo 60° del Código de Procedimientos Penales, parafraseando el mencionado artículo; establece que al intervenir los agentes oficiales de la PNP a una indagación de una acción antijurídica - delito o de una infracción-falta estos están obligados a emitir un atestado policial a los jueces Instructores o de paz con todos los datos que sean necesarios, como; describir las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodos – chapas, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como también anexaran las pericias que se hubieran practicado con el objetivo de verificar si hay alguna conducta típica.

Asimismo, en la norma del artículo 61°, se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial, en los términos siguientes:

- a) “El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.
- b) Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación”. (Jurista Editores, Lima, 2013).

Resulta importante mencionar que en el NCPP del 2004 la figura cambia de atestado policial a informe policial.

2.2.1.9.5.1.4. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

El informe policial puede ser dado por orden del fiscal – persecutor del delito al enterarse de una noticia criminis; quien ordenara a la Policía Nacional del Perú ha que indaguen y recaben de un hecho delictuoso dejando en claro que la PNP estará bajo su dirección en todo momento hasta que culmine la etapa de la Investigación Preparatoria, asimismo, es necesario mencionar que la Policía Nacional del Perú también está facultado a ejercer de oficio las diligencias preliminares cuando se entere de una noticia criminal recabando a si aquellos datos como; describir las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodos – chapas , ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como también anexaran las pericias que se hubieran practicado, todo esto estará incluido dentro del informe policial quien lo emitirá al fiscal de la investigación con el objetivo a que se verifique si hay alguna conducta típica y posteriormente formule acusación o en caso contrario se declare el sobreseimiento.

Dicha figura se regulada en el Artículo 332°, del nuevo código procedimientos penales en donde manifiesta lo siguiente:

- A) La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.
- B) El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
- C) El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados. (Jurista Editores, Lima, 2013).

2.2.1.9.5.2. La Instructiva

2.2.1.9.5.2.1. Concepto

La instructiva es aquellas declaraciones sobre aquellos hechos delictivos de materia

de investigación, brindada por el procesado ante el juez penal, en caso el procesado sufra de algún impedimento físico o alguna enfermedad que imposibilite a este a que brinde su manifestación, el juez estará en la obligación de apersonarse donde se encuentre ubicado el procesado con la finalidad que se realice su instructiva.

2.2.1.9.5.2.2. Regulación

Se encuentra tipificado en el art. 72°, 73°, 74°, y 75°. Del código de procedimientos penales aun en algunos distritos judiciales del país.

2.2.1.9.5.2.3 La instructiva en el proceso judicial en estudio

Declaración instructiva de D.R.C

En el establecimiento penal de callao, a la VEINTE los días del mes de Noviembre del dos mil catorce, a la hora programada en autos fue traslado a la sala de audiencia del establecimiento penitenciario del callao, el inculcado D.R.C, cuyas generales de ley obran en autos_ PARA QUE DIGA cómo se considera respecto a los cargos que se imputa DIJO; Que culpable.

PARA QUE DIGA, está conforme con su manifestación policial obrante de fojas 27 y 35, fojas 75 que este acto se le pone a la vista. Dijo: Que no hay conforme los policías me presentaron, me dijeron que no sino daba un nombre me iban a dar treinta y cinco años de presión, estaba acusado.-

PARA QUE DIGA; si está conforme con el acta de entrevista y reconocimiento fotográfico obrante a fojas 78 que en este acto se le pone en vista? Dijo Que, como lo dije, los policías me presionaron para decir que C.Ñ.CH, era M.....

Preguntas del fiscal:

PARA QUE DIGA quien, le proporciono la asistencia de un abogado particular para su defensa? Dijo: Que, mi hermano F.R.C, fue quien contrato para el abogado para mi defensa.

2.2.1.9.6.3. Declaración de preventiva

2.2.1.9.6.3.1. Concepto.

Artículo 143 del CPP (1940), sostiene:

“La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvado mandato del juez, o solicitado por el ministerio público o del encausado, en el cual será examinado de igual forma que el testigo”

En consecuencia, el art. 143 del CPP, nos dice que existe igualdad normativa para decepcionar las declaraciones testimoniales y la declaración del agraviado.

2.2.1.9.6.3.2. La regulación de la declaración preventiva

Se encuentra subsumida en el art. 143 del CPP de (1940)

“La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvado mandato del juez, o solicitado por el ministerio público o del encausado, en el cual será examinado de igual forma que el testigo”

En el proceso judicial la preventiva es solo el “Estado” (**Expediente N° 01981-2014-0-0701-JR-PE-00**).

2.2.1.9.6.4. Documentos

2.2.1.9.6.4.1. Concepto

El documento es un medio de prueba, es decir; es un testimonio material de un hecho generado ya sea por una natural o jurídica que será valorado por el juez dentro de un debido proceso con la finalidad de corroborar su autenticidad.

Asimismo, es necesario mencionar que el documento es considerado como una prueba pre constituida por que este existe antes de un procedimiento judicial.

2.2.1.9.6.4.2. Regulación

Se encuentra subsumida en el art. 233° del CPC, donde se estimula; “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”, respecto al documento se encuentra regulado art. 233° C.P. Civil.

2.2.1.9.6.4.3. Clases de documentos

De acuerdo al art. 185° CNPP, son documentos: “los manuscritos, fotocopias, Fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares”.

Los documentos se dividen en públicos y privados:

a) Documentos públicos

Se denominan documentos públicos a aquellos documentos emitidos funcionario público en ejercicio de sus funciones; entre estos se encuentra notariales, judiciales y administrativos.

b) Documentos privados

Los que son realizado entre particulares es decir no hay intercesión de un funcionario público competente con las solemnidades requeridas por la ley, en consecuencias; estos documentos contienen declaraciones de voluntad redactados sin observar ninguna formalidad y para que adquieran valor probatorio deben ser reconocidos judicialmente.

2.2.1.9.6.4.4. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

1. Copia de D.N.I. de los 2 procesados.
2. Acta realizado por los agentes que realizaron antes del hecho ilícito penal.
3. Denuncia 1981-2014 realizada por C.Ñ.CH fiscal provincial callao.
4. Copia de brevete C.Ñ.CH.

2.2.1.9.6.5. La testimonial

2.2.1.9.6.5.1. Concepto

Son aquellas declaraciones dadas por terceras personas que no tienen ningún vínculo o relación procesal, con el objetivo de dar a conocer la realidad o verdad del hecho delictivo; así como también de que manera fue realizado la conducta típica.

Por otro lado, testimonial es la declaración prestada por una persona física, en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces para someterlos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hecho de características delictuosas. (De la Cruz Espejo, 1996)

Asimismo, es preeminente mencionar que se deben cumplir ciertas cualidades para dicho testimonio para ello citare al artículo 162 del Nuevo Código Procesal Penal (capacidad para rendir testimonio) en donde se estipula; “a) toda persona, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o por

impedido por la Ley. b) Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez”. Por consiguiente, el testigo tiene ciertas obligaciones como concurrir aquellas citaciones, debiendo responder con veracidad a los cuestionamientos que se le realizaran; si el testigo no llegara a personarse a la citación se le hará comparecer bajo coacción por la fuerza pública.

2.2.1.9.6.5.2. Regulación

Se encuentra regulado en el art. 162 al 171 del Nuevo Código de Procedimientos penales – Capitulo II.

2.2.1.9.6.6. La pericia

2.2.1.9.6.6.1. Definición

Son aquellos análisis, exámenes, estudios realizados por peritos especializados en la materia, es decir; sobre un asunto requerido por el órgano jurisdiccional u otra autoridad, ellos (peritos) emiten un informe o dictamen pericial incluyendo una descripción de la persona o la situación en estudio, así como también aquellas operaciones que fueron realizadas en la pericia, por ultimo especifica sus conclusiones del caso, convirtiéndose así en una prueba pericial y coadyuvar a una mejor resolución.

2.2.1.9.6.6.2. Regulación

La pericia se encuentra estipulada en el art. 172 al 181 del Nuevo Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.9.6.6.3. La pericia en el proceso judicial en estudio

Análisis Físico- Químico en Droga.

Oficio N° 1119-05-2014- DIRANDRO-PNP/DIVITID-DPTO, AIJCH, personal interviniente solicito a la OFICRIDEREJANDRO-PNP, realicen en pasaje y análisis Físico-Químico de la droga comisada al detenido ciudadano peruano D.R.C (24), identificado con Pp N°63666833, decepcionándose el resultado Preliminar de análisis Químico N°4502, con el siguiente resultado:

Peso Bruto: 13.127 Kgs

Peso Neto: 13.127 Kgs

Resultado: “clorhidrato de cocaína impregnada en prendas de vestir”.

Examen Toxicológico, Ectoscopia y sarro Unguel.

Con Oficio N° 1118-05-2014-direjandro- PNP/DIVINTID.DPTO. AIJCH, se solicitó a DIRCRI-PNP se practique los Exámenes Toxicológico, Ectoscopico y Sarro un Unguel del detenido Peruano D.R.C (24) identificado con DNI N° sin respuesta a la fecha.

CONCLUSION: La muestra analizada corresponde a; Clorhidrato de cocaína impregnada en la prenda de vestir, contenido 8.579kg. de Clorhidrato de cocaína.

2.2.1.9.6.7. La inspección ocular

2.2.1.9.6.7.1. Concepto

Según Se encuentra regulado en el Subcapítulo II – Inspección Judicial y la reconstrucción de los hechos, artículos 192 inciso 1 y 2 a 194 del Nuevo Código Procesal Penal. La inspección ocular o judicial es considerada como un medio de prueba que es utilizado en el proceso penal, será llevado a cabo por el juez de la investigación preparatoria apersonándose directamente con su secretario al área en donde se perpetro el delito o se realizó la conducta típica antijurídica; con el objetivo de recabar pruebas materiales del delito, es decir; huellas, restos biológicos, documentos, verificación de ciertos lugares o personas etc., con la finalidad de crear una percepción referente al caso y posteriormente emitir una resolución de acuerdo a ley y a criterio de conciencia.

Esta puede ser ordenada a pedido de juez instructor o del Ministerio Público tal y como lo establece el artículo 192 inciso 1 del NCPP.

Por otro lado inspección ocular consiste en observar con fin de examinar, ciertos hechos materiales que permite comprobar, el modo en que se configuro el hecho delictivo o su efectiva ocurrencia. Se realiza por el instructor policial, por el juez o por peritos especialmente designados para ello. Es frecuente que sea hecha por el instructor policial pues en general se efectúa en las etapas preliminares del proceso, en la etapa sumarial, para que no se pierden elementos que quedan

comprobar el hecho materia del proceso, utilizando para ello auxiliares técnicos, como fotógrafos, peritos en balística, médicos legistas, etcétera. (Asencio, 2014)

2.2.1.9.6.8. La reconstrucción de los hechos

2.2.1.9.6.8.1. Concepto

Se encuentra regulado en el Subcapítulo II – Inspección Judicial y la reconstrucción de los hechos, artículo 192 inciso 1 y 3 hasta el art. 194 del Nuevo Código Procesal Penal.

La reconstrucción de los hechos, aquella reproducción artificial de un hecho de interés para el proceso, una suerte de representación teatral o cinematográfico, ya sea sobre los momentos en que se cometió el delito, o circunstancias vinculadas; teniendo como finalidad reconstruir aquel hecho delictivo, es decir; de qué manera perfecto dicha conducta típica, utilizando como fuente aquellas declaraciones de los sujetos vinculados al hecho delictivo, testigos, peritos, así mismo como también otros medios de prueba que existen; dejando en claro que no se le podrá coaccionar al imputado que participe a dicho procedimiento tal y como lo establece el art. 192 inc. 3.

Según Peña Cabrera (2017), el acto procesal que consiste en la producción artificial y limitación materia de proceso en las condiciones que se firma o se presume que ha ocurrido, comprobar si se efectuó o pudo efectuarse de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas es un medio muy importante, este labor, además integra con planos o croquis, fotografías, grabaciones o películas de las personas o cosas que interesen a la investigación.

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Definiciones

La sentencia es aquella resolución emitida por juez, a quo, tribunal, siendo esta el acto razonando basado de acuerdo a ley, expedida luego de haberse cumplido un debido proceso, en consecuencia; pone a fin a un procedimiento Asimismo, resulta preminente mencionar que la finalidad de la sentencia penal, es de verificar si hubo un hecho antijurídico, es decir, si la conducta denunciada es típica.

Por su parte, la sentencia penal tiene finalidad clara es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda. (Perez Porto, 2010)

2.2.1.10.2. Estructura de la sentencia penal

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; sin embargo, para la Academia de la Magistratura sostiene, que también es una estructura de la sentencia el encabezamiento; entonces son: encabezamiento, parte expositiva, considerativa, resolutive.(p,118)

- a) Encabezamiento; está compuesto por aquellos datos de identificación del proceso y de la sentencia.
- b) Parte expositiva; está conformada por la posición de las partes, es decir; especifican claramente sus pretensiones.
- c) Parte considerativa; el juez, a quo, tribunal expondrá la parte valorativa de la sentencia, que está conformada por tres partes esenciales: 1. Determinación de la responsabilidad penal, 2. Individualización judicial de la pena, 3. Determinación de la responsabilidad civil.
- d) La parte resolutive está conformada por la declaración de la responsabilidad penal.

Pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.10.2.2. Primera instancia

Por lo otro lado, es necesario mencionar; la estructura de acuerdo a la academia de la magistratura.

- 1. Encabezamiento.** Es la parte introductoria de la sentencia que consiste los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y agraviado, así como las generales de ley de acusado, vale decir; sus nombres y apellidos completos,

apodo, sobrenombre y su datos personales, tales como edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces, mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que emana del pueblo.

2. **Parte expositiva** está conformada por; a) pretensión penal del ministerio público; está conformada por (la identificación del acusado, los hechos imputados en la acusación fiscal, la calificación jurídica de los hechos, la consecuencia penal que solicita), b) respecto a la defensa del acusado; está conformada por (los hechos alegados por la defensa, la defensa normativa o calificación jurídica que el procesado o su abogado defensor atribuyen a los hechos, la consecuencia penal que solicita (absolución, etc.), c) en relación de la pretensión civil; está conformada por (la pretensión del ministerio público o de la parte civil, la pretensión de la defensa, d) en la relación itinerario del procedimiento.- extremos más importante, del expediente principal (denuncia del ministerio público, informes finales, acusación escrita, desarrollo el juicio oral, - integrantes de la sala, acusación oral, defensa orales, votación de los cuestiones, hechos, etc.)
3. **Parte considerativa** está conformada- bien por; 1. Determinación de la responsabilidad penal está conformada por; A los hechos, B la norma, está conformada (a. ley penal, b. delito imputado, está conformada por (tipo penal - bien jurídico tutelado, grado de ejecución, participación, lo antijurídico, responsabilidad o culpabilidad) c) punibilidad, está conformada por (causas personales de exclusión de penalidad, causa personales de cancelación de punibilidad, condiciones objetivas de punibilidad, C. juicio de subsunción está conformada por (subsunción con relación el delito – tipicidad, antijuridicidad y responsabilidad, subsunción en relación con la punibilidad - causas personales de exclusión de punibilidad, causas personales de cancelación de punibilidad, condiciones objetivas de punibilidad), D. pluralidad de delitos imputados (concursos de leyes, concurso real, concurso ideal) 2. Individualización judicial d la pena, 3. Determinación de la responsabilidad civil.

4. **Parte resolutive** está conformada por; a. declaración responsabilidad penal, b. reparación civil, c. otros mandatos.

Por otro lado, resultado preminente mencionar que la sentencia segunda instancia varia, es por ello que a continuación les mostrarle la estructura de la sentencia de segunda instancia.

2.2.1.10.2.3. Segunda instancia

1. **Parte expositiva** A. Encabezamiento está conformada por a) lugar y fecha del fallo, b) el número de orden de la resolución , c) indicación de delito del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombres y su edad, estado civil, profesión, etc; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces, B. objeto de apelación, C. extremos impugnatorios, D. fundamentos de los apelación, E. pretensión impugnatoria, F. agravios, G. absolución de la apelación, H. problemas jurídicos.
2. **Parte considerativa** A. valoración probatoria, B. fundamentos jurídico, C. aplicación del principios de motivación.
3. **Parte resolutive** A. decisión sobre la apelación, B. resolución sobre el objeto de la apelación, C. prohibición de la reforma peyorativa, D. resolución correlativa con ala parte considerativa, E. resolución sobre los problemas jurídicos, F. descripción de la decisión.

Según por otro lado es indispensable mencionarles el Art. 425 sentencia de segunda instancia estipulada dicho figura procesal del nuevo código procesal penal (2004) donde dice:

1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393°, el plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere la mayoría de votos.
2. La sala penal superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituido

y anticipada. La sala penal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objetivo de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

3. La sentencia segunda instancia, sin perjuicio puede:
 - a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar, sentencia de segunda instancia.
 - b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.
4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia.
5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión.
6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código.

2.2.1.11. Las Medios Impugnatorios

2.2.1.11.1. Definición

Los medios impugnatorios se dirigen a atacar las resoluciones judiciales con las que los litigantes no están conformes. Toda resolución judicial aspira a constituir el punto final de una determinada situación fáctica o jurídica existente en un proceso. Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse. La ley permite su impugnación. Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado. (Hinojosa Segovia, 2002)

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

“No es otro que el reconocimiento de la falibilidad humana. Esto es, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley -procesal o material- es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó –para las resoluciones más simples- bien por un órgano superior –normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como garantía de una mayor ponderación para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves-.” (Hinojosa Segovia, 2002)

Según el profesor Alberto Binder, se trata de un control que se fundamenta en cuatro pilares:

- a) La sociedad debe controlar cómo sus jueces administran justicia.
- b) El sistema de justicia penal debe desarrollar mecanismos de autocontrol.
- c) Los sujetos procesales tienen interés que la decisión judicial sea controlada.
- d) Al Estado le interesa controlar cómo sus jueces aplican el derecho.

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Según Hinojosa Segovia (2002), sostiene: que clasifican en ordinario y extraordinario. Según nuestra legislación procesal positiva, esto son:

a) medios impugnatorios ordinarios

Son todos aquellos que no existen determinados presupuesto específico para su interposición en el marco del procesos penal. Nuestra legislación procesal regula los recursos de apelación, de queja y de nulidad, sin embargo, en virtud de la aplicación supletoria del código procesal civil, contempla el recurso de reposición; esta ultimo dirigido a reformar, como remedio los derechos que expiden el juzgado en sede de instrucción.(Hinojosa Segovia, 2002)

b) medios impugnatorios extraordinarios

Son todos aquellos recursos impugnativos, cuyo ámbito de aplicación se encuentra circunscrito a determinados presupuestos taxativamente presupuesto en la ley procesal y que atacan el ministro de la cosa juzgada. En el código de procedimiento penal, sería el denominado recurso de revisión, mientras que, en el nuevo código procesal penal, se incorpora el recurso extraordinario de casación. (Hinojosa Segovia, 2002)

En consecuencia, las clases de medios impugnatorios son:

2.2.1.11.3.1. Según el Código de Procedimientos Penales de (1940)

2.2.1.11.3.1.1. El recurso de apelación

El recurso de apelación, es el nombre que se da a un recurso impugnativo, por el cual, se considera perjudicado por una resolución judicial o el representante del ministerio público, debe de acudir ante órgano superior inmediato, con el fin que se vuelva a analizar los actuado y se dicte con otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de las prueba. (Hinojosa Segovia, 2002)

En el Perú, existe regulación de dos tipos de procesos penales: el sumario y el ordinario, el recurso de apelación que se usó en los procesos penales sumarios son los que tramitan de conformidad con el Decreto Legislativo N°124.

2.2.1.11.3.1.2. El recurso de nulidad

El recurso de nulidad, es un medio impugnatorio que se interpone en un proceso penal ordinario, es decir se interpone cuando una sentencia de primera instancia es emitida por una sala, este recurso impugnatorio se deberá presentar ante la misma sala que emitió la sentencia quien se encargara de elevarla con un auto al órgano superior (Corte Suprema)

Este recurso se encuentra subsumido en el título V, artículo 292 del código procesal penal, (1940), quien sostiene lo siguiente; (p, 44)

El recurso de nulidad procedía contra los siguientes:

- Las sentencias en los procesos ordinarios.
- Los autos expedidos por la sala penal superior ordinarios que en, primera instancia revoque la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa o las penas de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres;
- Los autos definitivos dictados por la sala penal Superior que, en primera instancia extingan la acción o ponga fin al procedimiento o a la instancia;
- Los autos emitidos dictados por la sala penal superior que, en primera instancia, se pronuncie sobre la refundición de penas o la sustitución de la pena por retroactividad benigna, o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal; y, Las resoluciones expresamente previstas por la ley.

2.2.1.11.4.2. Según el Nuevo Código Procesal Penal (2004)

2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición

Se encuentra subsumido en la sección III, Artículo 415 del código procedimientos penal (2004), sostiene lo siguiente;

1. El recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.
2. El trámite que se observará será el siguiente: a) Si interpuesto el recurso el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es manifiestamente

inadmisible, lo declarará así sin más trámite. b) Si no se trata de una decisión dictada en una audiencia, el recurso se interpondrá por escrito con las formalidades ya establecidas. Si el Juez lo considera necesario, conferirá traslado por el plazo de dos días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella.

3. El auto que resuelve la reposición es inimpugnable.

Por otro lado;

Según san Martín (2006), sostiene que el recurso de reposición solo se puede interponer ante diligencias de ordenación y decretos no definitivos y se presentaran ante el secretario judicial que dictó la resolución recurrida, excepto en los casos en que la ley prevea recurso directo de revisión, art. 186 Ley 36/2011, Ley Recurso Reguladora de la Jurisdicción Social.

2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación

Se encuentra subsumido en la sección IV, Artículo 416 del código procedimientos penal (2004), sostiene lo siguiente;

El recurso de apelación es un medio impugnatorio, que será presentado cuando el afectado, sienta que la sentencia o auto emitido no se encuentra arreglada a ley.

Según para san Martín (2006), sostiene dentro del orden jurisdiccional existen diferentes instancias ordenadas de forma jerárquica. Esto significa que la decisión de un órgano jurisdiccional puede ser revisada por uno superior. Cuando un juez o tribunal emite una resolución judicial. En este caso, habitualmente, la parte puede hacer uso de la apelación, a través de la cual se recurre a un órgano jurisdiccional superior.

Según el código procesal penal (2004), sostiene:

1. El recurso de apelación procederá contra:

a) Las sentencias;

b) Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia;

c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena;

d) Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva;

e) Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

2. Cuando la Sala Penal Superior tenga su sede en un lugar distinto del Juzgado, el recurrente deberá fijar domicilio procesal en la sede de Corte dentro del quinto día de notificado el concesorio del recurso de apelación. En caso contrario, se le tendrá por notificado en la misma fecha de la expedición de las resoluciones dictadas por la Sala Penal Superior.

Artículo 417 Competencia.-

1. Contra las decisiones emitidas por el Juez de la Investigación Preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

2. Contra las sentencias emitidas por el Juzgado de Paz Letrado, conoce del recurso el Juzgado Penal unipersonal.

Asimismo, es necesario mencionar los efectos del Artículo 418 del NCPP (2004), son;

1. El recurso de apelación tendrá efecto suspensivo contra las sentencias y los autos de sobreseimiento, así como los demás autos que pongan fin a la instancia.

2. Si se trata de una sentencia condenatoria que imponga pena privativa de libertad efectiva, este extremo se ejecutará provisionalmente. En todo caso, el Tribunal Superior en cualquier estado del procedimiento recursal decidirá mediante auto inimpugnable, atendiendo a las circunstancias del caso, si la ejecución provisional de la sentencia debe suspenderse.

Por consecuencia, cabe mencionar de acuerdo Artículo 419 del NCPP (2004), esta son;

1. La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.

2. El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria.

3. Bastan dos votos conformes para absolver el grado.

2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación

Se encuentra subsumido Artículo 427 al 436 del código procedimientos penal (2004), sostiene lo siguiente;

Según el nuevo código procesal penal (2004), sostiene siguiente;

1. El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores.

2. La procedencia del recurso de casación, en los supuestos indicados en el numeral 1), está sujeta a las siguientes limitaciones: a) Si se trata de autos que pongan fin al procedimiento, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años. b) Si se trata de sentencias, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años. c) Si se trata de sentencias que impongan una medida de seguridad, cuando ésta sea la de internación.

3. Si la impugnación se refiere a la responsabilidad civil, cuando el monto fijado en la sentencia de primera o de segunda instancia sea superior a cincuenta Unidades de Referencia Procesal o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente.

4. Excepcionalmente, será procedente el recurso de casación en casos distintos de los arriba mencionados, cuando la Sala Penal de la Corte Suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial.

2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja

Se encuentra subsumido en la sección VI, Artículo 437 al 438 del código procedimientos penal (2004).

Hinojosa Segovia, citado San Martín (2006), sostiene

Se trata de un recurso ordinario, devolutivo y que en el ámbito civil se concibe siempre en función de otro recurso, es decir; que persigue la admisión o preparación de otro recurso diferente.

Dos tipos de recursos de queja:

a) contra la inadmisión del recurso de apelación, que se plantea siempre ante la Audiencia Provincial.

b) Contra la inadmisión del recurso de casación, que se plantea ante la sala 1° del TC o la sala de lo Civil o Penal dependiendo de los casos.

Por último, el recurso de queja se interpone siempre directamente ante el tribunal ad quem.

Según el artículo 437 del NCPP (2004), sostiene: (procedencia y efectos)

1. Procede recurso de queja de derecho contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el recurso de apelación.

2. También procede recurso de queja de derecho contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación.

3. El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso.

4. La interposición del recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.

2.2.1.11.4.2.5. Recurso Extraordinario de revisión

Según la subsumido en la sección VII, Artículo 439 del código procedimientos penal (2004).

La revisión de las sentencias condenatorias firmes procede, sin limitación temporal y sólo a favor del condenado, en los siguientes casos:

1. Cuando después de una sentencia se dictara otra que impone pena o medida de seguridad por el mismo delito a persona distinta de quien fue primero sancionada, y no pudiendo conciliarse ambas sentencias, resulte de su contradicción la prueba de la inocencia de alguno de los condenados.

2. Cuando la sentencia se haya pronunciado contra otra precedente que tenga la calidad de cosa juzgada.

3. Si se demuestra que un elemento de prueba, apreciado como decisivo en la sentencia, carece de valor probatorio que se le asignara por falsedad, invalidez, adulteración o falsificación.

4. Si con posterioridad a la sentencia se descubren hechos o medios de prueba, no conocidos durante el proceso, que solos o en conexión con las pruebas anteriormente apreciadas sean capaces de establecer la inocencia del condenado.

5. Cuando se demuestre, mediante decisión firme, que la sentencia fue determinada exclusivamente por un delito cometido por el Juez o grave amenaza contra su persona o familiares, siempre que en los hechos no haya intervenido el condenado.

6. Cuando la norma que sustentó la sentencia hubiera sido declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional o inaplicable en un caso concreto por la Corte Suprema.

Para Hinojosa Segovia(2002), sostiene;

La Revisión es Medio Extraordinario que se interpone contra una Resolución Judicial que tiene autoridad de Cosa Juzgada. Su objeto es subsanar un error judicial. Su finalidad, es acceder al procedimiento fundamental que tiene la persona humana y entre sus derechos está el principio de “inocencia mientras no se pruebe lo contrario”.

2.2.1.11.5. Efectos de los Recursos Impugnatorio

A. Efecto Devolutivo

Fenech (1952), cita Peña 2004-2010), sostiene;

Toda impugnación tiene como fin primordial de volver el conocimiento de su objeto al tribunal ad quem. Toda impugnación produce efecto devolutivo. Pero puede ser de manera completa o parcial, dependiendo de la parte dispositiva objeto de impugnación, con excepción del Recurso de Reposición – no devolutivo.

B. Efecto suspensivo

Que significa que la interposición del recurso impugnatorio suspende eficacia de la sentencia, en el caso NCPP el art. 412 que la impugnación se concede SIN EFECTO SUSPENSIVO, así también cuando se trate de resolución y sentencia que dispongan la libertad.(Peña 2004-2010)

C. Efecto Extensivo

En el caso de que proceda conjuntamente contra varios imputados por un mismo delito o varios delitos conexos. La interposición del recurso impugnativo por parte de uno de ellos se comunica a los demás, los favorece dadas las condiciones jurídicas, siempre y cuando los defectos sean comunicables, no olvidemos que algunas instituciones del Derecho Penal, como las excusas absolutorias o algunos estados de inculpabilidad (imputabilidad) se fundan en razones estrictamente individuales. (Peña 2004-2010)

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el **Recurso de Nulidad**, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Ordinario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal para procesos con reos en cárcel de Lima.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Delito

2.2.2.1.1 Conceptos

Para Raffino (2018), Cuando hablamos de un delito o un crimen, hacemos alusión a una conducta social que violenta los códigos de convivencia y legalidad establecidos en la Ley, y que por lo tanto se considera un hecho culpable, imputable, típico y antijurídico, es decir, una acción u omisión contraria a las leyes por las que elegimos regirnos y que por ende amerita un castigo o resarcimiento.

Los delitos son materia de estudio de la Teoría del Delito, una rama del Derecho Penal que propone una jerarquía para la concepción de las conductas punibles, según la cual la reincidencia constituye un delito más grave que la primera ofensa, por ejemplo, o que la flagrancia facilita la ejecución del castigo al no haber lugar a interpretaciones de lo ocurrido. (Raffino, 2018)

2.2.2.2. Clases de delitos

Según Núñez (1999) lo clasifica de la siguiente manera:

1. Por las formas de la culpabilidad

a) **Doloso:** El autor ha querido la realización del hecho típico. Hay coincidencia entre lo que el autor hizo y lo que deseaba.

b) **Culposos o imprudentes:** El autor no ha querido la realización del hecho típico. El resultado no es producto de su voluntad, sino del incumplimiento del deber de cuidado.

2. Por la forma de la acción:

a) **Por comisión:** surgen de la acción del autor. Cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza.

b) **Por omisión:** son abstenciones, se fundamentan en normas que ordenan hacer algo. El delito se considera realizado en el momento en que debió realizarse la acción omitida. Son de dos clases:

Son de dos clases

_ **Por omisión propia:** están establecidos en el CP. Los puede realizar cualquier persona, basta con omitir la conducta a la que la norma obliga.

_ **Por omisión impropia:** no están establecidos en el CP. Es posible mediante una omisión, consumar un delito de comisión (delitos de comisión por omisión), como consecuencia el autor será reprimido por la realización del tipo legal basado en la prohibición de realizar una acción positiva. No cualquiera puede cometer un delito de omisión impropia, es necesario que quien se abstiene tenga el deber de evitar el resultado. Por ejemplo: La madre que no alimenta al bebé, y en consecuencia muere. Es un delito de comisión por omisión.

2.2.2.3. La teoría del delito

Según Hinojosa Segovia, (2002), sostiene: “ es la infracción mas grave de la ley penal (menos grave es la falta), jurídicamente hablando, la conducta solo es delictiva cuando se viola una ley que previamente ha establecido que esa conducta constituye al delito de mucha gravedad suele llamarse crimen” (p.42)

2.2.2.4. Componentes de la Teoría del Delito

2.2.2.4.1. Teoría de la tipicidad

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

2.2.2.4.2 Teoría de la antijuricidad

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

Por otro lado, la cuestión de la conciencia de la antijuricidad despliega una función más importante que en los delitos doloso en las infracciones imprudentes. La antijuricidad, consistente en la ausencia de causas de justificación, por ende, no será antijurídica el delito ilícito drogas cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuricidad. (Aguero Guevara, 2004)

2.2.2.4.3. Teoría de la culpabilidad

Por consiguiente, para que un hecho constituya un delito no basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica, sino que es indispensable que el acto haya sido ejecutado culpablemente, es decir, sin culpabilidad no hay delito. La culpabilidad es el aporte más relevante del derecho penal moderno, pues destaca el perfil humano y moral sobre el cual se asienta la concepción del delito. (Peña 2002)

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.5. Consecuencias jurídicas del delito

A. Teoría de la pena

Según fue ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como según señala Frisch (2001), citado por el Silva

Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

A.1. Clases de teoría de la pena

Para polaino (2008), sostiene:

a. Teorías absolutas (o de la retribución)

Conciben la pena como retribución o castigo por el mal delictivo realizado y se expresan mediante la ley del tali3n: ojo por ojo, diente por diente, sangre por sangre. Únicamente busca infligir al delincuente un mal semejante o equiparable al cometido: no persigue otra funci3n (preventiva o social) ulterior. (p.61)

b. Teorías relativas (o de la prevenci3n)

El fin de la pena no se agota en la propia retribuci3n del delito cometido, sino que se despliega o proyecta socialmente con un efecto preventivo de nuevos delitos: decía cesare BONNESANA, Marques de BECCARIA:”Es mejor prevenir los delitos que punirlos”, en funci3n de que los efectos se proyecten sobre el propio delincuente, o bien sobre la Sociedad en su conjunto, se distingue entre prevenci3n especial y prevenci3n general. (p.64)

B. Teoría de la reparaci3n civil.

La reparaci3n civil no es una instituci3n completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposici3n de una sanci3n penal, sino que es un concepto aut3nomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevenci3n, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el 3mbito de la prevenci3n como sanci3n econ3mica, y la restauraci3n de la paz jur3dica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbaci3n social originada por el delito. (Villavicencio, 2010)

2.2.2.6. Identificaci3n de la pretensi3n resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensi3n, respeto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el delito Tráfico Ilícito Drogas (Expediente N° 01981-2014-0-0701-JR-PE-00).

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Tráfico Ilícito Drogas

2.2.2.2.1.1. Ubicación Legal

El delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título XII: Delitos Contra la Seguridad Pública, Capítulo III Delitos contra la Salud Pública, Sección II Tráfico Ilícito de Drogas.

El artículo 296° del Código Penal está dedicado a la descripción del tipo básico del delito de tráfico ilícito de drogas. Esto es. Constituye la norma penal matriz o genérica que define qué actos configuran dicho delito. En tal sentido, si se quiere, esta disposición representa las características mínimas de tipicidad y antijuricidad que demanda la ley para que un comportamiento pueda ser reprimido como tráfico ilícito de drogas. De allí que los demás artículos que pertenecen al capítulo 111, sección segunda del título XII, del libro segundo del Código Penal. Estén siempre referidos de modo directo o conexo al artículo 296". Sea porque reproducen la conducta que él tipifica, añadiéndole una circunstancia agravante o atenuante (art. 297" y 298"), o porque resultan vinculados con alguno de sus componentes característicos, aunque. En su estructura específica, mantengan notoria independencia (art. 296"A, 296"B, 296"C, 296"D, 300", 301" y 302"). (Peña Cabrera, 2017. P. 79)

El artículo 296.- Tráfico Ilícito Drogas

El que promueve, favorece facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con **pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multas**, e inhabilitación conforme el artículo 36, incisos 1), 2) y 4).

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito drogas reprimido con **pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días – multas**.

El que produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la

elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueve, facilite o financie dichos actos, será reprimido con **pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.**

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con **pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.**

2.2.2.2.2 Evolución Historia del Perú

Para entender el desarrollo histórico del narcotráfico en el Perú, debemos ahondar en los antecedentes históricos que hicieron de la coca peruana, una de las materias primas más revolucionarias y atractivas que dejaba el siglo XIX. El Perú entraba de cara al siglo XX con serias esperanzas en torno a los grandes descubrimientos que se habían hecho con la medicina y la farmacología en la centuria anterior. No obstante, después de las guerras mundiales el Perú se vería obligado a reducir sus esperanzas producto del prohibicionismo declarado que se vivió después de la segunda guerra mundial.

El Perú entraba a los años 80 sumido en una fuerte crisis económica, política y social dentro del marco de la crisis financiera internacional y la lucha antisubversiva contra Sendero Luminoso.

En relación con lo antes expuesto, razón tendría el ex presidente peruano Alan García. En 1985 ante las Naciones Unidas. El presidente peruano decía: “La única materia prima que ha aumentado su valor es la cocaína. La única empresa transnacional exitosa creada en nuestros países es el narcotráfico. El esfuerzo más logrado de integración andina lo han hecho los narcotraficantes” (Del Olmo, 1999).

Para Degregori (1991) “el surgimiento de una universidad con un perfil modernista en la región más pobre del país, que contaba además con una estructura arcaica, produjo un verdadero terremoto social”. En 1966 el gobierno cortaría el financiamiento de la universidad bajo el argumento de que era un foco de subversión. Es de esta universidad y de este contexto que aparece un nuevo actor que más tarde tomaría parte del narcotráfico del Perú.

Para el caso de las drogas, sabemos a través de los procesos históricos descritos anteriormente, que estas dejaron de ser una preocupación sanitaria para pasar a ser un asunto de seguridad durante la segunda mitad del siglo XX. Por lo anterior, una de las primeras medidas que tomó el presidente Fujimori, fue encargar la lucha contra el narcotráfico a Vladimiro Montesinos, personaje que según el Congreso de la República en su informe final sobre “Corrupción y Mafia en el Poder en Asuntos de Tráfico Ilícito de Drogas y Lavado de Dinero 1990-2000” (2003), manejaba directamente los temas relacionados con las FFAA, la Policía Nacional y el Poder Judicial. El informe del Congreso describe cómo Montesinos movía y colocaba personas de su confianza en puestos claves de estas instituciones y gracias a este mecanismo, tenía acceso a información privilegiada sobre las actividades del tráfico ilegal de drogas, los movimientos de la DEA y otras instituciones.

2.2.2.2.3. Bien jurídico protegido

Peña Cabrera, (2017) afirma:

La legislación penal al tipificar los delitos de tráfico ilícito de drogas, regula una serie de conductas de desvalor antijurídicos, como la producción, elaboración, tráfico, comercialización y micro comercialización; todas ellas se caracterizan por recaer sobre unas sustancias, productos u objetos peligrosos para la salud o incluso, la vida de las personas.

La salud pública, como bien jurídico de protección, puede catalogarse entre aquellos bienes necesarios para el funcionamiento del sistema, aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad de los ciudadanos; según OMS, la salud es una Estado de completo bienestar físico, mental y social, y no ha de entenderse solamente la ausencia de confecciones o enfermedades.

Así, también de la Convención Única de 1961 y Conferencia de Naciones Unidas, Nueva York 1964, al estimarse la tutela de la salud de la población “en su aspecto físico y moral”.

Asimismo Ramon Garcia, (2017) podriamos hablar de salud individual toda vez que en el delito de trafico ilicito drogas no estamos ante intereses individuales puesto que el bien tutelar no es individualizable.

Por otro lado dice:

En la jurisprudencia nacional, ejecutoria recaída en el Exp. N° 2113

Si bien cierto que genéricamente este delito arremete a la salud pública como bien jurídico, no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de otros delitos también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los estados. (Frisancho Aparicio , 1998., Cit. P.53)

Politof, Matus y Ramirez, (2005) “la previa ley N 20.000 señala en sus arts. 43 y 65 que estos delitos afectan el bien jurídico salud pública, en la medida que las sustancias objeto material de los mismo lo hacen; y también a esta clase de delitos deben entenderse referidos las conductas punibles, a efecto de la aplicación extraterritorial de la ley chilena”

2.2.2.2.4. Tipicidad objetiva

2.2.2.2.4.1. Sujeto activo

Los sujetos activos, conforme al artículo 296, son:

- a) cualquier persona que obligue a otra persona (natural o jurídica) que promueve, favorece drogas toxicas, mediante actos de fabricación o tráfico (1er párrafo del artículo 296).
- b) Cualquier persona que suministre información el que posea droga toxicas, estupefaciente o sustancia para el tráfico ilícito (2da párrafo del artículo 296).
- c) Cualquier persona que llegue a un país provee o comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas (3ra párrafo del artículo 296).
- d) El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito drogas (4to párrafo del artículo 296).

2.2.2.2.4.2. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo, conforme al artículo 296, serian;

- a) la persona natural o jurídica que obligue a promueve, favorecer o facilitar drogas toxicas (primer, segundo y cuarto párrafo del Art. 296 del CP).

Peña Cabrera, (2017) afirma:

En la legislacion peruana según las hepotesis tipicas contenidas en el primer parrafo del articulo 296°, se infiere que la afectacion a la salud publicas se consuma con la simple amenaza potencial.

Diez Ripolles, y Peña Cabrera, (2017) afirma:

Es la opinion de los delitos trafico ilicito drogas se ´protege como bien juridico la salud publica en el estado, pero no entendida como un daño directo a la salud sino la perdida de autonomia personal del consumidor.

- b) Es la colectividad.

2.2.2.4.3. Fuente legal

El artículo 296° del CP es origen español. En realidad, el legislador nacional ha decepcionado el artículo 344° del Código Penal Español.

Los que promovieran, favorecieren o facilitaren el consumo ilegal de drogas toxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas mediante actos cultivo, fabricación, o tráfico, serán castigados pena de prisión y multa 30,000 a 1500,00 pesetas, se utilizaron otros fuentes de carácter complementario, como inciso; del artículo 58° Ley N° 22095 y Decreto Legislativo N° 122 de 1981. La hipótesis típica que aparece en el párrafo 3° del artículo 296°, además de ello la Ley 28002 del 17 de junio del 2003 establece penas acuerdo a las conductas, Para el que promueva favorece o facilite la pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de 15 años, de la misma sustancias la pena es de no menos de 6 ni mayor de 12 años y supuesto de la comercialización de materias primas o insumos ilegal de drogas la pena se indica será no menor de cinco ni mayor de diez años. (Peña Cabrera, 2017, cit., p.121)

Sin embargo peña cabrera (2017), que con la promulgación del Código de 1995, algunos cambios en materia de drogas en la legislación española, y será consecuencias de las reformas operadas desde 1988 normativa penal relativa al Trafico Drogas.

2.2.2.2.4.4. Sistemática del tipo objetivo

El artículo 296° del CP. Está dedicado a la descripción del tipo básico del delito de tráfico ilícito de drogas, esto es, constituye la norma penal matriz o genérica que define que actos configuran dicho delito, internamente 296° podemos reconocer cuatro conductas delictivas, cada una con características propias.

Primer párrafo de dicho dispositivo criminaliza la “promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas”.

Segundo párrafo.....etc

Tercero párrafo.....etc

El maestro Peña Cabrera citando a Prado Saldarriaga, enfatizaba que la fabricación y producción de sustancia ilícita de mayor calidad y pureza. Fabricar comprende todo acto de preparar, elaborar, manufacturar, componer, convertir o procesar cualquier sustancia fiscalizada ya sea extracción de sustancias de origen natural o mediante síntesis química.

2.2.2.2.4.4.1 Objeto material del delito

A decir de Sequeros Sazatornil, una definición de drogas en sentido amplio podrá tener su utilidad en el terreno jurídico a la hora de acotar un campo determinado, y tras delimitarlo conceptualmente designar el objeto incriminado; al objeto de verificar si la actividad desarrollada alrededor de tal espécimen es susceptible de ser sancionada ante el reproche penal que necesariamente comporta.

Al respecto Prado Saldarriaga, 2017, cita, p.238, es el agente químico que actúa sobre el sistema nervioso central, el cual genera cambios temporales en las percepciones psico-cognitivas, incidiendo en una alteración de los patrones de comportamiento, una sustancia medicinal, que provoca sueño o estupor y en gran parte de los casos, inhibe la transmisión de señales nerviosas relacionadas al dolor.

Según para Pedreira Gonzales, indica que en cualquier caso, las mencionadas listas se limitan a enumerar las sustancias que deben ser consideradas como drogas tóxicas, y sea como sustancias psicotrópicas, pero no las clasifican teniendo en cuenta si causan o no un grave daño a la salud; El Delito de Tráfico de Drogas, cit., p.57.

2.2.2.2.4.4.2. Drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas

En primer término que la utilización en el artículo 296° de la expresión “drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas” es consecuencia de la asimilación de la fuente española. El objeto de acción en el delito de tráfico ilícito de drogas viene designándose con esa terminología desde mediados de los 60 y se aprecia, incluso, en el nuevo CP español de 1995, los convenios internacionales de fiscalización de 1971.

Según para Muñoz Conde, una interpretación más teleológica del objeto de acción del delito. En efecto, dicho jurista parte de considerar que el delito de tráfico ilícito de drogas es un atentado a la salud pública, por lo que con independencia de su clasificación farmacológica o de sus efectos clínicos, lo fundamental es que las sustancias objeto de criminalización sean peligrosas.

Sin embargo siguiendo las líneas de Díez Ripollés, (2017) no estamos de acuerdo con la instrucción de un régimen de monopolio respecto a opiáceos, hoja de coca y derivados: es dudoso que la severidad y falta de flexibilidad de tal régimen, unido a las limitaciones en la excepción de esas sustancias, supongan un golpe decisivo al tráfico ilícito.

2.2.2.2.4.4.3. Materias primas o insumos

Que aparece en el tercer párrafo del artículo 296° del CP, debemos precisar que alude a todas aquellas sustancias o compuestos de origen natural o sintético, que son empleadas para poder producir una droga fiscalizada.

Materia prima considera principalmente necesaria para iniciar las labores de una industria o fabricación de un bien o producto.

Por insumos que en combinación de la materia prima permite activar una industria o fabricación.

La convención de las Naciones Unidas de 1988, muestra ya sus diferencias respecto a los convenios internacionales de 1961 y 1971, justificaban su existencia en la necesidad de salvaguardar la salud, que la capacidad económica organizativa, desarrollada por los narcotraficantes, es tal, que está minando de forma significativa las economías ilícitas de muy diversos países y de todo tipo de naciones enteras, y afectando ya de modo directo la estabilidad, seguridad y soberanía de los estados. (Peña Cabrera, 2017)

2.2.2.2.4.4.4. Modalidades típicas

Si hablamos, desde actos antijurídicos de tráfico, hasta los referentes a la fabricación y/o elaboración de estupefacientes, así como aquellos más alejados aun, relacionados con la producción acopia o comercialización de materias primas o insumos, destinadas a la elaboración ilegal de drogas en cualquiera de sus etapas de maceración, procesamiento o elaboración; incluyendo también, actos de financiamiento y/o facilitación de dichos actos, exige que cada supuesto del injusto de TID, sea objeto de un análisis particular y singularizaciones, pues no es lo mismo un actos de tráfico con uno posesión de drogas para su tráfico.

Para Prado Saldarriaga (2017), afirma: que estos delitos contra la salud publica en general y en concreto del de trafico de drogas es la de ser un delito de peligro abstracto... su naturaleza seria la de delitos de peligro comun que equivaldria, en definitiva, a la de delitos de riesgo en general; El trafico de Drogas ante el Ordenamiento..., T. I, cit., p.70.

2.2.2.2.4.4.5. Sujetos de la relación delictiva

Al parecer en escena una organización delictiva dedicada al TID, cuya incidencia advierte ribetes de mayor peligrosidad, habremos de encuadrar la conducta de alguno de sus miembros en el apartado 6 del artículo 296° del CP; cuando toman lugar intervenciones de terceros ajenos a la estructura criminal. Cuando el autor posee una cualidad funcional, pertenece a una organización delictiva, o está incurso en algunas de las modalidades previstas en el artículo 297° del CP, en lo que respecta a un concurso delictivo, por lo general esta clase de comportamiento prohibido viene aparejando con otros hechos punibles.

Según para Peña Cabrera (2017), a firma:

En la resolución en el RN N° 824-2016- CALLAO, Se dice lo siguiente: dado que se encontró droga en la vivienda del encausado es imposible que su conviviente no supiera nada de ellos; sin embargo, tal hecho, el mero conocimiento de la actividad de su pareja, no la convierte en coautora o cómplice, del delito tráfico de drogas. Para ello, en necesario probar que la encausada intervino en la preparación o tendencia de drogas con fines de comercialización, o que se trató de un caso de tenencia compartida de drogas con fines de tráfico.

2.2.2.2.4.5. Promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico.

El legislador ha empleado una serie de terminologías, en cuanto el verbo típico, haciendo de la figura delictiva, orden “omnicomprensiva” que asemejan a conductas propias de investigación y de complicidad.

Promueve; consumo ilegal de drogas a su circulación en el mercado, se trata de aquellas conductas que proporcionan una contribución esencial para que la droga ilegal pueda ser repartida en el mercado de consumidores.

Favorece; los actos de elaboración de la droga, sea proveyendo de una instalación para su procedimiento, sea ejecutando los actos directos para su producción o distribuyendo la droga para que sea comercializada en el mercado.

Facilitar; un comportamiento destinado a hacer posible los cometidos propuestos en la descripción típica; v.gr., allanado el camino de cualquier obstáculo y/o impedimento para la elaboración de la drogas o su circulación en el mercado, o aquel que negocia con los custodias del orden, para que cierta locales no sean fiscalizados por la autoridad administrativa o, en realidad, no se advierte gran distinción entre los actos de favorecimiento con los de facilitación.

Según Peña Cabrera (2018), es citado por Avalos Rodriguez (2018), afirma:

Jurisprudencia en la sgt. Ejecutoria recaída en el RN N° 608-2004,

No se encuentra acreditado que la encauzada hubiera incurrido en el ilícito penal de tráfico ilícito de drogas, puesto que al ser propietaria del inmueble donde se arrendaban cuartos, no supone participación en la conducta de sus inquilinos, lo cual está corroborado por el sentenciado, Lomas Salas, quien manifiesta que las especies, con el adherencias de droga, las utilizó para transportar la pasta básica de cocaína húmeda que encontró en su poder, cuando esta dentro de una conducta adecuada y dentro de un ámbito de confianza; ni siendo así atendible otorgar, en este caso con tales elementos reprochabilidad penal a la propietaria. (P.154)

2.2.2.2.4.5.1. Transporte de droga “correo de la droga”

Resulta importante referirnos a un supuesto del injusto penal de drogas, que ocurren con mucha frecuencia en nuestro país, a la figura de los burriers o como se los denominó recientemente por la judicatura como los “correo de la drogas”

incidencia criminal que cunde nuestros Tribunales de Justicia, así como abarrotan nuestros establecimientos penitenciarios. Individuos que en muchas ocasiones ponen en peligro su propia vida, al colocarse los estupefacientes en determinados órganos del cuerpo; agentes, que pueden ser tanto nacionales y extranjeros.

al respecto para Peña Cabrera Freyre (2018), sostiene:

Sobre estos últimos debe recaer la mayor severidad del resorte punitivo, conforme los fines preventivo- generales de la pena; en cambio, la actuación delictiva de los llamados “correo de la droga”, debe ajustada a los marcos penales previstos en el inc. 1) del artículo 296° del PC. Por consiguiente, dichos criterios han de ser analizados por el juzgador al momento de la determinación judicial de la pena.

a) Al respecto Peña Cabrera Freyre (2018), Llamados “Burriers” afirma:

Se trata de individuos que se desplazan usualmente por vía aérea o terrestre transportando droga – usualmente cocaína, marihuana u opio- en sus bienes personales, en paquetes adheridos al cuerpo, en capsulas ingeridas previamente al inicio del viaje o en contenedores colocados en cavidades del cuerpo. Ello implica, por lo demás, reconocer la existencia de organizaciones o agrupaciones de personas que se dedican a captar personas, las cuales pasan, en algunas oportunidades, sin ser descubierto por la autoridad pública – agentes de aduanas, personas de seguridad de aeropuertos y efectivos policiales de control de carreteras.

Por lo dicho, el “correo de la drogas” se encuentra ajeno a la organización delictiva, pues no participa e interviene en la toma decisiones de esta estructuras, no cuenta por tanto con el dominio funcional del hecho ni de la decisión del hecho, para poder ser considerado autor de esta forma conductiva, p. 159.tivos

b) según Rojas Vargas (2018), “El correo drogas” sostiene: conforme al artículo 296°-1 del CP.

“Es un coautor del delito de tráfico ilícito de drogas previsto y sancionado en el artículo 296° del Código Penal. Se requiriera, por cierto, que se cumplan los elementos objetivos y subjetivos que integran el citado tipo legal básico”. Mientras, que en la ejecutoria recaída en el Exp. N° 100-2004- Callao, expresa lo siguiente: “La labor captar personas para el traslado de drogas al

extranjero – burrier- constituye el tipo de base del delito de trafico ilicito de drogas. En el tipo de base y no en la forma agravada en la inciso septimo del articulo 297 delCodigo Penal, conforme fui instruido y acusado, al haberse determinado su labor, y estando a la cantidad de drogas incautada, la forma y circunstancias de su perpetracion.(p.160)

2.2.2.2.5. Posesión de droga con fines de tráfico ilícito

Se van modulando conforme a autenticas necesidades de politica criminal, en el sentido de que el legislador extienda la construccion tipica a todos aquellos comportamientos, susceptibles de lesionar y/o poner en peligro el bien juridico tutelado. Ante un acto que manifieste un verdadero estado de peligro para para el bien juridico tutelado, pues la sustancia prohibida no ingresa de forma efectiva al mercado de consumidores, que el desvalor se construye conforme a una mera conduccion humana, basada en una **peligrosidad aprioristicamente elaborado**, sin necesidad de una constatacion real y efectiva.

Según Garcia Rivas (2018), en la droctina española que por definicion el autor del hecho no entra en conctato con el consumidos, quedando relagada su actividad a la disposicion sobre la sustancia, a lo que se debe añadir una voluntad de traficar con ella. En este caso nos hablaríamos ante un delito de peligro abstracto o de mera actividad pilogrosa, que unicamante en cuanto existe una probabilidad real de trafico. por eso se exige de los tribunales que demuestren de forma razonable esa finalidad, lo que solo es posible acudiendo a datos objetivos y en concreto, a la cantidad de droga poseida. P. 170

Paredes (2018), sostiene:

En la ejecutoria recaida en el RN N° 1766-2004-Callao. Se señala que;
Tratandose de un delito de peligro abstracto, de riesgo o de pura actividad como es el trafico ilicito de drogas, cuya punibilidad por demas tiene origen en la situacion de peligro eventual que nace de las conductas tipicas, y dañosidad de la droga incautada, asi como a la magnitud o entidad del hecho deletivo y el numero de individuos que han participado en su comision, sobre la base de los principios de suficiencia o razanabilidad o proporcionalidad.

2.2.2.2.6. Comercialización de materia prima o insumos

Siguiendo la línea política o criminal fijada por el legislador, en el marco del TID, destaca también la penalización de actos muy alejados a la concreta comercialización de estupefacientes y sustancias prohibidas; en el sentido, de cerrar espacios de impunidad, a toda aquella conducta que tenga vinculación con el tráfico de drogas.

El tercer párrafo del art. 296° del CP, se refiere a la comercialización de materias primas o insumos, es decir, a la “producción, acopio o comercialización del objeto material del delito, para ser destinados a la elaboración ilegal de drogas en cualquier de sus etapas de maceración, procesamiento o elaboración y/o promueva, facilite o financie dichos actos”.

La financiación importa proveer económicos suficientes a quienes tienen la labor de producir, acopiar y/o comercializar los insumos y materias primas; se manifiesta un acto colaboración cuya naturaleza jurídica se ajusta a los términos de una complicidad.

Según para Marchini Barthelmess 1995, el narcotráfico frente a las instituciones tradicional, participación de las fuerzas armadas en la lucha contra el narcotráfico. Lima. El narcotráfico por su capacidad de movilizar grandes sumas de dinero, generalmente compromete a las poblaciones lugareñas de zonas cocaleras, comprando sus productos a precios altos aun realizando acciones de ayuda a los más necesitados, obteniendo como correlato el apoyo y protección de las personas beneficiadas, cuando estos sujetos se trasladan a las grandes ciudades, con el objeto de realizar actividades lícitas, su poder económico les permite ingresar a las altas esferas, produciéndose la recomposición de la estructura social, en tales tienen acceso a los niveles de decisión. (P,195).

Bramont - Arias Torres, (1999), afirma:

Nos indica que la tentativa se configuraría mientras el sujeto activo tenga en su poder los insumos o materias, en tanto, se demuestre que los tiene con la finalidad de destinarlos para el comercio; en caso contrario, dicha conducta sería impune. (p. 199)

2.2.2.2.7. Tipicidad subjetiva

Peña Cabrera (2018) sostiene:

El delito es a título de Dolo, recordemos también que en los delitos de TID – Micro comercialización, el tipo Gocia subjetivo del delito de posesión de drogas tóxicas,

exige no solo la posesión de drogas, sino también el poseerlas con la finalidad de destinarlas al tráfico ilícito, el determinar tal finalidad está en función de las circunstancias concurrentes en cada caso concreto, imputación subjetiva-, esto es, el dolo, el conocimiento y la voluntad del agente respecto a los siguientes extremos: a) de la conducta que lleva a cabo, b) del objeto de la conducta: tenga conocimiento que su objeto de referencia son drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y que estas causen grave daño a la salud, caso contrario, estaremos frente a un error de tipo, c) que sus actos sirvan a la difusión del consumo ilegal de las drogas, y, d) conocimiento de la ilicitud penal de la conducta. (Ramon Garcia, 2017, cit, p. 1335)

2.2.2.2.8. Antijuricidad

Existe también un conjunto de Acuerdos, Convenciones de carácter internacional a las que nuestro país se ha suscrito y cuya finalidad es el combate a las drogas y el narcotráfico, debido a que nos hallamos suscritos existe el compromiso de dar pleno cumplimiento y ejecución de políticas públicas y leyes dirigidas a la lucha contra este flagelo.

Acuerdo:

Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes, 1961 (22 de julio de 1964), y el Protocolo de 1972 (12 de julio de 1977).

-Convención de las Naciones Unidas sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 (28 de enero de 1980).

- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, con dos reservas (12 de diciembre de 1991).

-Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas CICAD/OEA, 1986

- Decisiones 587,505, 250, 549, 602 y 614, Comunidad Andina.

Descripción:

Incluye más de 118 estupefacientes. Prohíbe prácticas como la utilización del opio para fumar o para comer, la masticación de la hoja de coca y el hábito de fumar cannabis (marihuana). Permite un período de transición para que las partes superen las dificultades derivadas de la desaparición de estas costumbres.

- Se busca impedir el blanqueo de activos procedentes del tráfico ilícito de drogas (TID) y crear mecanismos concretos de cooperación internacional para asegurar el

cumplimiento de las leyes, incluidas las entregas vigiladas y la remisión de actuaciones penales para el procesamiento. Contiene las disposiciones que regulan la extradición de los traficantes de drogas y la asistencia judicial recíproca.

- Se creó CICAD, cuya misión principal es fortalecer las capacidades humanas e institucionales y canalizar los esfuerzos colectivos de sus Estados Miembros para reducir la producción, el tráfico y el uso y abuso de drogas en las Américas.

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

Debemos de encontrar dentro de la investigación si el denunciado es imputable para señalarse como culpable o no, pues se da el caso de que el denunciado puede ser un inimputable o un menor de edad que es usado en la cadena de TID – Micro comercialización y por lo tanto su culpabilidad queda descartada, incurriendo en la forma agravante y el denunciado que fue quien condiciono al inimputable se le aplicaría una pena y una reparación civil mayor.

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

2.2.2.2.3.5.1. Consumación

Según, Bromont (1998), citado por Peña Cabrera p. 151, sostiene:

El delito se consuma con el apoderamiento del bien mueble, es decir, cuando el sujeto activo obtiene su disponibilidad por tanto, no basta con que sujeto activo haya tomado el Tráfico ilícito de drogas como para entenderse el bien consumado el delito.

2.2.2.2.3.5.2 Tentativa

Bernal (1998), sostiene:

Existe tentativa cuando el agente no logra su propósito a pensar del delito o amenaza que pudiera ejercer contra la víctima, puede ser el caso en que el delito se frustra porque la víctima para producir a su agresor e impide que lo despoje del bien o por una intervención oportuna de la policía. (p.153)

Jurisprudencia:

La Segunda Sala Penal Transitoria, en el RN N° 1165-2015-LIMA, en orden cautelar, por tanto resguardando el principio de legalidad, el artículo 296° del CP.

Al imputado no se le intervino en posesión de drogas transportándolas a un destino final predeterminado sino que el maletín que las contenía fue encontrado en su departamento, debajo de su cama, en tal sentido, su conducta se adecua al primer párrafo del artículo 296° del CP, supuesto para el que basta la simple tenencia de la droga en tanto constituye un acto de promoción de su consumo ilegal de drogas. p. 164

2.2.2.2.3.6. La pena en el Delito contra salud pública-tráfico ilícito de drogas

El delito tráfico ilícito de drogas se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

Se establece una pena alternativa: puede castigarse con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días—multa. Al concurrir algunas de las agravantes, se castiga el hecho con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días—multa e inhabilitación, art. 36, inc. 1, 2 y 4 CP. (Jurista Editores, 2016)

2.3. Marco Conceptual

Análisis.- Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo. (Valeriano, 1999)

Calidad.- En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la colaboración de la sentencia, para el óptimo, desempeño de función jurisdiccional. (Moreno Nieve, 2017)

¿Qué es lo que quiere ganar? Seguridad de la sentencia (o el bien jurídico protegido, por ejemplo, en el delito de tráfico ilícito de drogas sería la salud pública; en corrupción de funcionarios la correcta administración pública) (Moreno Nieve, 2017).

Corte Superior de Justicia.- es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de ultima (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial.- un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 33 distritos judiciales.

Sana crítica.- (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

Dimensión(es).- Aspectos discernibles de una variable, a fin de indicar su propiedad de ser parte de una totalidad mayor y que generalmente se enumera en la definición de la variable. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012).

Expediente.- es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

Juzgado Penal.- es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Lex Jurídica, 2012)

Indicador.- Se denomina indicador a la definición que se hace en términos de variables empíricas de las variables teóricas contenidas en una hipótesis. (Valeriano, 1999)

Matriz de consistencia.- Denominación estadística para los títulos de una fila o renglón horizontal de un cuadro estadístico, frase que se coloca a la izquierda de un renglón. (Curcio, 2002).

Máximas.- Principio más o menos riguroso, norma experimental o regla recomendada entre quienes profesan una ciencia o practican una facultad. Sentencia, apotegma, pensamiento, observación, o doctrina para dirigir las acciones o juzgar de los hechos. (Ossorio, 2003)

Medios probatorios.- Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

Operacionalizar.- Condición de poner a prueba una hipótesis, la cual exige que esté formulada con claridad, de tal forma que a partir de ella se puede efectuar la

deducción, estableciendo claramente la relación de las variables. (Valeriano, 1999)

Parámetro(s).- Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia Española, 2001)

Primera instancia.- Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Sala Penal.- Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios. (Lex Jurídica, 2012)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teoría que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Segunda instancia.- Es la segunda jersquia competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Variable.- Aspecto o dimisión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012)

Instrucción penal. Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad (Cabanellas, 1998).

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios.

Agravios. Son la manifestación concreto de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal el procedimiento o bien un inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis (Vescovi, 1988).

2.3.1 Variables

Calidad.- “es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarlo como igual, mejor o peor de su especie” (Real Academia de la lengua española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proporciones de hechos de un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proporción. Obligación procesal a quien afirma o señala. (Poder judicial, 2013)

Derechos fundamentales. “conjunto básico de facultades y libertad garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder judicial, 2013).

Distrito judicial. “parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción” (Poder judicial, 2013)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos de derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones

aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998)

Expresa. “claro, evidente, especificado, detallado, ex profeso, con intención voluntariamente de propósito” (Cabanellas, 1998)

Expediente. El expediente judicial es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronología. El expediente judicial es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de ese proceso. (Poder judicial Uruguay)

Evidencia. “hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Jurisprudencia. En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial o gubernativa, independientemente de su rango y categoría, al interpretar y aplicar el derecho. Así, por ejemplo se habla de jurisprudencia de la corte suprema, jurisprudencia de la corte superior, jurisprudencia del tribunal fiscal, del tribunal registral, etcétera. (Torres, 2009)

Normatividad. Es la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por un comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de este, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productores, regula la conducta humana, en un tiempo y lugar definidos, prescribiendo a los individuos, frente de determinadas circunstancias condiciones, deberes y facultadas, y establecimiento una o más sanciones coercitivas para el supuesto de que dichos deberes no sean cumplidos.(machicado, apuntes jurídicos, 2015).

Parámetro. “un parámetro es una variable o factor que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de una situación” (Rodolfo, 2013).

Variable. “deriva del termino en latín variabilis, variable es una palabra que representa aquello que varía o que está sujeto a alguien tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable” (Word, 2008).

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación

a) No experimental.

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

b) Retrospectiva.

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

c) Transversal.

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

a) Cuantitativa.

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

b) Cualitativa.

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

a) Exploratoria.

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

b) Descriptiva.

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial del Callao (San Juan de Lurigancho – Lima, ULADECH).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el expediente : N° 01981-2014-0-0701-JR-PE-00 del Distrito Judicial del Callao – Lima 2019, pretensión judicializada sobre delito contra la salud pública (tráfico ilícito de drogas), tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario; perteneciente a los archivos del Juzgado 5to Juzgado Penal del Callao de la Corte Superior de Justicia del Callao, del Distrito Judicial del Callao, situado en la localidad de Callao del departamento de Lima, comprensión del Distrito Judicial del Callao; situado en la localidad del callao – Callao del departamento de Lima. (San Juan de Lurigancho, ULADECH).

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes

de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y

se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

a) De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

b) Del plan de análisis de datos.

1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

2. La Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del

texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Tabla 1

Matriz de consistencia

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Salud - Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N° 01981-2014-0-0701-JR-PE-00, del Distrito Judicial del Callao; Lima 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01981-2014-0-0701-JR-PE-00 del Distrito Judicial del Callao – Lima, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01981-2014-0-0701-JR-PE-00 del Distrito Judicial del Callao – Lima, 2019.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de

	congruencia y la descripción de la decisión?	congruencia y la descripción de la decisión.
--	--	--

3.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01981-2014-0-0701-JR-EP-00, del Distrito Judicial del Callao – Lima. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
		1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la</i>												

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO SEGUNDA SALA PENAL</p> <p>EXP. No 1981-2014</p> <p>Callao, cinco de mayo</p> <p>Del dos mil dieciséis.-</p> <p>En audiencia pública el proceso penal reservado seguido contra C.Ñ.CH (Reo en Cárcel) nacionalidad peruana, natural de Lima, D.N.I. N° xxxxxxxx, fecha de nacimiento: 23.12.1982, estado civil: soltero, secundaria completa, padres: C y S, dirección: UCV 59 lote 46 Huaycan Zona D Ate Lima; por delito contra la salud pública- TRAFICO ILICITO DE DROGAS. TIPO AGRAVADO, (Art. 296° del C.P, concordante con el numeral 6 del Art. 297 del C.P, Sustantivo Punitivo acotado), en agravio del estado.</p>	<p><i>sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o</p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI cumple</p> <p>3. Evidencia la</p>				X							

Postura de las partes		<p>formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. SI cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01981-2014-0-0701-JR-EP-00, del distrito judicial del callao – lima.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01981-2014-0-0701-JR-EP-00, del Distrito Judicial del Callao – Lima. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	17- 24	25- 32	[33- 40]		
Síntesis del proceso: 1. Que, en mérito de los recaudos obrante en autos de folios 01 y los siguientes, la Señora Fiscal de la Primera Fiscalía Especializada Antidrogas Callao, formalizo a fajos 118, denuncia penal contra D.R.C, y C.N.C; en mérito de la cual, el juzgado penal de turno permanente del Callao dicto el auto de la apertura de		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y</i>												

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>instrucción de folios 131; que tramitada la causa con arreglo a las normas del proceso penal ordinario, al vencimiento del plazo de la instrucción se elevaron los autos a la sala superior con el informe final del juez penal; remitido el proceso al M.P, para la pronunciamiento de ley, a folios 457, se declaró HABER MERITO para pasar a JUCIO ORAL contra los acusados allí mencionados declarado reo ausente al acusado C.Ñ.CH, mediante sentencia conformada del 20 de Octubre del 2015 se declaró D.R.C. autor del delito contra salud pública- tráfico ilícito de drogas (tipo base)y lo condenaron a 7 años de pena privativa de la libertad, a las penas accesorias y reparación civil allí señaladas. Con fecha 29 de Setiembre de 2015 el acusado C.Ñ.CH, fue puesto a disposición en calidad de requisitoria; señalándose día y hora para el acto oral, la misma que se ha llevado a cabo con las garantías legales y constitucionales del debido proceso, conforme es de verse de las actas debidamente aprobadas que proceden;</p>	<p><i>concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>en consecuencia habiéndose realizado los debates orales, producida la REQUISITORIA ORAL del señor Fiscal Superior, y la formulados los ALEGATOS de la defensa , quienes han cumplido con presentar sus conclusiones escritas en peligro aparte; es la oportunidad procesal de dictar sentencia.</p> <p>Suceso histórico:</p> <p>2. Con fecha 16.05.2014 a horas aproximadamente, personal policial de la sección antidrogas destacado en el aeropuerto internacional Jorge Chávez intervinieron al ciudadano de nacionalidad peruana D.R.C identificado con pasaporte nt 63668333 en circunstancias que se encontraba e uno de los counter del AIJCH, asignado a la línea Aeroméxico, pretendiendo viajar a México, siendo que la proceder al registro de equipaje de bodega consistente en una (01) maleta de lona, color negro, con ruedas y era extraíble, con ticket N° AM313988458, registrado a nombre de</p>	<p><i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>D.R.C, se encontró trece (13) polos de diferentes marcas y colores , siete (07) pantalones de diferentes marcas y colores, una (01) bermuda , siete (07) polares, una (01) chompa y un (01) dividí, prendas que se encuentran impregnadas con una sustancia con características a drogas, siendo instrucción en una bolsa de plástico transparente, denominándose Muestra y al procederse a la prueba de campo, orientación y descarte con el relativo químico mather con la técnica del hisopo prenda y rociando el reactivo químico, este presento una coloración azul turquesa indicativo de ´positivo para</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>alcaloide de cocaína con un peso bruto total de 8.579 Kg. producto de la investigaciones preliminares y específicamente de la manifestación policial del ahora sentenciado D.R.C, SE DETERMINO QUE ESTE había sido captado en su ciudad natal- Ayacucho, por la persona conocida Como “Moisés” – quien estuvo junto a los sujetos conocidos como “dolor” y “chato”, para llevar droga a México, labor por la cual te pagaría la suma \$ 2,000, habiendo llegado a lima el 14 de mayo</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p>											

Motivación del derecho	<p>2014, y “moisés” lo llevo a su casa y de ahí a migraciones para sacar su pasaporte, regresando a la casa en horas de la noche quedándose a descansar hasta el día siguientes recibiendo la indicación que espere su llamada.</p> <p>Posteriormente, el sentenciado R.C reconoció e identifico al sujeto conocido como “M”, como uno de los integrantes de la presente organización quien lo capto en la discoteca “la mega” en Ayacucho, lo trasporto a UCV 22, Lt 23, Zona A huaycan – Ate, donde lo atendía la mujer conocida como “flor” y en el interior del vehículo que estaba estacionado frente al inmueble le entrego la maleta donde se encontraban las prendas impregnadas con droga.</p> <p>Argumento de defensa del acusado</p> <p>3. El acusado C.Ñ.CH, en su declaración durante los debates orales, conforme se aparecía de la sesión de audiencia de fecha 14 de Abril del 2016, niega ser</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y</p>					X					40
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>responsable de los cargos imputados en su contra, sostiene que “No conozco a R.C...No soy tal “M”... me dedicaba a conductor de auto,... transportaba a la empresaria que era dueña de una constructora, desde marzo del 2014,... no conozco el departamento de Ayacucho... y no soy moisés,... yo tengo nada que ver,.. Mi domicilio es UCV 59 lote 46 Huaycan Zona D Ate Lima, No me he alojado con ninguna persona,.. Trabajaba con flor de maría, ella se dedicaba hacer pista y veredas...”</p> <p>Evolución y análisis de medios probatorios</p> <p>4. En principio, la libre aparición razonada de la prueba, q es el sustento del artículo 283° del código o procedimientos penales, reconoce al juez la potestad de otorgar el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen.</p> <p>5. El precedente vinculante emitido por la sala penal permanente en el R.N. N° 3044-2004 del uno de</p>	<p><i>completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>diciembre del dos mil cuatro establece que “. cuando se trata de testigos o imputados que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal, en la medida en que la declaración presentada en la etapa de instrucción se haya actuado a caer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones, pues puede ocurrir,... que ofrezca mayor credibilidad lo declarado en la etapa de instrucción que lo dicho después en el juicio oral, en tanto dicho declaración que se haya sometido en tal acto a continuación con las garantías de igualdad, publicidad e inmediación y trasunto una mayor verosimilitud y fidelidad..”}</p> <p>6. En cuanto a la circunstancia agravante del número 6 del artículo 297º del código penal establece que cuando el dicho sea cometido por el agente en calidad de integrante de una organización dedicada al tráfico ilícito de droga o a la comercialización de insumos para su elaboración.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos,</i></p>											

	<p>7. Que, el representante del ministerio público en su acusación escrita(fs. 460 parte pertinente) señala: “Estamos hablando de estructuras criminales claramente cohesionadas por sus estructuras jerárquicas, por la división de funciones de sus integrantes, de sus nexos corruptos, etc., que hace advertir la aparición de un “Criminalidad Organización ”.</p> <p>Debe distinguir si el agente actúa como integrante de una organización delictiva dedicada al TID, al momento de la perpetración del injusto típico (tempos comissi delicti), respecto de aquellos que de forma circunstancial colaboran con la organización para la comisión de los actos de desvalor jurídico- penal, al estar fuera del aparato criminal, no pueden ser penalizados según esta agravante...queda claro que se aplica esta agravante cuando la conducta del agente haya significado el cumplimiento de los designios y operatividad de una organización criminal con la cual se encuentra vinculado.”</p>	<p><i>extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p>					<p>X</p>					
--	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

<p>8. Asimismo es de considerar la ley N°30077 que establece los presupuestos que configuran el concepto de “crimen organización”: agrupación de personas, repartición de tareas, carácter estable, funcionamiento coordinado, y finalidad delictiva. Por consiguiente, se considera organización criminal cualquier agrupación o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o función, inequívoca y diferentemente de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados el artículo 3 de dicha ley (Tráfico Ilícito Drogas)</p> <p>9. Siendo así, luego de un razonamiento lógico y analítico, el colegiado no adquiere convicción al grado de certeza que el acusado CÑCH pertenecería a una organización criminal, pues en autos no obra prueba alguna objetiva y categórica que lo demuestre, principalmente no se ha establecido en forma específica y contundente la estructura de la organización criminal,</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reporto de roles o funciones, la permanencia del acusado y que de manera irrefutable este inmerso dentro de un grupo criminal, tampoco hay la concurrencia de pluralidad de agentes (tres o más personas), resultado entonces que el solo hecho de colaborar de manera circunstancial en la organización dedicada al tráfico ilícito de drogas, no se configura la agravante.</p> <p>10. Que, ahora bien apreciando los hechos y valorando las pruebas actuadas durante el juicio oral, bajo el principio de libre apreciación de la prueba, pero basado en las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y de sana crítica, se ha llegado establecer fehacientemente la existencia del delito incriminado de TRAFICO ILICITO DE DROGAS, con el acta de registro de equipaje, prueba de campo, orientación y descarte, pesaje, comiso y lacrado de drogas, inventario de prendas e incautación de fajos 48 y el resultado de Análisis Químico a fojas 82 y 320 en la que es</p>	<p>acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>determino que la sustancia decomisada corresponde a clorhidrato de cocina con peso neto de 8,579 Kg.</p>											
Motivación de la reparación civil	<p>11. Asimismo, se adquiere convicción al grado de corteza sobre la participación activa y responsabilidad penal del acusado C.Ñ.CH; pues se ha determinado fehacientemente que colaboro con el tráfico ilícito de drogas mediante actos de favorecimiento en esta ilícita actividad, identificado “M” brindando alojamiento al ya condenado D.R.C. en el inmueble sito en UCV22, Lt 23, Zona A, Huaycan –Ate, realizo el transporte y entrega de la droga en el vehículo de palca de rodaje N° DO8-666; lo que emerge de la manifestación policial del ahora sentenciado y condenado D.R.C, de fojas 27, en la que narra de manera detallada y coherente la participación del acusado Ñ.CH, en el tráfico ilícito de drogas, además el condenado asevera enfáticamente que acepta la impugnación en su contra de haber llegado a lima con la finalidad de transportar drogas a México, reconoce y sindicca al acusado Ñ.CH, como el sujeto que</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p>					X					

<p>conoció como “M” quien lo capto y financio su estudia con la finalidad de transportar con la finalidad de transportar la droga; lo que constituye elemento probatorio al haber sido realizada en presencia del representante del Ministerio Público, con lo normado en el artículo 62° del código de procedimientos penales.</p> <p>12. Tal sindicación inculpativa se corrobora con la diligencia de entrevista y reconocimiento fotográfico de fojas 65, levantada a R.C.C, donde este brinda las características físicas del conocido como “M” y luego reconoce en la fotografía de la ficha RENIEC correspondiente al acusado C.N.C.</p> <p>13. Completamente probanza el acta de verificación de inmueble y tomas fotográficos a fs. 71 en la cual se ha plasmado que el ya sentenciado y condenado R.C, reconoció el inmueble ubicado en la zona UCV22, Lt 23, Zona A, Huaycan –Ate, como el lugar donde fue llevado por “M” para que pernoctara, se alimentara el día 15/05/2014 y de partió hacia el aeropuerto</p>	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>internacional "Jorge Chávez".</p> <p>14. Asimismo, se tiene el acta de entrevista y reconocimiento fotográfico a fs. 68 levantada a Flor de Mari T. R, la misma que reconoce en la fotografía de la ficha RENIEC correspondiente al procesado C.Ñ.CH, como la persona que le brinda servicio de taxi; pero posteriormente en el plenario dicho testigo recién indica que el acusado fue su trabajador de su empresa corporación T. T, y agrega que el horario de trabajos del acusado es de lunes a domingo de ocho de la mañana hasta las diez u once de la noche, más de 12 horas sin embargo, no te expidió ningún recibo de pago para acreditar el vínculo laboral, de lo que se evidencia claramente que la testigo trata de favorecer al acusado.</p> <p>15. Que, si bien el ahora sentenciado y condenado R.C. da una versión distinta en su declaración instructiva de fojas 360 tratado de exculpar al acusado señalando que "los policías lo presionaron, le dijeron que si no daba un nombre le iban a dar 35 años de prisión, estaba asustado,</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que Ñ.CH no es M^o; sin embargo, la manifestación policial de dicho condenado se llevó a cabo preservando las garantías y principios de orden constitucional y legal, con participación del representante del ministerio público, describiendo de manera uniforme y detallada como es que el acusado C.Ñ.CH favoreció el tráfico ilícito de droga; es decir; lo capto, alojo y financio el transporte de la droga; por lo que cambio de versión del ya condenado R.C, no puede enervar la primigenia versión; por consiguiente para el colegiado tiene mayor credibilidad la primera versión efectuada en forma voluntaria, inmediata, espontaneo y coherente, por lo que emerge la validez de dicha declaración en la etapa d preliminar; por lo que es de aplicación el precedente vinculante emitido por la sala penal permanente en el R.N. N° 3044-2004.</p> <p>16. El acusado C.Ñ.CH ha manifestación no tener responsabilidad en los hechos que se le incriminan alegado su Inocencia durante el juicio oral, pues sostiene</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que nunca estuvo en Ayacucho y que no es la persona conocida como “M”, agregando que no conoce a R.C; Tal afirmación debe considerarse como un argumento que anteceden, por lo que ha demostrado que el acusado CNC, brindo alojamiento, transporte y entre la entrega de la droga, facilitando el tráfico ilícito de drogas.</p> <p>17. Por otro lado, si bien se cuenta con las declaraciones de porte formuladas por los testigos ofrecidos por la defensa del acusado, como son la declaración testimonial de I.L.T y F.T.R, quienes refieren que el acusado no estuvo en Ayacucho sino trabajando en lima para la empresa corporación T. Tirivi; sin embargo, estas declaraciones no pueden ser considerados como un medio de prueba relevante, siendo que al no ser testigos presenciales de los hechos, y al ser conocidos del acusado mas no a esclarecer la verdad del hecho delictivo.</p> <p>18. Que, en consecuencia, se colige a plenitud que el acusado C.Ñ.CH, con conocimiento y voluntad,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>participio favoreciendo y contribuyendo a difundir el consumo ilegal de drogas toxicas, mediante actos de tráfico; por lo que, luego de un razonamiento lógico y analítico se ha llegado a establecer que el acusado mencionado realizó todos los actos pertinentes para que se realice el envío de la droga incautada, cuyo destino final era Madrid España, en consecuencia, se ha enervado el principio constitucional de PRESUNCION DE INOCENCIA que le es inherente.</p> <p>Calificación jurídica y subsunción</p> <p>19. Que, si bien es cierto la acusación fiscal señala que el acusado C.Ñ.CH, habría incurrido en la circunstancia agravante del tipo penal de tráfico ilícito de drogas previsto en el artículo 297° inciso 6 del código penal, también es cierto, que el juzgado no está constreñido a adoptar el mismo criterio ya que el órgano jurisdiccional tiene la facultad de calificar el tipo a la conducta probada en autos, por lo que de conformidad el art. 225-CPP y el acuerdo plenario número 4-2007 / CJ-116, el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>colegiado procederá a modificar la calificación jurídica del hecho objeto de acusación, a fin de no afectar derechos fundamentales del encausado, no siendo necesario la advertencia de esta desvinculación conforme lo señala el inciso segundo del artículo 225 del código Adjetivo; en todo caso no se vulnera ningún derecho del acusado.</p> <p>20. Siguiendo esa línea de razonamiento de colegiado en el caso concreto de autos se encuentra en la potestad de aplicar la institución de la desvinculación procesal con relación a la imputación, debiendo consecuentemente reconducirla conforme corresponde, es decir, en este caso por el delito de TRAFICO ILICITO DE DROGAS – figura básica previsto y sancionado en el artículo 296° primer párrafo del código penal.</p> <p>21. Que, de los antes expuesto, tenemos que la conducta del acusado ha sido realizada con dolo; es decir; con conocimiento y voluntad de cometer el ilícito; y la acción típica desarrollada por el mismo es antijurídica,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por no existes ninguna causa de justificación o regla permisiva que autorice al agente a vulnerar el bien jurídico (salud pública) tutelado; asimismo, es una conducta culpable, por no concurrir ninguna causa de inimputabilidad que lo exima de pena; siendo en consecuencia, el acusado C. Ñ.CH, sujeto responsable, y por ende merecedor de una sanción punitiva por parte del estado; por cuanto pudo comportarse de otra manera (respetando la salud pública). Además, en cuanto al título de imputación, el acusado mencionado tiene la condición de autora, por haber tenido el tenido el dominio del hecho; y en cuento al grado de la ejecución del delito el hecho quedo consumado.</p> <p>Determinación de la pena y reparación civil</p> <p>22. Que, para la dosificación punitiva o para los efectos de imponer una sanción penal debe tenerse presente que la finalidad esencial está orientada a buscar en los sujetos culpables su reducción y reinserción a buscar en la sociedad – sin excluir los fines de prevención general-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y tal sentido su dosimetría no constituya un exceso y pierda su objetivo final; que es de enfatizar que el legislador ha establecido los clases de pena y el quantum de estas, pero no de manera fija y absoluta, por consiguiente, se han fijado los criterios necesarios para que el juzgado pueda individualizar judicialmente la pena y concretarlo; que dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad – establecido como criterio rector de toda actividad punitiva del estado para evitar todo perjuicio para el autor que sobrepase la medida de su culpabilidad por el hecho, lo que nos permite valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de individualización cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado por la personalidad y la capacidad del presunto delincuente, su educación, condición económica y medio social conforme la señala el artículo 45 y 46 del C.P.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>23. En ese sentido, en el caso concreto, el imputado C.Ñ.CH, es una persona de 34 años de edad, con grado de instrucción secundaria completa, soltera carece de antecedentes penales; además de ello, es de inferirse que evidencia carencias sociales y económicos pues tiene de ocupación taxista.</p> <p>24. Siendo así, el delito materia de juzgamiento tiene como pena conminada no menor de 08 ni mayor de 15 años de pena privativa de la libertad, y existiendo y únicamente circunstancias atenuantes genéricas (carencia de antecedentes penales, condición personales carencias sociales y económicas), es de aplicación el Artículo 45°- A numeral 2, inciso del código penal, por lo que se debe determinar la pena concreta en el tercio interior.</p> <p>25. Que, en cuenta a la reparación civil a imponerse al procesado, se debe tener en consideración el grado de afectación al bien jurídico, así como que esta sanción pecuniaria también debe fijarse teniendo en cuenta las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

posibilidades económicas de la imputada, en tal sentido, deberá fijarse de modo prudencial y en atención al principio de proporcionalidad.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01981-2014-0-0701-JR-PE-00, Distrito Judicial del Callao, Lima.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 10 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 10 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena, se encontraron los 10 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 10 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01981-2014-0-0701-JR-PE-00, del Distrito Judicial del Callao, Lima. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p><u>Decisión judicial</u></p> <p>Fundamentos por los cuales, apareciendo los hechos y pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, los señores integrantes de la segunda sala penal de la Corte Superior de Justicia del Callao impartiendo justicia a nombre de la nación, RESUELVEN:</p> <p>⤴ Declarando al acusado C.N.C, cuyas generales obran en autos; como autor del delito contra la salud pública – TRAFICO ILICITO DE DROGAS –FIGURA BASICA (Artículo 296°, primer párrafo del C.P), en agravio del Estado.</p> <p>⤴ Lo CONDENARON a OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el 29 de setiembre del 2015 (fs 492), vencerá indefectiblemente el 28 de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>setiembre del 2013; pena que lo cumplirá en el establecimiento penal que designe el INPE.</p> <p>⚡ IMPONEN: TRESCIENTOS DIAS DE MULTA, que deberá pagar el sentenciado a favor del tesoro público, bajo apercibiendo de conversión; e INHABILITACIÓN por el termino de TRES AÑOS.</p> <p>⚡ FIJARON: la suma de VEINTECUATRO MIL SOLES el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el</p>	<p><i>pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											10
	<p>sentenciado, a favor del estado, en forma solidaria con el ya condenado R.C.</p> <p>⚡ MANDARON: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se escriba el fallo en el registro respectivo; se remiten los</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>											

Descripción de la decisión	<p>testimonios y boletas de condenado; y se remitan al juzgado de origen para los efectos de la ejecución de la sentencia; y se ARCHIVE el proceso DEFINITIVAMENTE; Interviniendo como Director de Debates el señor W. B. R. M.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01981-2014-0-0701-JR-PE-00, Distrito Judicial del Callao, Lima.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos . Por su parte, en la descripción de la decisión, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Tráfico Ilícito de Drogas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01981-2014-0-0701-JR-PE-00, del Distrito Judicial del Callao, Lima, 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA</p> <p>SALA PENAL PERMANENTE R. N. N.° 1543-2016 CALLAO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de</i></p>											

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>Lima, treinta de mayo de dos mil diecisiete</p> <p>VISTOS: El recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del sentenciado C.Ñ.CH, contra la sentencia de fojas 641, del 05 de mayo de 2016. Interviene como ponente el señor juez Supremo J. A. N. F.</p>	<p><i>expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular,</i></p>			X					5			
--	---	---	--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--

		<p><i>sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
		<p>1. Evidencia el objeto de la</p>											

Postura de las partes		<p>impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No</p>		X									
------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01981-2014-0-0701-JR-PE-00, Distrito Judicial del Callao, Lima.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 2 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 2 parámetros previstos: el objeto

de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Tráfico Ilícito de Drogas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 01981-2014-0-0701-JR-PE-00, del Distrito Judicial del Callao, Lima. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	17- 24	25- 32	33- 40]
	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Primero. La defensa técnica del sentencia C.Ñ.CH, al formalizar su recurso a fojas 659, alega que su consentenciado D. R. en su instructiva y en juicio oral afirmo que él no era el conocido como M, así como el vehículo que lo trasporto era de color blanco y que si lo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si</i></p>										

Motivación de los hechos	<p>sindico fue por la presión policial que le ejercieron para que proporcione un nombre sino le iban a imponer treinta y cinco años de prisión. Tampoco se tuvo en cuenta la testimonial de F. de M. T. R. quien contrata sus servicios de Taxi de lunes a domingo de ocho horas a diez u once de la noche, en consecuencia no pudo haber estado en Ayacucho; que ella era inquilina de la propiedad de Cesar Prado, mediante contrato de renovación de alquiler, no valorándose dicha testimonial. Que el sentenciado ha negado categóricamente los cargos de la acusación fiscal en su contra.</p> <p>Segundo. El sustento factico de la acusación fiscal, obrante a fojas 457, estriba que: j) con fecha 16 de mayo de 2014, a horas 05:35 aproximadamente, personal policial de la sección antidrogas destacado en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez , intervinieron al ciudadano peruano D. R. C, en circunstancias que se encontraba en uno de los counters de dicho Aeropuerto,</p>	<p>cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el</i></p>					X						
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>asignado a la línea aérea Aeroméxico, pretendiendo viajar a México, siendo que al proceder al registro de su equipaje de bodega consistente en una maleta de lona, color negro, con ruedas y asa extraíble, con ticket N° AM3139388458, registrado a nombre de R. D, se encontró trece polos y siete pantalones de diferentes marcas y colores, una bermuda, siete paleras, una chompa y un bividi, prendas que se encontraban impregnadas con una sustancia con características a droga, siendo introducidas en una bolsa de plástico transparente, denominándosela muestra; y al procederse a la prueba de campo, orientación y descarte con el</p>	<p><i>juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>reactivo químico, presento una colación azul turquesa indicativo de positivo para alcaloide de cocaína con un peso bruto total de 13,124 kilogramos.</p> <p>ii) Producto de las investigaciones preliminares y específicamente de la manifestación policial del procesado D. R , se determinó que había sido captado en su ciudad natal – Ayacucho- por la persona conocido</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y</p>										

Motivación del derecho	<p>como “M” – quien estuvo junto a los sujetos conocidos como “dolor” y “chato” – para llevar droga a México, labor por la cual le pagaría la suma us\$2,000.00 dólares americanos, habiendo llegado a lima el día 14 de mayo de 2014, “M” lo lleva a su casa y de ahí a migraciones para sacar su pasaporte, regresando a la casa en horas de la noche quedándose a descansar hasta el día siguiente, recibiendo la indicación de “M” que espere su llamada.</p> <p>iii) posteriormente, el procesado D. R. C, reconoció e identifico al sujeto conocido por este en presencia de efectivos policiales, determinándose que se trata de una casa de color rojizo de cuatro pisos que registra la dirección UCV 22 lote 23 zona A Huaycan – Ate; luego se realizaron acciones de OVISE, observándose el día 19 de mayo de 2014, un vehículo placa de rodaje N° D08-666 estacionado en las inmediaciones del inmueble, estableciéndose que el vehículo pertenece a la persona de C.Ñ.CH.</p> <p>iv) posteriormente, el procesado D. R. C, reconoció e</p>	<p>negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si</p>					X					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>identifico al sujeto conocido como “M”, como unos de los integrantes de la presente organización quien lo capto en la discoteca La mega de Ayacucho, lo transporto a migraciones para el trámite de pasaporte, proporciono alojamiento en el inmueble sito en UCV 22 Lote 23 Zona A Hauycan –Ate, donde lo atendía la mujer conocida como “Flor” y en el interior del vehículo que estaba estacionado frente al inmueble le entrego la maleta donde se encontraban las prendas impregnadas</p>	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>con droga; dicho reconocimiento se llevó a cabo a través de la confección del paneux fotográfico numerado del 01 al 05, siendo reconocido el número 04 como el sujeto conocido como “Moisés” y se obtuvo de la página web de la reniec la consulta a nombre de C.Ñ.CH, identificado con DNI N° 41756626, siendo reconocido por el investigación como el sujeto conocido como “M”.</p> <p>Tercero. El delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas agravada-, en agravio del estado, se encuentra previsto y sancionado en el artículo</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;</p>										

Motivación de la pena	<p>doscientos noventa y síes, en concordancia con el inciso seis del artículo doscientos noventa y siete, ambos del código penal, (referente a cuando el agente actúa como miembro de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas, con una pena privativa de libertad, no menor de quince ni mayor a veinticinco años.</p> <p>Cuarto. Toda sentencia condenatoria será el resultado de un análisis exhaustivo que un juzgador debe efectuar, tanto de la prueba de cargo, como de descargo, que se haya podido recabar durante el desarrollo del proceso penal, con todas las garantías del caso, pues solo de su debida contrastación, que a su conclusión genere certeza en el juzgador de la responsabilidad del procesado y, el desvanecimiento del principio de presunción de inocencia, se puede arribar a total decisión jurisdiccional.</p> <p>Quinto. Que, tanto la materialidad del delito como la responsabilidad del procesado se encuentran acreditados, en base a los siguientes medios probatorios;</p>	<p>móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la</p>	X											
------------------------------	---	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a) El acta de registro de equipaje, prueba de campo orientación y descarte, pesaje, comiso y lacrado de droga, inventario de prendas e incautación de fojas 48, en presencia del fiscal, en una maleta de lana, color negro con ruedas y asa extraíble, registrada a nombre de R./ D, se encontró 30 prendas de vestir, impregnadas de droga, introducidas en una bolsa de plástico transparente se le denominó la muestra, que dio positivo para alcaloide de cocaína, con un peso bruto de 13.124 kilogramos, se procedió a lacrar la muestra. b) El acta de entrevista y reconocimiento de fotográfico de fojas 65, en presencia del fiscal y abogado de la procuraduría y defensor, que los sentenciados R. C, reconoce como “M” a la persona identificada como C.Ñ.CH. c) El acta de entrevista y reconocimiento fotográfico de fojas 68, en presencia de fiscal y abogados de la procuraduría y</p>	<p>culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>								24		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>de la defensa de F. de P. T. R, que reconoce la fotografía de N. C, coincidiendo con la misma de R. C. reconoce.</p> <p>d) Las actas de verificación de inmueble y toma fotográfica de fojas 71, en presencia del fiscal reconociendo R. C, dicho inmueble como el que fue llevado por C.Ñ.CH. e) Resultado preliminar de Análisis Químico de fojas 84, de las 30 piezas de vestir impregnadas con una sustancia blanquecina, se obtuvo como peso neto 13.234 kilogramos correspondiendo a clorhidrato de cocaína. f) Dictamen pericial de Químico droga a fojas 320, que concluye que la muestra de las prendas de vestir corresponde a clorhidrato de cocaína con una peso neta de 13,127 kilogramos, un peso devuelto de 12.947</p> <p>Kilogramos, y que las prendas de vestir contienen 8.579 kilogramos. g) A fojas 53 y 54, obran el ticket del pasaje a México de R. C, y el documento de cobranza, que garantiza que se dirigía a la ciudad de México. g) consulta a Sunat sobre el representante legal de la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó</p>	X										
-----------------------------------	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>empresa tiviritavara S.A.C. la cual corresponde a Johnny Jesús Castilla Távara.</p> <p>Sexto. Adicionalmente a los citados, obra como medio probatorio, la declaración preliminar del sentenciado R. C, a nivel preliminar a fojas 27, en presencia del fiscal, y abogados de la defensa y procuraduría, que fuera oralizado en el juicio oral- a fojas 621, refiriendo que reconoce como suyas las firmas y huellas en el acta de registro de equipaje, prueba de campo, orientación y descarte, pesaje, comiso y lacrado de droga, inventario de prendas e incautación de fojas 48, que conocía a la persona de “Moisés” en Ayacucho, en la discoteca La Mega, a través de unos amigos de sus amigos Chato Y Dólar, proponiéndole “M” realizar un trabajo de caleta de droga, intercambiaron números, al día siguientes le llama y le vuelve a proponer y que por ello le pagaría \$1,500 dólares americanos rechazando su propuesta, al día siguiente se volvió a encontrar con él y le propuso subirle a \$2,000 dólares americanos, acepto y quedaron</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que viajaría a lima a Moisés de un teléfono que ofrecen en el lugar, Moisés lo recoge y lo lleva a su casa, luego en un auto rojizo lo lleva a migraciones pagando Moisés los gastos del viaje y pasaporte, adelantándose s/ 2.800 soles en huaycan, refiriendo que en México le pagarían lo restante, En el domicilio de Huaycan había una señora que Moisés le decía flor y una señorita de veinte años, cree que Flor era esposa de Moisés; a esa casa fue en dos oportunidades, la primera cuando llego de Ayacucho y la segunda, para recoger la maleta, esto es el 16 de mayo 2014 en la mañana, al subir a un automóvil color blanco, colocando su pertenencias dentro de la maleta y se dirigieron al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez reconoce a Moisés como C. Ñ.CH, indicando que siempre para con gorra.</p> <p>Séptimo. Que como pruebas de descargo se tiene las declaraciones instructivas y en juicio oral del sentenciado R. C, quien refiere que sindico a su sentenciado Ñ.CH, como la persona conocida como</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>moisés quien le captara para transportar la droga a México, solo porque la policía lo presionaba a que reconozca y de un nombre, haciendo lo por medio. Asimismo, los informes, migratorios, de interpol y de empresas de envío de dinero oval y del y de la empresa Entel que no da información sobre su número sobre número celular.</p> <p>Octavo. Que, aun cuando el sentenciado Ramos Calle tanto en su instructiva como el juicio oral cambio de versión, retractándose de su declaración preliminar, es evidente que estas obedecen a presión de su cosentenciado a fin de ser favorecido, pues no se justificaría como es que a pensar que fue prestada ante el fiscal, su propia defensa y la del procurador, hubiese estado imposibilitado de poner conocimiento de estos, la presión policial que indica, por lo que esta suprema sala, tiene la facultad de otorgar mayor fiabilidad a lo declarado preliminarmente, en aplicación del precedente vinculante recaída en el recurso de nulidad N° tres mil</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuarenta y cuatro – lima, del uno de diciembre de dos mil cuatro, por cuanto en sus primeras declaraciones no se advierte un ánimo espurio, vindicativo o de odio contra aquel, otorgandolose mayor credibilidad a estas, siendo reforzadas con suficiente material probatorio, advirtiéndose en su última declaración el ánimo de enervar la responsabilidad del encausado C.Ñ.CH, y al estar sentenciado – sentencia conformada – no alteraría o modificaría su situación jurídica, por lo que también debemos tomar en cuenta en lo pertinente el acuerdo plenario de las salas penales de la corte suprema N° 2-2005.</p> <p>Noveno. Por lo que los agravios del procesados C.Ñ.CH, sobre: I) El color del auto donde fue transportado, color blanco y que este tiene un auto color gris oscuro metálico, ello en nada enerva su responsabilidad, por cuanto de la declaración de R. C, se acredita que se transportaba en diferentes colores de autos – blanco, naranja-, y que al dictarse a captar</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personas para cometer dicho ilícito, resulta lógico pensar que ciertos datos que lo vinculen tendrían que cambiar para así no ser reconocido. II) Asimismo, la versión dada por la testigo F. de M. T. R, no se ha mantenido uniforme, por cuanto en su primera declaración fojas 38, refirió que el procesado le hacia el servicio de taxi, conoce a C.Ñ.CH, desde hace dos meses y medio aproximadamente, porque la moviliza por diversos lugares de lima de ocho del día a ocho de la noche de Lunes a Sábado, y los Domingos al cementerio Campo Fe de Puente Piedra en un Vehículo Toyota Corola color acero, descansado por las tardes, pagándole por ello la suma de 70 soles diarias, pero que no tiene ningún contrato o documento que acredite el servicio de taxi, pues es amistad de sus hijos, que lo conocía su hijo Johnny cuando llevo al pintor su auto, no sabe dónde vive; mientras que el juicio oral, a fojas 616, señalo contradictoriamente que tuvo la necesidad de tenerlo como trabajador, pagándole ochenta soles diarios, no dándole permiso para viajar a Ayacucho; por lo que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicha declaración lo único que intenta es favorecer al procesado, pues no es creíble que alguien que contrata el servicio de un taxista de Lunes a domingo, desde la mañana hasta la tarde, no sepa el lugar donde vive, medie contrato o recibo alguno por los servicios, de lo que se collige que su declaraciones son de favor; en consecuencia, su agravios únicamente pueden ser tomados como meros mecanismos de defensa para deslindar su responsabilidad por el delito imputado, la cual se encuentra acreditada con suficiente material de cargo descrito, analizado y valorado, que obra en datos, habiéndose enervado el derecho de presunción de inocencia que le asistía inicialmente al sentenciado.</p> <p>Decimo. Acreditada la responsabilidad penal del encausado en el delito de tráfico ilícito de drogas, en perjuicio del estado, corresponde analizar la pena impuesta en la sentencia recurrida; cabe señalar, que para la dosificación punitiva o para los efectos de imponer una sanción penal debe tenerse presente que el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legislador ha establecido las clases de pena, por consiguiente, se han fijado los criterios necesarios para que se pueda individualizar judicialmente la pena y concretarla; que dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad de delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del presunto delincuente, conforme con el artículo cuarenta y seis del Código penal.</p> <p>Décimo Primero. En cuanto a la calificación jurídica se encuentra acreditado que el sentenciado N. C, se encargó de brindar alojamiento, transporte e hizo la entrega de la droga, facilitando así el tráfico, mas no así que lo corresponda la agravante de ser miembro de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas, por lo que nos encontramos de acuerdo con la decisión de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sala superior al desvincularse del artículo 297, inciso 6 del Código Penal y reconducirla al tipo básico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 A del Código de procedimiento Penales y el Acuerdo Plenario N° 4- 2007 / CJ – 116; en tal sentido, para efectos de establecer la pena a imponer al condenado, debe tenerse en cuenta lo siguiente : I) La pena conminada prevista en el primer párrafo del artículo doscientos noventa y seis, del Código Penal, - modificado este último por el derecho legislativo N° 982, vigente al momento de los hechos-, es pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. II) Sus condiciones personales, esto es secundaria completa, taxista, treinta y cuatro años a la fecha de los hechos según su ficha de Reniec de fojas 67, no registra antecedentes penales. De tal manera que al no existir agravantes, le corresponde imponerle la pena en el rango del inferior, razones por las cuales la pena impuesta debe mantenerse.</p> <p>Décimo segundo. Respecto al monto fijado por</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concepto de reparación civil, en virtud al artículo noventa y tres del Código Penal, que establece que la reparación comprende, la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, estimamos que resulta proporcional, teniendo en cuenta que el bien jurídico es la salud pública y que de tratarse de un peso neto de más de ocho kilogramos de clorhidrato de cocaína, la cual de hacer llegado a su destino, hubiese producido un gran perjuicio a la sociedad, por lo que la fijada debería mantenerse.</p> <p>Décimo tercero. Habiendo advertido el señor fiscal supremo en su otra si digo de su dictamen de fojas 25 del cuadernillo formado en esta corte suprema, de la falta de ejercicio en la acción penal sobre las personas de Juan Gonzales Fernández – quien iba a decepcionar la droga en México-, y de M. del P. Y. A, - debiéndose entender F de M,T,R, pues hace referencia a su declaración de fojas 38- quien supuestamente alojara en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su domicilio a R.C-, se deberá remitir copias certificadas de todo lo actuado a la fiscalía provincial de turno de las Fiscalías Especializadas contra el Tráfico Ilícito de Drogas del Callao, a fin que proceda con sus atribuciones.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01981-2014-0-0701-JR-PE-00, Distrito Judicial del Callao, Lima.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y muy baja; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 10 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 10 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 2 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 2 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Tráfico Ilícito de Drogas, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01981-2014-0-0701-JR-PE-00, del Distrito Judicial del Callao, Lima. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION:</p> <p>De conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal, declararon: NO HABER NULIDAD en el sentencia de fojas 641, del 05 de mayo de 2016, que condeno a C.E.N.C, como autor del delito contrata la salud Publica – Tráfico Ilícito de Drogas-, en agravio del Estado, a ocho años d pena privativa de libertad, trescientos días multa e inhabilitación por el termino de tres años y fijo en veinticuatro mil soles por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor del agraviado en forma solidaria con el ya condenado; DISPUSIERON se remitan copias certificadas de todo lo actuado a la Fiscalía Especializada de turno, conforme al décimo tercer considerando de la presenten Ejecutoria; con lo demás que al respecto contiene.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		<p><i>del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>				<p>X</p>						<p>9</p>	

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01981-2014-0-0701-JR-PE-00, Distrito Judicial del Callao, Lima.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01981-2014-0-0701-JR-PE-00, del Distrito Judicial del Callao, Lima. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Med	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
		Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					

		reparación civil								[1 - 8]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta								
						X		[7 - 8]	Alta								
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a								
								[3 - 4]	Baja								
								[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01981-2014-0-0701-JR-PE-00, del Distrito Judicial del Callao, Lima

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **01981-2014-0-0701-JR-PE-00; del Distrito Judicial del Callao, Lima, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01981-2014-0-0701-JR-PE-00, del Distrito Judicial del Callao, Lima. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy		Muy	Baj	Me	Alt	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
		Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					

		reparación civil								[1 - 8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
					X			[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01981-2014-0-0701-JR-PE-00, del Distrito Judicial del Callao, Lima

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01981-2014-0-0701-JR-PE-00; del Distrito Judicial del Callao, Lima, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **mediana, mediana y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas del expediente N° 01981-2014-0-0701-JR-PE-00; perteneciente al Distrito Judicial del Callao, Lima, fueron de rango **muy alta y alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el sala Penal de la corte superior de justicia del callao – Lima, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango; **muy alta, muy alta, y muy alta**, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En, la **introducción**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados y la claridad.

En la **postura de las partes** también, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.

Se infiere que Roxin (2000) señalando que la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del

magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron 10 de los 10 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencia claridad.

En la **motivación del derecho**, se encontraron 10 de los 10 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencia claridad.

En la **motivación de la pena**, se encontró 10 de los 10 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 10 de los 10 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Falcón (1990), nos dice que la sana crítica es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria prueba arbitraria, prueba libre, prueba trazada, prueba lógica.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Según para San Martín (2006), en el principio de correlación el juzgador está obligado de resolver sobre la calificación jurídica acusada ello a efectos de garantizar los respetos del ministerio público y el derecho defensa del procesado no pudiendo en la decisión decidir sobre otro delito diferente del acusado salvo que previamente se halla garantizado los derechos de defensa bajo sanción de nulidad de sentencia.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la **corte suprema de justicia sala penal permanente lima**, de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **mediana, mediana y muy alta**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad introducción y de la partes, que fueron de rango mediana y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 2 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; la claridad; el encabezamiento.

En la postura de las partes, se encontraron los 3 de los 2 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad y la formulación de las pretensiones del impugnante.

Por otro lado, San Martín; (2006), que la sentencia debe contener los datos básicos fórmulas de ubicación de expediente y la resolución así como la del procesado en la cual se detalla a lugar y fecha del fallo el número de orden del delito del agraviado así como las generales de ley de acusado vale decir sus nombre y apellidos completos apodo sobre nombre y datos personales así como estado civil profesión etc.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontró 10 de los 10 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la **motivación del derecho**, se encontraron 10 de los 10 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la claridad.

En, la **motivación de la pena**; se encontró 2 de los 2 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 2 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencia la claridad.

Mazariegos (2008), nos dice que el contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente lo que da lugar a las impugnaciones lo que da lugar al recurso de apelación especial.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad.

San Martín (2006), expone que en virtud al principio de correlación el juez está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada en este caso tendrá que entenderse a las pretensiones planteadas a los recursos de apelación respecto a la descripción de la decisión.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancias sobre Tráfico Ilícito Drogas, en el expediente N° 01981–2014–0–0701–JR–PE-00 perteneciente al Distrito Judicial de Callao – Lima, fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales permanentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango **muy alta**; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango **muy alta, muy alta, muy alta**, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2, y 3). Fue emitida por el juzgado turno permanente penal perteneciente al Distrito Judicial de Callao – Lima, el pronunciamiento fue **condenar al acusado C.Ñ.CH., como autor del Delito contra la seguridad pública, delito contra la salud pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en Agravio de ESTADO**, a una pena condenado a ocho años, y al pago de una reparación civil de veinte cuatro mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la **corte suprema de justicia sala penal permanente lima**, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria y la reparación civil (**expediente N° 01981–2014–0–0701–JR– PE-00**).

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

En la **introducción**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 5 en los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. La parte expositiva presento 10 parámetros de calidad.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de alta (Cuadro 2).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron 10 de los 10 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencia claridad.

En la **motivación del derecho**, se encontraron 10 de los 10 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencia claridad.

En la **motivación de la pena**, se encontró 10 de los 10 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 10 de los 10 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciados las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. La parte considerativa presentó: 40 parámetros de calidad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

En la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

Por su parte, **en la descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previsto: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. La parte resolutive presento: 10 parámetros de claridad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango **alta**; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango **mediana, mediana y muy alta**, respectivamente. (Ver cuadro 8) comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6. Fue emitida por la sala Penal de la **corte suprema de justicia sala penal permanente lima**, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia condenatoria, que condena al procesado C.Ñ.CH., por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, en agravio de ESTADO.

(Expediente N° 01981–2014–0–0701–JR– PE-00)

4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de la partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 2 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; la claridad; el encabezamiento. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 3 de los 2 parámetros previstos; el objetivo de la impugnación, la claridad y la formulación de las pretensiones del impugnante. La parte expositiva presentó: 5 parámetros de calidad.

5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontró 10 de los 10 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la **motivación del derecho**, se encontraron 10 en los 10 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la claridad.

En la **motivación de la pena**, se encontró 2 de los 2 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 en los 2 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencia la claridad, la parte considerativa presentó: 24 parámetros de calidad.

6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los

sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad. La parte resolutive presento: 9 parámetros de calidad.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Ortiz Nishihara , M. A. (08 de Febrero de 2014). *http://blog.pucp.edu.pe*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe>: [www.http://blog.pucp.edu.pe](http://blog.pucp.edu.pe)
- Peña Cabrera, A. (2017). *trafico ilicito drogas*. lima: ideas.
- Aguero Guevara, V. (2004). *https://www.monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com>: www.monografias.com
- Avalos Rodriguez, C. (2017). Lima: Ideas Soluccion Editorial.
- Bramont - Arias Torres, L. (2018). *Comercializacion de materias primas y insumos*. Lima: Ideas S. Editorial.
- Burgos Mariños, V. (21 de Julio de 2017). *sisbib.unmsm.edu.pe*. Obtenido de sisbib.unmsm.edu.pe: <http://sisbib.unmsm.edu.pe>
- Carnelutti, F. (21 de Noviembre de 2008). *derechopenalperu.blogspot.pe*. Obtenido de derechopenalperu.blogspot.pe: <http://derechopenalperu.blogspot.pe>
- Conde, M. (2017). *tarfico ilicito drogas*. Lima: Ideas Soluccion Editorial.
- Diez Ripolles. (2017). *Trafico Ilicito Drogas*. Lima: Ideas Soluciones Editorial.
- Equipo Uniderecho. (03 de Marzo de 2015). *http://www.uniderecho.com/clases-de-acciones-penales.html*. Obtenido de <http://www.uniderecho.com/clases-de-acciones-penales.html>: www.uniderecho.com/clases-de-acciones-penales.html
- Falcon R., A. (2018). *Trafico Ilicito Drogas*. Lima: Ideas Soluccion Editorial.
- Frisancho Aparicio , M. (1998). *Jurisprudencia Penal. Ejecutorias Supremas y Superiores, cit., p. 53*. Lima : Ideas Solucion E.
- Garcia Rivas. (2018). *Criminalidad organizada y trafico de drogas*. Lima: Ideas .
- Hilda. (10 de Julio de 2009). *derecho.laguia2000.com*. Obtenido de derecho.laguia2000.com: <http://derecho.laguia2000.com>
- Hinojosa Segovia, R. (22 de Julio de 2002). *www.mpfm.gob.pe*. Obtenido de www.mpfm.gob.pe: <http://www.mpfm.gob.pe>
- Lescano Calvo, I. (24 de mayo de 2017). *legis.pe/casacion-analisis-garantia-constitucional-motivacion*. Obtenido de [legis.pe/casacion-analisis-garantia-constitucional-motivacion](https://www.legis.pe/casacion-analisis-garantia-constitucional-motivacion): <https://www.legis.pe/casacion-analisis-garantia-constitucional-motivacion>

- Marchini Barthelmess, J. (2018). *Trafico ilicito drogas*. Lima: Ideas S. Editorial .
- Moreno Nieves, J. (23 de Abril de 2017). *legis.pe*. Obtenido de legis.pe: <http://legis.pe>
- Pedreira Gonzales. (2017). *delito tarfico de drogas*. Lima: Ideas Soluccion Editorial.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2018). *Trafico Ilicito Drogas*. Lima: Ideas Soluccion Editorial.
- Perez Porta y Gardey, J. (23 de Julio de 2009). *definicion.de*. Obtenido de definicion.de: <http://definicion.de>
- Perez Porto, J. (2010). <https://definicion.de/sentencia/>. Obtenido de <https://definicion.de/sentencia/>: definicion.de/sentencia/
- Politof, Matus y Ramirez. (22 de julio de 2005). *www.fiscaliadechile.cl*. Obtenido de www.fiscaliadechile.cl: <http://www.fiscaliadechile.cl>
- Politoff, Mattus y Ramirez. (s.f.). <http://www.fiscaliadechile.cl>. Obtenido de <http://www.fiscaliadechile.cl>: <http://www.fiscaliadechile.cl>
- Prado Saldarriaga. (2018). *Nuevo Proceso Penal*. Lima: Ideas.
- Prado Saldarriaga, V. (2017). *nuevo proceso penal, reforma politica criminal*. Lima: Ideas Soluccion Editorial.
- Raffino, M. E. (18 de Noviembre de 2018). <https://concepto.de/delito/>. Obtenido de <https://concepto.de/delito/>: [www.https://concepto.de/delito/](https://concepto.de/delito/)
- Ramon Garcia, A. (2017). *Trafico Ilicito Drogas*. Lima: Ideas Soluciones Editorial sac.
- Rojas Vargas, F. (2018). *Trafico Ilicito Drogas*. Lima: Ideas Soluccion Editorial.
- Sequeros sazatornil. (2017). *Trafico Ilicito Drogas*. Lima: Ideas Soluccion Editorial.
- Wikipedia. (8 de Febrero de 2017). *es.wikipedia.org*. Obtenido de es.wikipedia.org: <https://es.wikipedia.org>
- Wolters Kulwer. (23 de Julio de 2017). *guiasjuridicas.wolterskluwer.es*. Obtenido de guiasjuridicas.wolterskluwer.es: <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es>

ANEXOS

Anexo 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVIENCIA CONSTITUCIONAL
DEL CALLAO SEGUNDA SALA PENAL

SENTENCIA

EXP. No 1981-2014

Callao, cinco de mayo

Del dos mil dieciséis.-

En audiencia pública el proceso penal reservado seguido contra C.Ñ.CH (Reo en Cárcel) nacionalidad peruana, natural de Lima, D.N.I. N° 41756626, fecha de nacimiento: 23.12.1982, estado civil: soltero, secundaria completa, padres: C y S, dirección: UCV 59 lote 46 Huaycan Zona D Ate Lima; por delito contra la salud pública- TRAFICO ILICITO DE DROGAS. TIPO AGRAVADO, (Art. 269° del C.P, concordante con el numeral 6 del Art. 296 del C. Sustantivo Punitivo acotado), en agravio del estado.

Síntesis del proceso:

1. Que, en mérito de los recaudos obrante en autos de folios 01 y los siguientes, la Señora Fiscal de la Primera Fiscalía Especializada Antidrogas Callao, formalizo a fajos 118, denuncia penal contra D.R.C, y C.Ñ.CH; en mérito de la cual, el juzgado penal de turno permanente del Callao dicto el auto de la apertura de instrucción de folios 131; que tramitada la causa con arreglo a las normas del proceso penal ordinario, al vencimiento del plazo de la instrucción se elevaron los autos a la sala superior con el informe final del juez penal; remitido el proceso al M.P, para la pronunciamiento de ley, a folios 457, se declaró HABER MERITO para pasar a JUCIO ORAL contra los acusados allí mencionados declarado reo ausente al acusado C.Ñ.CH. mediante sentencia conformada del 20 de Octubre del 2015 se declaró D.R.C. autor

del delito contra salud pública- tráfico ilícito de drogas (tipo base)y lo condenaron a 7 años de pena privativa de la libertad, a las penas accesorias y reparación civil allí señaladas. Con fecha 29 de Setiembre de 2015 el acusado C.Ñ.CH fue puesto a disposición en calidad de requisitoria; señalándose día y hora para el acto oral, la misma que se ha llevado a cabo con las garantías legales y constitucionales del debido proceso, conforme es de verse de las actas debidamente aprobadas que proceden; en consecuencia habiéndose realizado los debates orales, producida la REQUISITORIA ORAL del señor Fiscal Superior, y la formulados los ALEGATOS de la defensa , quienes han cumplido con presentar sus conclusiones escritas en peligro aparte; es la oportunidad procesal de dictar sentencia.

Suceso histórico:

2. Con fecha 16.05.2014 a horas aproximadamente, personal policial de la sección antidrogas destacado en el aeropuerto internacional Jorge Chávez intervinieron al ciudadano de nacionalidad peruana D.R.C identificado con pasaporte nt 63668333 en circunstancias que se encontraba e uno de los counter del AIJCH, asignado a la línea Aeroméxico, pretendiendo viajar a México, siendo que la proceder al registro de equipaje de bodega consistente en una (01) maleta de lona, color negro, con ruedas y era extraíble, con ticket N° AM313988458, registrado a nombre de D.R.C, se encontró trece (13) polos de diferentes marcas y colores , siete (07) pantalones de diferentes marcas y colores, una (01) bermuda , siete (07) polares, una (01) chompa y un (01) dividí, prendas que se encuentran impregnadas con una sustancia con características a drogas, siendo instrucción en una bolsa de plástico transparente, denominándose Muestra y al procederse a la prueba de campo, orientación y descarte con el relativo químico mather con la técnica del hisopo prenda y rociando el reactivo químico, este presento una coloración azul turquesa indicativo de ´positivo para alcaloide de cocaína con un peso bruto total de 8.579 Kg. producto de la investigaciones preliminares y específicamente de la manifestación policial del ahora sentenciado D.R.C, SE DETERMINO QUE ESTE había sido captado en su ciudad natal- Ayacucho,

por la persona conocida Como “Moisés” – quien estuvo junto a los sujetos conocidos como “dolor” y “chato”, para llevar droga a México, labor por la cual te pagaría la suma \$ 2,000, habiendo llegado a lima el 14 de mayo 2014, y “moisés” lo llevo a su casa y de ahí a migraciones para sacar su pasaporte, regresando a la casa en horas de la noche quedándose a descansar hasta el día siguientes recibiendo la indicación que espere su llamada.

Posteriormente, el sentenciado R.C reconoció e identifico al sujeto conocido como “Moisés”, como uno de los integrantes de la presente organización quien lo capto en la discoteca “la mega” en Ayacucho, lo trasporto a UCV 22, Lt 23, Zona A huaycan – Ate, donde lo atendía la mujer conocida como “flor” y en el interior del vehículo que estaba estacionado frente al inmueble le entrego la maleta donde se encontraban las prendas impregnadas con droga.

Argumento de defensa del acusado

- El acusado C.Ñ.CH, en su declaración durante los debates orales, conforme se aparecía de la sesión de audiencia de fecha 14 de Abril del 2016, niega ser responsable de los cargos imputados en su contra, sostiene que “No conozco a R.C.... No soy tal moisés... me dedicaba a conductor de auto,... transportaba a la empresaria que era dueña de una constructora, desde marzo del 2014,... no conozco el departamento de Ayacucho... y no soy moisés,... yo tengo nada que ver,.. mi domicilio es UCV 59 lote 46 Huaycan Zona D Ate Lima, .. No me he alojado con ninguna persona,.. trabajaba con flor de maría, ella se dedicaba hacer pista y veredas...”

Evolución y análisis de medios probatorios

- En principio, la libre aparición razonada de la prueba, q es el sustento del artículo 283° del código o procedimientos penales, reconoce al juez la potestad de otorgar el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen.
- El precedente vinculante emitido por la sala penal permanente en el R.N. N° 3044-2004 del uno de diciembre del dos mil cuatro establece que “.. cuando se trata de testigos o imputados que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal, en la medida en que la declaración presentada en la etapa de instrucción se haya actuado a caer aquello que

se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones, pues puede ocurrir,... que ofrezca mayor credibilidad lo declarado en la etapa de instrucción que lo dicho después en el juicio oral, en tanto dicho declaración que se haya sometido en tal acto a continuación con las garantías de igualdad, publicidad e inmediación y trasunto una mayor verosimilitud y fidelidad..”

- En cuanto a la circunstancia agravante del número 6 del artículo 297° del código penal establece que cuando el dicho sea cometido por el agente en calidad de integrante de una organización dedicada al tráfico ilícito de droga o a la comercialización de insumos para su elaboración.
- Que, el representante del ministerio público en su acusación escrita(fs. 460 parte pertinente) señala: “Estamos hablando de estructuras criminales claramente cohesionadas por sus estructuras jerárquicas, por la división de funciones de sus integrantes, de sus nexos corruptos, etc., que hace advertir la aparición de un “Criminalidad Organización ”.

Debe distinguir si el agente actúa como integrante de una organización delictiva dedicada al TID, al momento de la perpetración del injusto típico (tempus commissi delicti), respecto de aquellos que de forma circunstancial colaboran con la organización para la comisión de los actos de desvalor jurídico- penal, al estar fuera del aparato criminal, no pueden ser penalizados según esta agravante...queda claro que se aplica esta agravante cuando la conducta del agente haya significado el cumplimiento de los designios y operatividad de una organización criminal con la cual se encuentra vinculado.”

- Asimismo es de considerar la ley N°30077 que establece los presupuestos que configuran el concepto de “crimen organización”: agrupación de personas, repartición de tareas, carácter estable, funcionamiento coordinado, y finalidad delictiva. Por consiguiente, se considera organización criminal cualquier agrupación o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o función, inequívoca y diferentemente de

manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados el artículo 3 de dicha ley (Tráfico Ilícito Drogas)

- Siendo así, luego de un razonamiento lógico y analítico, el colegiado no adquiere convicción al grado de certeza que el acusado C.Ñ.CH pertenecería a una organización criminal, pues en autos no obra prueba alguna objetivo y categórica que lo demuestre, principalmente no se ha establecido en forma específica y contundente la estructura de la organización criminal, reporte de roles o funciones, la permanencia del acusado y que de manera irrefutable este inmerso dentro de un grupo criminal, tampoco hay la concurrencia de pluralidad de agentes (tres o más personas), resultado entonces que el solo hecho de colaborar de manera circunstancial en la organización dedicada al tráfico ilícito de drogas, no se configura la agravante.
- Que, ahora bien apreciando los hechos y valorando las pruebas actuadas durante el juicio oral, bajo el principio de libre apreciación de la prueba, pero basado en las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y de sana crítica, se ha llegado establecer fehacientemente la existencia del delito incriminado de TRAFICO ILICITO DE DROGAS, con el acta de registro de equipaje, prueba de campo, orientación y descarte, pesaje, comiso y lacrado de drogas, inventario de prendas e incautación de fajos 48 y el resultado de Análisis Químico a fojas 82 y 320 en la que es determino que la sustancia decomisada corresponde a clorhidrato de cocina con peso neto de 8,579 Kg.
- Asimismo, se adquiere convicción al grado de certeza sobre la participación activa y responsabilidad penal del acusado C.Ñ.CH; pues se ha determinado fehacientemente que colaboro con el tráfico ilícito de drogas mediante actos de favorecimiento en esta ilícita actividad, identificado “M” brindando alojamiento al ya condenado D.R.C. en el inmueble sito en UCV22, Lt 23, Zona A, Huaycan –Ate, realizo el transporte y entrega de la droga en el vehículo de palca de rodaje N°

DO8-666; lo que emerge de la manifestación policial del ahora sentenciado y condenado D.R.C, de fojas 27, en la que narra de manera detallada y coherente la participación del acusado Ñ.CH, en el tráfico ilícito de drogas, además el condenado asevera enfáticamente que acepta la impugnación en su contra de haber llegado a lima con la finalidad de transportar drogas a México, reconoce y sindicada al acusado Ñ.CH, como el sujeto que conoció como “M” quien lo capto y financio su estudio con la finalidad de transportar con la finalidad de transportar la droga; lo que constituye elemento probatorio al haber sido realizada en presencia del representante del Ministerio Público, con lo normado en el artículo 62° del código de procedimientos penales.

- Tal sindicación incriminatoria se corrobora con la diligencia de entrevista y reconocimiento fotográfico de fojas 65, levantada a R.C.C, donde este brinda las características físicas del conocido como “M” y luego reconoce en la fotografía de la ficha RENIEC correspondiente al acusado C.Ñ.CH.
- completamente probanza el acta de verificación de inmueble y tomas fotográficos a fs. 71 en la cual se ha plasmado que el ya sentenciado y condenado R.C, reconoció el inmueble ubicado en la zona UCV22, Lt 23, Zona A, Huaycan –Ate, como el lugar donde fue llevado por “M” para que pernoctara, se alimentara el día 15/05/2014 y de partió hacia el aeropuerto internacional ”Jorge Chávez”.
- Asimismo, se tiene el acta de entrevista y reconocimiento fotográfico a fs. 68 levantada a ”F” de M T. R, la misma que reconoce en la fotografía de la ficha RENIEC correspondiente al procesado C.Ñ.CH, como la persona que le brinda servicio de taxi; pero posteriormente en el plenario dicho testigo recién indica que el acusado fue su trabajador de su empresa corporación T. T, y agrega que el horario de trabajos del acusado es de lunes a domingo de ocho de la mañana hasta las diez u once de la noche,

más de 12 horas sin embargo, no te expidió ningún recibo de pago para acreditar el vínculo laboral, de lo que se evidencia claramente que la testigo trata de favorecer al acusado.

- Que, si bien el ahora sentenciado y condenado R.C. da una versión distinta en su declaración instructiva de fojas 360 tratado de exculpar al acusado señalando que “los policías lo presionaron, le dijeron que si no daba un nombre le iban a dar 35 años de prisión, estaba asustado, que Ñ.CH, no es M”; sin embargo, la manifestación policial de dicho condenado se llevó a cabo preservando las garantías y principios de orden constitucional y legal, con participación del representante del ministerio público, describiendo de manera uniforme y detallada como es que el acusado C.Ñ.CH, favoreció el tráfico ilícito de droga; es decir; lo capto, alojó y financió el transporte de la droga; por lo que cambio de versión del ya condenado R.C, no puede enervar la primigenia versión; por consiguiente para el colegiado tiene mayor credibilidad la primera versión efectuada en forma voluntaria, inmediata, espontaneo y coherente, por lo que emerge la validez de dicha declaración en la etapa preliminar; por lo que es de aplicación el precedente vinculante emitido por la sala penal permanente en el R.N. N° 3044-2004.
- El acusado C.Ñ.CH, ha manifestación no tener responsabilidad en los hechos que se le inculpan alegando su Inocencia durante el juicio oral, pues sostiene que nunca estuvo en Ayacucho y que no es la persona conocida como “M”, agregando que no conoce a R.C; Tal afirmación debe considerarse como un argumento que anteceden, por lo que ha demostrado que el acusado CÑCH,, brindó alojamiento, transporte y entre la entrega de la droga, facilitando el tráfico ilícito de drogas.
- Por otro lado, si bien se cuenta con las declaraciones de porte formuladas por los testigos ofrecidos por la defensa del acusado, como son la declaración testimonial de I. L.T y F.T.R, quienes refieren que el acusado no estuvo en Ayacucho sino trabajando en lima para la empresa corporación T. Tirivi; sin embargo, estas declaraciones no pueden ser considerados como un medio de prueba relevante, siendo que al no ser

testigos presenciales de los hechos, y al ser conocidos del acusado mas no a esclarecer la verdad del hecho delictivo.

- Que, en consecuencia, se colige a plenitud que el acusado C.Ñ.CH, con conocimiento y voluntad, participo favoreciendo y contribuyendo a difundir el consumo ilegal de drogas toxicas, mediante actos de tráfico; por lo que, luego de un razonamiento lógico y analítico se ha llegado a establecer que el acusado mencionado realizo todos los actos pertinentes para que se realice el envío de la droga incautada, cuyo destino final era Madrid España, en consecuencia, se ha enervado el principio constitucional de **PRESUNCION DE INOCENCIA** que le es inherente.

Calificación jurídica y subsunción

- Que, si bien es cierto la acusación fiscal señala que el acusado **C.Ñ.CH**, habría incurrido en la circunstancia agravante del tipo penal de tráfico ilícito de drogas previsto en el artículo 297° inciso 6 del código penal, también es cierto, que el juzgado no está constreñido a adoptar el mismo criterio ya que el órgano jurisdiccional tiene la facultad de calificar el tipo a la conducta probada en autos, por lo que de conformidad el art. 225-CPP y el acuerdo plenario número 4-2007 / CJ-116, el colegiado procederá a modificar la calificación jurídica del hecho objeto de acusación, a fin de no afectar derechos fundamentales del encausado, no siendo necesario la advertencia de esta desvinculación conforme lo señala el inciso segundo del artículo 225 del código Adjetivo; en todo caso no se vulnera ningún derecho del acusado.
- Siguiendo esa línea de razonamiento de colegiado en el caso concreto de autos se encuentra en la potestad de aplicar la institución de la desvinculación procesal con relación a la imputación, debiendo consecuentemente reconducirla conforme corresponde, es decir, en este caso por el delito de **TRAFICO ILICITO DE DROGAS** – figura básica previsto y sancionado en el artículo 296° primer párrafo del código penal.
- Que, de los antes expuesto, tenemos que la conducta del acusado ha sido realizada con dolo; es decir; con conocimiento y voluntad de cometer el ilícito; y la acción típica desarrollada por el mismo es antijurídica, por no

existes ninguna causa de justificación o regla permisiva que autorice al agente a vulnerar el bien jurídico (salud pública) tutelado; asimismo, es una conducta culpable, por no concurrir ninguna causa de inimputabilidad que lo exima de pena; siendo en consecuencia, el acusado C.Ñ.CH, sujeto responsable, y por ende merecedor de una sanción punitiva por parte del estado; por cuanto pudo comportarse de otra manera (respetando la salud pública). Además, en cuanto al **título de imputación**, el acusado mencionado tiene la **condición de autora**, por haber tenido el tenido el dominio del hecho; y en cuanto al **grado de la ejecución del delito** el hecho quedo **consumado**.

Determinación de la pena y reparación civil

- Que, para la dosificación punitiva o para los efectos de imponer una sanción penal debe tenerse presente que la finalidad esencial está orientada a buscar en los sujetos culpables su reducción y reinserción a buscar en la sociedad – sin excluir los fines de prevención general- y tal sentido su dosimetría no constituya un exceso y pierda su objetivo final; que es de enfatizar que el legislador ha establecido los clases de pena y el quantum de estas, pero no de manera fija y absoluta, por consiguiente, se han fijado los criterios necesarios para que el juzgado pueda individualizar judicialmente la pena y concretarlo; que dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad – establecido como criterio rector de toda actividad punitiva del estado para evitar todo perjuicio para el autor que sobrepase la medida de su culpabilidad por el hecho, lo que nos permite valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de individualización cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado por la personalidad y la capacidad del presunto delincuente, su educación, condición económica y medio social conforme la señala el artículo 45 y 46 del C.P.
- En ese sentido, en el caso concreto, el imputado C.Ñ.CH, es una persona de 34 años de edad, con grado de instrucción secundaria completa, soltera carece de antecedentes penales; además de ello, es de inferirse que

evidencia carencias sociales y económicos pues tiene de ocupación taxista.

- Siendo así, el delito materia de juzgamiento tiene como pena conminada no menor de 08 ni mayor de 15 años de pena privativa de la libertad, y existiendo y únicamente circunstancias atenuantes genéricas (carencia de antecedentes penales, condición personales carencias sociales y económicas), es de aplicación el Artículo 45°- A numeral 2, inciso del código penal, por lo que se debe determinar la pena concreta en el tercio interior.
- Que, en cuenta a la reparación civil a imponerse al procesado, se debe tener en consideración el grado de afectación al bien jurídico, así como que esta sanción pecuniaria también debe fijarse teniendo en cuenta las posibilidades económicas de la imputada, en tal sentido, deberá fijarse de modo prudencial y en atención al principio de proporcionalidad.

Decisión judicial

Fundamentos por los cuales, apareciendo los hechos y pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, los señores integrantes de **la segunda sala penal de la Corte Superior de Justicia del Callao** impartiendo justicia a nombre de la nación, **RESUELVEN:**

- △ Declarando al acusado **C.Ñ.CH**, cuyas generales obran en autos; como autor del delito contra la salud pública – **TRAFICO ILICITO DE DROGAS –FIGURA BASICA** (Artículo 296°, primer párrafo del C.P), en agravio del Estado.
- △ Lo **CONDENARON a OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**; la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el 29 de setiembre del 2015 (fs 492), vencerá indefectiblemente el 28 de setiembre del 2013; pena que lo cumplirá en el establecimiento penal que designe el INPE.

- ⤴ **IMPONEN: TRESCIENTOS DIAS DE MULTA,** que deberá pagar el sentenciado a favor del tesoro público, bajo apercibiendo de conversión; e **INHABILITACIÓN** por el termino de **TRES AÑOS.**

- ⤴ **FIJARON:** la suma de **VEINTECUATRO MIL SOLES** el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado, a favor del estado, en forma solidaria con el ya condenado R.C.

- ⤴ **MANDARON:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se escriba el fallo en el registro respectivo; se remiten los testimonios y boletas de condenado; y se remitan al juzgado de origen para los efectos de la ejecución de la sentencia; y se **ARCHIVE** el proceso **DEFENITIVAMENTE; Interviniendo como Director de Debates el señor W. B. R. M.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N.° 1543-2016

CALLAO

Lima, treinta de mayo de dos mil diecisiete

VISTOS: El **recurso de nulidad** interpuesto por la defensa técnica del sentenciado C. E. N. C, contra la sentencia de fojas 641, del 05 de mayo de 2016. Interviene como ponente el señor juez Supremo J. A. N. F

CONSIDERANDO:

Primero. La defensa técnica del sentencia C.N.CH, al formalizar su recurso a fojas 659, alega que su consentenciado D. R. en su instructiva y en juicio oral afirmó que él no era el conocido como M, así como el vehículo que lo transporte era de color blanco y que si lo sindicó fue por la presión policial que le ejercieron para que proporcione un nombre sino le iban a imponer treinta y cinco años de prisión. Tampoco se tuvo en cuenta la testimonial de F. de M. T. R. quien contrata sus servicios de Taxi de lunes a domingo de ocho horas a diez u once de la noche, en consecuencia no pudo haber estado en Ayacucho; que ella era inquilina de la propiedad de Cesar Prado, mediante contrato de renovación de alquiler, no valorándose dicha testimonial. Que el sentenciado ha negado categóricamente los cargos de la acusación fiscal en su contra.

Segundo. El sustento fáctico de la acusación fiscal, obrante a fojas 457, estriba que: j) con fecha 16 de mayo de 2014, a horas 05:35 aproximadamente, personal policial de la sección antidrogas destacado en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez , intervinieron al ciudadano peruano D. R. C, en circunstancias que se encontraba en uno de los counters de dicho Aeropuerto, asignado a la línea aérea Aeroméxico, pretendiendo viajar a México, siendo que al proceder al registro de su equipaje de bodega consistente en una maleta de lona, color negro, con ruedas y asa extraíble,

con ticket N° AM3139388458, registrado a nombre de R. D, se encontró trece polos y siete pantalones de diferentes marcas y colores, una bermuda, siete paleras, una chompa y un bividi, prendas que se encontraban impregnadas con una sustancia con características a droga, siendo introducidas en una bolsa de plástico transparente, denominándosela muestra; y al procederse a la prueba de campo, orientación y descarte con el reactivo químico, presento una colación azul turquesa indicativo de positivo para alcaloide de cocaína con un peso bruto total de 13,124 kilogramos.

ii) Producto de las investigaciones preliminares y específicamente de la manifestación policial del procesado D. R , se determinó que había sido captado en su ciudad natal – Ayacucho- por la persona conocido como “M” – quien estuvo junto a los sujetos conocidos como “dolor” y “chato” – para llevar droga a México, labor por la cual le pagaría la suma us\$2,000.00 dólares americanos, habiendo llegado a lima el día 14 de mayo de 2014, “M” lo lleva a su casa y de ahí a migraciones para sacar su pasaporte, regresando a la casa en horas de la noche quedándose a descansar hasta el día siguiente, recibiendo la indicación de “M” que espere su llamada.

iii) posteriormente, el procesado D. R. C, reconoció e identifico al sujeto conocido por este en presencia de efectivos policiales, determinándose que se trata de una casa de color rojizo de cuatro pisos que registra la dirección UCV 22 lote 23 zona A Huaycan – Ate; luego se realizaron acciones de OVISE, observándose el día 19 de mayo de 2014, un vehículo placa de rodaje N° D08-666 estacionado en las inmediaciones del inmueble, estableciéndose que el vehículo pertenece a la persona de C. E. N. C.

iv) posteriormente, el procesado D. R. C, reconoció e identifico al sujeto conocido como “M”, como unos de los integrantes de la presente organización quien lo capto en la discoteca La mega de Ayacucho, lo transporto a migraciones para el trámite de pasaporte, proporciono alojamiento en el inmueble sito en UCV 22 Lote 23 Zona A Hauycan –Ate, donde lo atendía la mujer conocida como “Flor” y en el interior del vehículo que estaba estacionado frente al inmueble le entrego la maleta donde se encontraban las prendas impregnadas con droga; dicho reconocimiento se llevó a cabo a través de la confección del paneux fotográfico numerado del 01 al 05, siendo reconocido el número 04 como el sujeto conocido como “Moisés” y se obtuvo de la

página web de la reniec la consulta a nombre de C.E.N.C, identificado con DNI N° 41756626, siendo reconocido por el investigación como el sujeto conocido como “M”.

Tercero. El delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas agravada-, en agravio del estado, se encuentra previsto y sancionado en el artículo doscientos noventa y síes, en concordancia con el inciso seis del artículo doscientos noventa y siete, ambos del código penal, (referente a cuando el agente actúa como miembro de una organización dedicada al tráfico ilícito drogas, con una pena privativa de libertad, no menor de quince ni mayor a veinticinco años.

Cuarto. Toda sentencia condenatoria será el resultado de un análisis exhaustivo que un juzgador debe efectuar, tanto de la prueba de cargo, como de descargo, que se haya podido recabar durante el desarrollo del proceso penal, con todas las garantías del caso, pues solo de su debida contrastación, que a su conclusión genere certeza en el juzgador de la responsabilidad del procesado y, el desvanecimiento del principio de presunción de inocencia, se puede arribar a total decisión jurisdiccional.

Quinto. Que, tanto la materialidad del delito como la responsabilidad del procesado se encuentran acreditados, en base a los siguientes medios probatorios; a) El acta de registro de equipaje, prueba de campo orientación y descarte, pesaje, comiso y lacrado de droga, inventario de prendas e incautación de fojas 48, en presencia del fiscal, en una maleta de lana, color negro con ruedas y asa extraíble, registrada a nombre de R./ D, se encontró 30 prendas de vestir, impregnadas de droga, introducidas en una bolsa de plástico transparente se le denomino la muestra, que dio positivo para alcaloide de cocaína, con un peso bruto de 13.124 kilogramos, se procedió a lacrar la muestra. b) El acta de entrevista y reconocimiento de fotográfico de fojas 65, en presencia del fiscal y abogado de la procuraduría y defensor, que los sentenciados R. C, reconoce como “M” a la persona identificada como C. E. N. C. c) El acta de entrevista y reconocimiento fotográfico de fojas 68, en presencia de fiscal y abogados de la procuraduría y de la defensa de F. de P. T. R, que reconoce la fotografía de C.N.CH, coincidiendo con la misma de D.R.C, reconoce. d) Las actas de verificación de inmueble y toma fotográfica de fojas 71, en presencia del fiscal reconociendo R. C, dicho inmueble como el que fue llevado por N. C. e) Resultado

preliminar de Análisis Químico de fojas 84, de las 30 piezas de vestir impregnadas con una sustancia blanquecina, se obtuvo como peso neto 13.234 kilogramos correspondiendo a clorhidrato de cocaína. f) Dictamen pericial de Químico droga a fojas 320, que concluye que la muestra de las prendas de vestir corresponde a clorhidrato de cocaína con una peso neta de 13,127 kilogramos, un peso devuelto de 12.947

Kilogramos, y que las prendas de vestir contienen 8.579 kilogramos. g) A fojas 53 y 54, obran el ticket del pasaje a México de R. C, y el documento de cobranza, que garantiza que se dirigía a la ciudad de México. g) consulta a Sunat sobre el representante legal de la empresa tiviritavara S.A.C. la cual corresponde a Johnny Jesús Castilla Távara.

Sexto. Adicionalmente a los citados, obra como medio probatorio, la declaración preliminar del sentenciado R. C, a nivel preliminar a fojas 27, en presencia del fiscal, y abogados de la defensa y procuraduría, que fuera oralizado en el juicio oral- a fojas 621, refiriendo que reconoce como suyas las firmas y huellas en el acta de registro de equipaje, prueba de campo, orientación y descarte, pesaje, comiso y lacrado de droga, inventario de prendas e incautación de fojas 48, que conocía a la persona de “Moisés” en Ayacucho, en la discoteca La Mega, a través de unos amigos de sus amigos Chato Y Dólar, proponiéndole “M” realizar un trabajo de caleta de droga, intercambiaron números, al día siguientes le llama y le vuelve a proponer y que por ello le pagaría \$1,500 dólares americanos rechazando su propuesta, al día siguiente se volvió a encontrar con él y le propuso subirle a \$2,000 dólares americanos, acepto y quedaron que viajaría a lima a Moisés de un teléfono que ofrecen en el lugar, Moisés lo recoge y lo lleva a su casa, luego en un auto rojizo lo lleva a migraciones pagando Moisés los gastos del viaje y pasaporte, adelantándose s/ 2.800 soles en huaycan, refiriendo que en México le pagarían lo restante, En el domicilio de Huaycan había una señora que Moisés le decía flor y una señorita de veinte años, cree que Flor era esposa de Moisés; a esa casa fue en dos oportunidades, la primera cuando llego de Ayacucho y la segunda, para recoger la maleta, esto es el 16 de mayo 2014 en la mañana, al subir a un automóvil color blanco, colocando su pertenencias dentro de la maleta y se dirigieron al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez reconoce a Moisés como C.E.N.C, indicando que siempre para con gorra.

Séptimo. Que como pruebas de descargo se tiene las declaraciones instructivas y en juicio oral del sentenciado R. C, quien refiere que sindicó a su sentenciado N. C, como la persona conocida como moisés quien le captara para transportar la droga a México, solo porque la policía lo presionaba a que reconozca y de un nombre, haciendo lo por medio. Asimismo, los informes, migratorios, de interpol y de empresas de envió de dinero oval y del y de la empresa Entel que no da información sobre su número sobre número celular.

Octavo. Que, aun cuando el sentenciado Ramos Calle tanto en su instructiva como el juicio oral cambio de versión, retractándose de su declaración preliminar, es evidente que estas obedecen a presión de su cosentenciado a fin de ser favorecido, pues no se justificaría como es que a pensar que fue prestada ante el fiscal, su propia defensa y la del procurador, hubiese estado imposibilitado de poner conocimiento de estos, la presión policial que indica, por lo que esta suprema sala, tiene la facultad de otorgar mayor fiabilidad a lo declarado preliminarmente, en aplicación del precedente vinculante recaída en el recurso de nulidad N° tres mil cuarenta y cuatro – lima, del uno de diciembre de dos mil cuatro, por cuanto en sus primeras declaraciones no se advierte un ánimo espurio, vindicativo o de odio contra aquel, otorgándolos mayor credibilidad a estas, siendo reforzadas con suficiente material probatorio, advirtiéndose en su última declaración el ánimo de enervar la responsabilidad del encausado C.Ñ.CH, y al estar sentenciado – sentencia conformada – no alteraría o modificaría su situación jurídica, por lo que también debemos tomar en cuenta en lo pertinente el acuerdo plenario de las salas penales de la corte suprema N° 2-2005.

Noveno. Por lo que los agravios del procesados Ñ.CH, sobre: I) El color del auto donde fue transportado, color blanco y que este tiene un auto color gris oscuro metálico, ello en nada enerva su responsabilidad, por cuanto de la declaración de R. C, se acredita que se transportaba en diferentes colores de autos – blanco, naranja-, y que al dictarse a captar personas para cometer dicho ilícito, resulta lógico pensar que ciertos datos que lo vinculen tendrían que cambiar para así no ser reconocido. II) Asimismo, la versión dada por la testigo F. de M. T. R, no se ha mantenido uniforme, por cuanto en su primera declaración fojas 38, refirió que el procesado le hacia el servicio de taxi, conoce a Ñ.CH, desde hace dos meses y medio aproximadamente, porque la moviliza por diversos lugares de lima de ocho del día a ocho de la noche de

Lunes a Sábado, y los Domingos al cementerio Campo Fe de Puente Piedra en un Vehículo Toyota Corola color acero, descansado por las tardes, pagándole por ello la suma de 70 soles diarias, pero que no tiene ningún contrato o documento que acredite el servicio de taxi, pues es amistad de sus hijos, que lo conocía su hijo Johnny cuando llevo al pintor su auto, no sabe dónde vive; mientras que el juicio oral, a fojas 616, señaló contradictoriamente que tuvo la necesidad de tenerlo como trabajador, pagándole ochenta soles diarios, no dándole permiso para viajar a Ayacucho; por lo que dicha declaración lo único que intenta es favorecer al procesado, pues no es creíble que alguien que contrata el servicio de un taxista de Lunes a domingo, desde la mañana hasta la tarde, no sepa el lugar donde vive, medie contrato o recibo alguno por los servicios, de lo que se collige que su declaraciones son de favor; en consecuencia, su agravios únicamente pueden ser tomados como meros mecanismos de defensa para deslindar su responsabilidad por el delito imputado, la cual se encuentra acreditada con suficiente material de cargo descrito, analizado y valorado, que obra en datos, habiéndose enervado el derecho de presunción de inocencia que le asistía inicialmente al sentenciado.

Decimo. Acreditada la responsabilidad penal del encausado en el delito de tráfico ilícito de drogas, en perjuicio del estado, corresponde analizar la pena impuesta en la sentencia recurrida; cabe señalar, que para la dosificación punitiva o para los efectos de imponer una sanción penal debe tenerse presente que el legislador ha establecido las clases de pena, por consiguiente, se han fijado los criterios necesarios para que se pueda individualizar judicialmente la pena y concretarla; que dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad de delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del presunto delincuente, conforme con el artículo cuarenta y seis del Código penal.

Décimo Primero. En cuanto a la calificación jurídica se encuentra acreditado que el sentenciado N. C, se encargó de brindar alojamiento, transporte e hizo la entrega de la droga, facilitando así el tráfico, mas no así que lo corresponda la agravante de ser miembro de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas, por lo que nos encontramos de acuerdo con la decisión de la sala superior al desvincularse del

artículo 297, inciso 6 del Código Penal y reconducirla al tipo básico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 A del Código de procedimiento Penales y el Acuerdo Plenario N° 4- 2007 / CJ – 116; en tal sentido, para efectos de establecer la pena a imponer al condenado, debe tenerse en cuenta lo siguiente : I) La pena conminada prevista en el primer párrafo del artículo doscientos noventa y seis, del Código Penal, - modificado este último por el derecho legislativo N° 982, vigente al momento de los hechos-, es pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. II) Sus condiciones personales, esto es secundaria completa, taxista, treinta y cuatro años a la fecha de los hechos según su ficha de Reniec de fojas 67, no registra antecedentes penales. De tal manera que al no existir agravantes, le corresponde imponerle la pena en el rango del inferior, razones por las cuales la pena impuesta debe mantenerse.

Décimo segundo. Respecto al monto fijado por concepto de reparación civil, en virtud al artículo noventa y tres del Código Penal, que establece que la reparación comprende, la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, estimamos que resulta proporcional, teniendo en cuenta que el bien jurídico es la salud pública y que de tratarse de un peso neto de más de ocho kilogramos de clorhidrato de cocaína, la cual de hacer llegado a su destino, hubiese producido un gran perjuicio a la sociedad, por lo que la fijada debería mantenerse.

Décimo tercero. Habiendo advertido el señor fiscal supremo en su otra si digo de su dictamen de fojas 25 del cuadernillo formado en esta corte suprema, de la falta de ejercicio en la acción penal sobre las personas de Juan Gonzales Fernández – quien iba a decepcionar la droga en México-, y de M. del P. Y. A., - debiéndose entender F de M,T,R, pues hace referencia a su declaración de fojas 38- quien supuestamente alojara en su domicilio a R.C-, se deberá remitir copias certificadas de todo lo actuado a la fiscalía provincial de turno de las Fiscalías Especializadas contra el Tráfico Ilícito de Drogas del Callao, a fin que proceda con sus atribuciones.

DECISION:

De conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal, declararon: **NO HABER NULIDAD** en el sentencia de fojas 641, del 05 de mayo de 2016, que condeno a C.Ñ.CH, como autor del delito contrata la salud Publica – Tráfico Ilícito de Drogas-, en agravio del Estado, a ocho años de pena privativa de libertad, trescientos días multa e inhabilitación por el termino de tres años y fijo en veinticuatro mil soles por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor del agraviado en forma solidaria con el ya condenado; **DISPUSIERON** se remitan copias certificadas de todo lo actuado a la Fiscalía Especializada de turno, conforme al décimo tercer considerando de la presenten Ejecutoria; con lo demás que al respecto contiene.

Anexo 2

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE – 1ra. SENTENCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI cumple</p>

T E N C I A	DE		<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		LA	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>Motivación de los hechos</p> <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con</p>	

			razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i>. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones</i></p>

			<p>evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). SI cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: 2da. SENTENCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. SI cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante. No cumple.</p>

E N C I A	LA		<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	SENTENCIA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	

			<p>Motivación del derecho <i>lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones,</i></p>

			<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. NO cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
		Aplicación del Principio de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual</p>

		PARTE RESOLUTIVA	correlación	<p><i>derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Anexo 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1) El **encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**
- 2) Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
- 3) Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
- 4) Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1) **Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

- 2) Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**
- 3) Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles el fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple**
- 4) Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1) **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- 2) **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

- 1) **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 2) **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

- 1) **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas

que de ella dependen) y **46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

- 2) **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1) **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

- 2) **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

- 1) **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**
- 2) **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**
- 3) **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple**
- 4) **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**
- 2) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**
- 3) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**
- 4) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1) El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**
- 2) Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**
- 3) Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **No cumple**
- 4) Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1) **Evidencia el objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**
- 2) **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**

- 3) **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.**
- 4) **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1) **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- 2) **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1) **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 2) **Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

- 1) **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;

móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

- 2) **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple**
- 3) **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**
- 4) **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple**
- 5) Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1) **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 2) **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **no cumple**
- 3) **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple**
- 4) **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente**

apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **no cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

- 1) **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple**
- 2) **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
- 3) **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
- 4) **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**
- 2) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s)**

atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

- 3) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple**
- 4) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia y solicitan absolución)</p>
--

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 5.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 5.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 10: *introducción y la postura de las partes.*
 - 5.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 40: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 5.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 10: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
 - 5.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 5.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 5: *introducción y postura de las partes.*
 - 5.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 24: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 5.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 9: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha

previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

8. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

9. Calificación:

9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

10. Recomendaciones:

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y

organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión		X					[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la	
		De las sub dimensiones							De la dimensi
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2 x 4=	2 x 5= 10	ón		dimensión
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión	2	4	6	8	X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:
- ⤴

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las							[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Me				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy
baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: **Declaración de Compromiso ético** el autor (Autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Salud Publica - **Tráfico Ilícito de Drogas** en el expediente, N° **01981-2014-0-0701-JR-PE-00**, del distrito judicial del Callao – Lima 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académico y título profesionales - RENATI; que exige veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, Respeto a los derecho del autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“La Administración de Justicia en el Perú”*; en consecuencia, cualquier aproximación a otro trabajo, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencia del expediente, N° **01981-2014-0-0701-JR-PE-00**, del distrito judicial del Callao – Lima 2019, sobre Delito Contra la Salud Publica - **Tráfico Ilícito de Drogas**.

Asimismo, acceder al contenido del proceso Judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los Operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigo, peritos, etc., al respecto de mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en termino agravante ni difamatorio; sino, netamente académico.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Octubre del 2019

ARAGONEZ ACHULLA JORGE
DNI N°42863028